



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE MARCAS INDUSTRIALES Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRAMITADO POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL AÑO 2012.”

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR

JUAN CARLOS ROMERO CRUZ

TUTOR

DR. HUGO GUAMÁN MENDOZA Mgs.

Riobamba – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

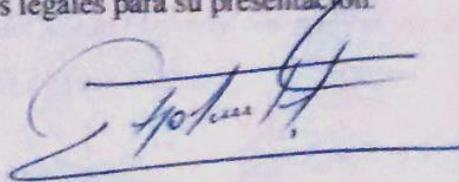
DR. HUGO GUAMAN MENDOZA Mgs.

CATEDRÁTICO DE LA ESCUELA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada "La Apropiación Indevida de Marcas Industriales y su incidencia en el Derecho de Propiedad Intelectual tramitado por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2012", realizada por Juan Carlos Romero Cruz, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Abril de 2015





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE MARCAS INDUSTRIALES Y SU
INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
TRAMITADO POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL AÑO 2012.

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la
Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

10

Calificación

Firma

MIEMBRO 1

50

Calificación

Firma

MIEMBRO 2

10

Calificación

Firma

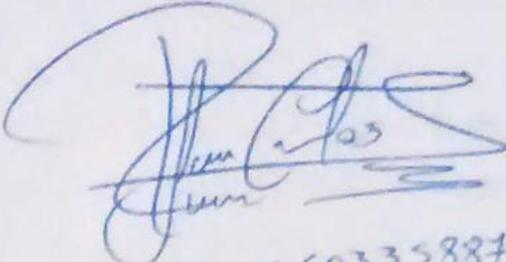
NOTA FINAL:

10

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en el presente trabajo de investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

El autor



CC 060335887-0

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico a toda mi familia y amigos que han sabido apoyarme y guiarme en el camino del estudio Superior especialmente a mis padres quienes han dedicado su tiempo y esfuerzo a sus hijos para que culminen sus estudios y cumplan todas sus metas, estoy agradecido a Dios por haberme dado las fuerzas suficientes para superar todos los obstáculos que se me han presentado a lo largo de mi carrera, ya que sin la fuerza celestial que emana en mi me hubiera rendido con facilidad.

Este trabajo dedico también a mis hermanos para que sepan que todo es posible en esta vida y que nunca abandonen sus sueños y que hagan hasta lo imposible por cumplir sus metas.

El autor

AGRADECIMIENTO

Estoy agradecido con las Autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, por haber abierto sus puertas al estudio Superior de los Chimboracenses, agradezco a sus profesionales por haberme formado como profesional y persona, a la Escuela de Derecho, donde cada uno de los docentes ha sabido compartir sus experiencias conocimientos y virtudes para poder salir a trabajar por la patria como unos profesionales honestos, perseverantes y competitivos ya que hoy en día debemos luchar por ser mejores que los demás lo que lleva a que el país prospere día a día.

Especial agradecimiento a mi tutor Dr. Hugo Guamán, por su apoyo y colaboración para la consecución del presente trabajo.

El autor

INDICE

PÁGINAS PRELIMINARES		PÁG
Página de Título.....		I
Certificado de Aprobación.....		II
Derechos de Autoría.....		III
Hoja de calificación.....		IV
Dedicatoria.....		V
Agradecimiento.....		VI
Índice.....		VII
Resumen.....		XV
Summary.....		XVI
Introducción.....		XVII
CAPITULO I		
1.	MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1	Planteamiento del Problema.....	1
1.2	Formulación del Problema.....	2
1.3	Objetivos.....	3
1.3.1	General.....	3
1.3.2	Específicos.....	3
1.4	Justificación e Importancia.....	3
CAPITULO II		
2.	MARCO TEÓRICO.....	5
2.1	Antecedentes de la investigación.....	5
2.2	Fundamentación teórica.....	5
UNIDAD I		
2.2.1	MARCA INDUSTRIAL.....	8
2.2.1.1	La marca.....	8

2.2.1.2	Propiedad industrial.	10
2.2.1.3	Marca Industrial.....	11
2.2.1.4	Protección de las invenciones.....	12
2.2.1.4.1	Certificados de protección de marcas en el Ecuador.....	12
2.2.1.5	La patente.....	13
2.2.1.5.1	Requisitos de la patentabilidad.....	15
2.2.1.5.2	Derechos del titular de la patente.....	15
2.2.1.6	El registro de marcas en el Ecuador.....	16
2.2.1.6.1	Requisitos para el registro de una marca.....	16
2.2.1.6.2	Procedimiento para registrar una marca.....	18
2.2.1.6.3	Derechos conferidos al titular de una marca.....	19
2.2.1.6.4	El registro de marcas industriales en el Ecuador.....	21
2.2.1.7	Uso de marcas industriales extranjeras en el Ecuador.....	22
2.2.1.7.1	Las franquicias de marcas industriales en el Ecuador.....	23
V2.2.1.8	Los nombres comerciales.....	24

UNIDAD II

2.2.2	EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	25
2.2.2.1	El derecho.....	25
2.2.2.2	Concepto de derecho de propiedad intelectual.....	25
2.2.2.3	El derecho de propiedad intelectual en el Ecuador.....	27
2.2.2.4	Titulares de los derechos de propiedad intelectual.	29
2.2.2.4.1	Derechos morales.....	30
2.2.2.4.2	Derechos patrimoniales.....	31
2.2.2.5	Los derechos de autor y derechos conexos.....	32
2.2.2.6	Limitaciones y excepciones a los derechos de autor.....	33
2.2.2.7	El instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).....	34
2.2.2.7.1	Objetivos, atribuciones y funciones del IEPI.....	35
2.2.2.8	Garantías Constitucionales de protección al derecho de propiedad intelectual.....	36
2.2.2.9	Acuerdos y tratados internaciones de protección al derecho de propiedad intelectual.....	38
2.2.2.9.1	Acuerdo de Cartagena.....	38
2.2.2.9.2	Organización Mundial del Comercio de la Comunidad Andina.....	39

2.2.2.9.3	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.....	40
2.2.2.9.3	Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.....	40

UNIDAD III

2.2.2	LA APROPIACION INDEBIDA DE MARCAS INDUSTRIALES.....	42
2.2.2.4	La apropiación.....	42
2.2.2.4.1	La apropiación indebida.....	42
2.2.2.4.2	La apropiación indebida de marcas.....	42
2.2.2.5	Cuando se apropia de una marca industrial.....	44

UNIDAD IV

2.2.3	PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE QUIENES SE HAN APROPIADO INDEBIDAMENTE DE UNA MARCA O DISEÑO INDUSTRIAL.....	46
2.2.3.4	Jurisdicción y competencia.....	46
2.2.2.4.1	Jurisdicción.....	46
2.2.2.4.2	Competencia.....	46
2.2.2.4.3	Jurisdicción y competencia en delitos contra la propiedad intelectual....	47
2.2.3.5	Las partes procesales en delitos contra la propiedad intelectual.....	48
2.2.3.5.1	Inspección del IEPI.....	48
2.2.3.5.2	Medidas cautelares.....	49
2.2.3.5.3	Indicios de responsabilidades.....	50
2.2.3.5.4	Trámite Administrativo.....	50

	INCIDENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE MARCAS INDUSTRIALES EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	54
--	---	----

UNIDAD IV

2.2.4.	UNIDAD HIPOTÉTICA.....	59
2.2.4.1	Hipótesis General.....	59
2.2.4.2	Variables.....	59
2.2.4.2.1	Variable Independiente.....	59

2.2.4.2.2	Variable Dependiente.....	59
2.2.4.2.3	Operacionalización de las variables.....	60
2.5	Definiciones de términos básicos.....	62

CAPITULO III

3.	MARCO METODOLÓGICO.	64
3.1.	Método.....	64
3.2	Tipo de investigación.....	64
3.3	Diseño de la investigación.....	65
3.4	Población y muestra.....	66
3.4.1	Población.	66
3.4.2	Muestra.....	67
3.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
3.5.1	Técnicas.....	68
3.5.2	Instrumentos.....	68
3.6	Técnicas de procedimiento para el análisis.....	68
3.5	Análisis de resultados.....	109
3.6	Comprobación de hipótesis.....	110

CAPÍTULO IV

4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	112
4.1.	Conclusiones.....	112
4.2.	Recomendaciones.....	113
5.	Material de referencia.....	114
5.1.	Fuentes bibliográficas.....	114
5.2.	Fuentes auxiliares.....	116
6	Anexos.....	117

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Análisis de resultados de la pregunta 1 de la encuesta 1.....	68
CUADRO 2.	Análisis de resultados de la pregunta 2 de la encuesta 1.....	69
CUADRO 3.	Análisis de resultados de la pregunta 3 de la encuesta 1.....	70
CUADRO 4.	Análisis de resultados de la pregunta 4 de la encuesta 1.....	71
CUADRO 5.	Análisis de resultados de la pregunta 5 de la encuesta 1.....	72
CUADRO 6.	Análisis de resultados de la pregunta 6 de la encuesta 1.....	73
CUADRO 7.	Análisis de resultados de la pregunta 7 de la encuesta 1.....	74
CUADRO 8.	Análisis de resultados de la pregunta 8 de la encuesta 1.....	75
CUADRO 9.	Análisis de resultados de la pregunta 9 de la encuesta 1.....	76
CUADRO 10.	Análisis de resultados de la pregunta 10 de la encuesta 1.....	77
CUADRO 11.	Análisis de resultados de la pregunta 1 de la encuesta 2.....	78
CUADRO 12.	Análisis de resultados de la pregunta 2 de la encuesta 2.....	79
CUADRO 13.	Análisis de resultados de la pregunta 3 de la encuesta 2.....	80
CUADRO 14.	Análisis de resultados de la pregunta 4 de la encuesta 2.....	81
CUADRO 15.	Análisis de resultados de la pregunta 5 de la encuesta 2.....	82
CUADRO 16.	Análisis de resultados de la pregunta 6 de la encuesta 2.....	83
CUADRO 17.	Análisis de resultados de la pregunta 7 de la encuesta 2.....	84
CUADRO 18.	Análisis de resultados de la pregunta 8 de la encuesta 2.....	85
CUADRO 19.	Análisis de resultados de la pregunta 9 de la encuesta 2.....	86
CUADRO 20.	Análisis de resultados de la pregunta 10 de la encuesta 2.....	87
CUADRO 21	Análisis de resultados de la pregunta 1 de la encuesta 3.....	88
CUADRO 22	Análisis de resultados de la pregunta 2 de la encuesta 3.....	89
CUADRO 23	Análisis de resultados de la pregunta 3 de la encuesta 3.....	90
CUADRO 24	Análisis de resultados de la pregunta 4 de la encuesta 3.....	91
CUADRO 25	Análisis de resultados de la pregunta 5 de la encuesta 3.....	92

CUADRO 26	Análisis de resultados de la pregunta 6 de la encuesta 3.....	93
CUADRO 27	Análisis de resultados de la pregunta 7 de la encuesta 3.....	94
CUADRO 28	Análisis de resultados de la pregunta 8 de la encuesta 3.....	95
CUADRO 29	Análisis de resultados de la pregunta 9 de la encuesta 3.....	96
CUADRO 30	Análisis de resultados de la pregunta 10 de la encuesta 3.....	97
CUADRO 31	Análisis de resultados de la pregunta 1 de la encuesta 4.....	98
CUADRO 32.	Análisis de resultados de la pregunta 2 de la encuesta 4.....	99
CUADRO 33	Análisis de resultados de la pregunta 3 de la encuesta 4.....	100
CUADRO 34	Análisis de resultados de la pregunta 4 de la encuesta 4.....	101
CUADRO 35	Análisis de resultados de la pregunta 5 de la encuesta 4.....	102
CUADRO 36	Análisis de resultados de la pregunta 6 de la encuesta 4.....	103
CUADRO 37	Análisis de resultados de la pregunta 7 de la encuesta 4.....	104
CUADRO 38	Análisis de resultados de la pregunta 8 de la encuesta 4.....	105
CUADRO 39	Análisis de resultados de la pregunta 9 de la encuesta 4.....	106
CUADRO 40	Análisis de resultados de la pregunta 10 de la encuesta 4.....	107

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Análisis de resultados de la pregunta 1 de la encuesta 1.....	68
Gráfico 2.	Análisis de resultados de la pregunta 2 de la encuesta 1.....	69
Gráfico 3.	Análisis de resultados de la pregunta 3 de la encuesta 1.....	70
Gráfico 4.	Análisis de resultados de la pregunta 4 de la encuesta 1.....	71
Gráfico 5.	Análisis de resultados de la pregunta 5 de la encuesta 1.....	72
Gráfico 6.	Análisis de resultados de la pregunta 6 de la encuesta 1.....	73
Gráfico 7.	Análisis de resultados de la pregunta 7 de la encuesta 1.....	74
Gráfico 8.	Análisis de resultados de la pregunta 8 de la encuesta 1.....	75
Gráfico 9.	Análisis de resultados de la pregunta 9 de la encuesta 1.....	76
Gráfico 10.	Análisis de resultados de la pregunta 10 de la encuesta 1.....	77
Gráfico 11.	Análisis de resultados de la pregunta 1 de la encuesta 2.....	78
Gráfico 12.	Análisis de resultados de la pregunta 2 de la encuesta 2.....	79
Gráfico 13.	Análisis de resultados de la pregunta 3 de la encuesta 2.....	80
Gráfico 14.	Análisis de resultados de la pregunta 4 de la encuesta 2.....	81
Gráfico 15.	Análisis de resultados de la pregunta 5 de la encuesta 2.....	82
Gráfico 16.	Análisis de resultados de la pregunta 6 de la encuesta 2.....	83
Gráfico 17.	Análisis de resultados de la pregunta 7 de la encuesta 2.....	84
Gráfico 18.	Análisis de resultados de la pregunta 8 de la encuesta 2.....	85
Gráfico 19.	Análisis de resultados de la pregunta 9 de la encuesta 2.....	86
Gráfico 20.	Análisis de resultados de la pregunta 10 de la encuesta 2.....	87
Gráfico 21.	Análisis de resultados de la pregunta 1 de la encuesta 3.....	88
Gráfico 22.	Análisis de resultados de la pregunta 2 de la encuesta 3.....	89
Gráfico 23.	Análisis de resultados de la pregunta 3 de la encuesta 3.....	90
Gráfico 24.	Análisis de resultados de la pregunta 4 de la encuesta 3.....	91
Gráfico 25.	Análisis de resultados de la pregunta 5 de la encuesta 3.....	92
Gráfico 26.	Análisis de resultados de la pregunta 6 de la encuesta 3.....	93

Gráfico 27.	Análisis de resultados de la pregunta 7 de la encuesta 3.....	94
Gráfico 28.	Análisis de resultados de la pregunta 8 de la encuesta 3.....	95
Gráfico 29.	Análisis de resultados de la pregunta 9 de la encuesta 3.....	96
Gráfico 30.	Análisis de resultados de la pregunta 10 de la encuesta 3.....	97
Gráfico 31.	Análisis de resultados de la pregunta 1 de la encuesta 4.....	98
Gráfico 32.	Análisis de resultados de la pregunta 2 de la encuesta 4.....	99
Gráfico 33.	Análisis de resultados de la pregunta 3 de la encuesta 4.....	100
Gráfico 34.	Análisis de resultados de la pregunta 4 de la encuesta 4.....	101
Gráfico 35.	Análisis de resultados de la pregunta 5 de la encuesta 4.....	102
Gráfico 36.	Análisis de resultados de la pregunta 6 de la encuesta 4.....	103
Gráfico 37.	Análisis de resultados de la pregunta 7 de la encuesta 4.....	104
Gráfico 38.	Análisis de resultados de la pregunta 8 de la encuesta 4.....	105
Gráfico 39.	Análisis de resultados de la pregunta 9 de la encuesta 4.....	106
Gráfico 40.	Análisis de resultados de la pregunta 10 de la encuesta 4.....	107

RESUMEN

El derecho a la propiedad intelectual es considerado como aquel derecho que garantiza a su titular explotar sus creaciones con el fin de obtener lucros económicos, es por ello que en la actualidad existe un mayor crecimiento comercial en cuanto se refiere a la creación de servicios y productos, los cuales están debidamente identificados y reconocidos con una marca que los diferencia de otras, la cual cumple varias funciones entre estas la de mantener un mayor mercado comercial con relación a sus rivales, encontrando como ejemplo a las bebidas gaseosas que tratan de ganarse la mayor acogida posible con los consumidores, pero esto da paso también a que existan ciertos grupos de personas que se aprovechan de estas marcas de prestigio para de la manera apropiarse de ellas y usarlas como suyas obteniendo beneficios económicos sin la autorización respectiva. Esta es la razón que ha llevado a la realización del presente trabajo investigativo titulado: La apropiación indebida de marcas industriales y su incidencia en el derecho de propiedad intelectual tramitado por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2012.

El derecho de propiedad intelectual está garantizado en la Constitución, en la Ley de Propiedad Intelectual, e incluso nuestro país es participe de varios Tratados y Convenios Internacionales, entendiéndose por esto que existe las sanciones respectivas para quienes cometan algún acto contrario a la ley en perjuicio del derecho a la propiedad intelectual, entre estos al uso indebido o apropiación indebida de una marca, pero nos encontramos con que la tramitación de estos casos son casi escasos por el desconocimiento en sí del procedimiento a seguir en caso de que alguien se sienta afectado, y es más por la falta de control y capacitación por parte del Estado en la difusión de este importantísimo derecho que no es nuevo como se cree, sino que es muy poco tratado.

La presente investigación se la realizó empleando los métodos hipotético deductivo mediante la observación a los diferentes casos que se han resuelto en el Ecuador y explicando los principales conceptos y definiciones que emanan de esta investigación para un mejor entendimiento; finalmente, es importante recalcar que se realizó una investigación de campo mediante la utilización de técnicas como la encuesta a Abogados en libre ejercicio profesional, Jueces de lo Contencioso Administrativo y Funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI.

ABSTRACT

The right to intellectual property is considered to be that right that guarantees its holder to exploit their creations in order to obtain economic profits, so nowadays there is a growing commercial insofar as it refers to the creation of products and services, which are duly recognized and identified with a mark that distinguishes them from others, which performs several functions including the keep a greater commercial market compared to its rivals, finding as example soft drinks trying to win greater possible with consumer acceptance, but this also leads to certain groups of people who take advantage of these prestigious brands for appropriation and use them as theirs getting profits without the respective authorization. This is the reason why it has led to this research study entitled: The misappropriation of industrial brands and their impact on the intellectual property rights handled by the National Court of Justice room of the Contentious Administrative in 2012.

The intellectual property right is guaranteed in the Constitution, in the intellectual property law, and even our country is involved in several international treaties and conventions, understanding why there is the respective penalties for those who commit any act contrary to the law to the detriment of the right to intellectual property, among these the misuse or misappropriation of a brand, but we find that the processing of these cases are almost scarce by the procedure's lack of knowledge to follow if someone feel affected, and is more due to the lack of control and training by the State in the diffusion of this very important right which is not new as believed, but it is very little treaty.

This research was made using the hypothetical-deductive methods by observing the different cases that have been set on in Ecuador, and explaining the main concepts and definitions that derive from this research for a better understanding. Finally, it is important to stress that the field research was carried out using techniques such as survey lawyers in free practice, judges of the contentious administrative and officials of the Ecuadorian Institute of Intellectual Property, EIIP.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República garantiza los derechos de los ecuatorianos, esto es dentro y fuera del país, de igual manera ha suscrito Tratados y Convenios Internacionales con el fin de garantizar los derechos humanos y más derechos fundamentales, entre los que encontramos la protección al derecho de Propiedad Intelectual, exclusivamente al uso de marcas en el mercado comercial nacional e internacional, este siendo unos de los derechos de propiedad intelectual más vulnerados en varios sectores del mundo, perjudicando al Titular de estos derechos en su economía.

En la actualidad, la sociedad ecuatoriana y América Latina en general es objeto de estafa por la adquisición de productos no originales, o plagiados, en muchos casos siendo vendidos a precio similar al original, y en otros a valores más bajos, lo que ocasiona que los productos originales no se vendan, así como que las personas que consuman malos productos o de fabricación inferior a la original, esto en cuanto se pretenda estafar a los consumidores, encontrándose también quienes a sabiendas que están adquiriendo un producto ilegítimo lo hacen por sus no tan elevados costos, y mayor facilidad de adquisición para nuestra economía local, como tenemos el caso de la compra de prendas de vestir con marcas imitadas de su original y las famosas películas piratas que es muy común su adquisición en nuestro medio.

Ante esta situación encontramos que el Ecuador es un país en donde sobre propiedad intelectual no regula efectivamente el cometimiento de estos delitos por parte de los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros, mediante una Ley exclusiva como es la Ley de Propiedad Intelectual, donde nos tipifica toda esta clase de delitos y sus respectivas sanciones, el trámite a seguir, las autoridades competentes para el conocimiento de estas causas, instancias, recursos y medidas cautelares para restablecer los derechos de los titulares de un derecho que se vean afectados por la vulneración de un derecho referente a la propiedad intelectual, en este caso a la apropiación indebida de una marca registrada en el Ecuador o en el extranjero de Notorio reconocimiento internacional.

Los Abogados en libre ejercicio, Funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, y Jueces de los tribunales de lo Contencioso Administrativo competentes

para el conocimiento de estas causas has sido un eje importante para el desarrollo de este tema, que si bien es cierto en nuestro medio no ha mostrado ser tan conocido por su falta de información, o porque no se han denunciado, en especial por lo que los principales actores del cometimiento de este delito son personas de bajos recursos económicos.

Es importante recordar que hoy en día en nuestra legislación, es necesario hacer reformas referentes a un mejor control en materia de propiedad intelectual, aunque no se ha incluido aun en el Código Orgánico Integral Penal, este proyecto de ley está presente y muy discutido por varios profesionales del derecho a nivel local que de alguna manera tratan de ponerle fin a la vulneración de este derecho tan importante como cualquier otro.

CAPITULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de los derechos protegidos por nuestra Constitución Art.425 y demás Leyes y Tratados Internacionales se encuentra la Propiedad Intelectual, tratándose de un derecho que protege a quien crea, imagina, o inventa, libremente un producto o servicio con el fin de lucrar con su ingenio sin que un ajeno por ninguna razón se apropie del derecho de beneficio económico, imagen, buen nombre de una empresa ya conocida, por el hecho de copiarlo, imitarlo o apropiarse indebidamente de la idea, nombre o marca de otros, cuando a sabiendas de que se está cometiendo un delito se lo hace libremente por qué no hay el control suficiente para impedir que se cometa este delito, es decir por hoy en día es cotidiano ver que se copien marcas ajenas, especialmente en una buena parte de los ciudadanos sudamericanos, que viven de usufructuar de beneficios obtenidos por usar un nombre comercial de prestigio.

El problema de apropiarse indebidamente de algo que no es suyo no se enfoca solamente a los bienes tangibles, sino a aquellos derechos sobre bienes incorpóreos como determina el Código Civil del Ecuador Art. 583, sino va también a lo intangible a tomar la idea de otro y hacerla suya, a usar el nombre de otro sin autorización, a vender productos similares a uno de prestigio tomando su marca o nombre industrial, que es de lo que se habla en este tema, una marca industrial es aquella debidamente registrada y cuyo uso solamente debería hacerla su titular o titulares, sin que exista una segunda similar en el registro, o una imitación que sin ser registrada está circulando por el mercado obteniendo grandes ganancias sin pagar regalías de ninguna naturaleza a su dueño, como es el caso de la piratería en todos los campos sean audiovisuales, músicas, software, marcas de prendas de vestir, que hacen un mundo en que el derecho de propiedad intelectual no es debidamente protegido; ante esta realidad cabe manifestar que la ignorancia por parte de un determinado porcentaje de la sociedad es un factor para que se permita que se cometa este delito, y de igual forma por la falta de control por parte de las autoridades convirtiéndose en un problema, en nuestro medio se prohíbe comprar un celular robado con todo el rigor del caso pero no se

prohíbe que se vendan los bienes obtenidos de una apropiación, reproducción y comercialización ilegítima de CD, de películas, canciones así como prendas de vestir y calzado, y más artículos plagiados a su original, es decir vender cosas sin justificar su obtención, manifestando que es un trabajo, nace la interrogante si en nuestro medio ¿sustraer y vender lo sustraído se llamaría trabajar?

Este fenómeno no se enmarca solamente a los grandes productores, a las grandes empresas y marcas comerciales, sino que puede afectar incluso a los micro emprendedores, a un pequeño empresario que tiene miedo de emprender por el riesgo que implica que tomen sus ideas y se apropie otro e incluso la registre como suya antes de su verdadero titular, teniendo las patentes necesarias para defender esa marca, dejando a las personas creadoras de la invención vulnerables y hasta cierto punto en la indefensión, como es el caso de la letra de una canción, o los versos de un poema, que al llegar alguien con nombre y prestigio puede apoderarse de este bien intangible dejando a su verdadero autor en la indefensión ante esta injusticia.

Hoy en día se puede trabajar legalmente con la comercialización de cualquier producto digital, marca o literatura, por medio de la obtención de una franquicia y desempeñar un trabajo de manera legal, lícita y decente, robar es robar aun cuando su afectado no reclame por el bien que se le ha sido arrebatado.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la apropiación indebida de marcas industriales incide en el Derecho de propiedad intelectual, en los procesos tramitados por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2012?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 GENERAL

Demostrar como la Apropiación Indebida de Marcas Industriales incide en el Derecho de Propiedad Intelectual, en los procesos tramitados por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2012, a fin de determinar las consecuencias de violentar este derecho.

1.3.2 ESPECÍFICOS

- Ejecutar un estudio de cómo se vulnera el derecho de propiedad intelectual en el uso ilegal de marcas industriales registradas en el Ecuador o en el extranjero.
- Determinar cuáles son las principales sanciones a nivel nacional que se establecen para quien se apropie indebidamente de una marca industrial y lucrar comercialmente de ese nombre o imagen.
- Establecer las principales causas para que se vulnere el derecho de propiedad intelectual.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El derecho a la propiedad intelectual, a pesar de que está regulado en nuestra legislación es muy difícil controlar que sea vulnerado, ya sea por usar sin permiso un nombre o marca, lucrar al reproducir productos similares al original o falsificar el mismo, en nuestro medio se puede observar que es casi imposible controlar la reproducción ilegal de audio y video denominado (pirateado), la comercialización masiva de software y por lo mismo lucrar con productos que nacieron por la creatividad intelectual de otros.

Al igual que el robo, el hurto apropiarse de una idea ajena es un delito, contemplado en nuestra legislación, sin embargo por su compleja naturaleza, su masiva cantidad de personas que se dedican a esta actividad ilícita.

Hoy en día no solo en el Ecuador sino a nivel internacional se está tratando de evitar que este delito se siga cometiendo, ya que no son procesos que se tramiten regularmente por su complejidad ante los presuntos responsables, es decir si alguien se apropia de una marca industrial ajena y la reproduce como suya, es el dueño de tal marca quien debe iniciar un proceso para que se restituya su derecho.

Si esto sigue así, la piratería tanto en marcas de ropa, de productos electrónicos, zapatos y zapatillas, con nombres parecidas al original para poder comercializar con libertad, aprovechando el buen nombre de quienes han crecido como empresa, lucran día a día violentando este importantísimo derecho.

En la actualidad se observa como el derecho de la propiedad intelectual está siendo constantemente vulnerado y se requiere cada vez de mayor control a nivel mundial, en varios países de Sudamérica se está regulando las normas y sanciones por el cometimiento de delitos que van en contra de la propiedad intelectual, tratar a este delito con la importancia y celeridad como cualquier otro del ámbito penal por parte de las instituciones respectivas, y sancionar a quienes están actuando en contrario a la ley, ya sea por desconocimiento o por falta de rigor sobre la ley, el Ecuador como cualquier otro país de Sudamérica debe erradicar definitivamente a quienes están vulnerando el derecho a la propiedad intelectual.

Cabe manifestar que el presente trabajo investigativo es factible, ya que es un tema que afecta a la ciudadanía en general, de lo cual se confirma con el análisis de las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo a cuyos casos se les dará un estudio detallado.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado el presente trabajo de investigación y haber consultado en las principales bibliotecas de la ciudad, así como de la Universidad Nacional de Chimborazo,(UNACH),así como en las fuentes electrónicas y páginas web relacionadas a este tema, se ha llegado a la conclusión que no existen trabajos similares, aunque hablan de propiedad intelectual no hacen hincapié exclusivo a la apropiación de marcas industriales de las causas tramitadas por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual la presente investigación es original y factible ya que el estudiante puede acceder obtener la información de donde se realizará la investigación.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La propiedad intelectual, según la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), es toda creación del intelecto humano. Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores, al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones. La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.¹

Los derechos referentes a la propiedad intelectual nacen por la necesidad de proteger este derecho ante imitaciones, plagios, uso ilegítimo, reproducción y comercialización por terceros no autorizados, tiene su nacimiento en Estados Unidos como se detalla en líneas posteriores:

En 1986, es de los Estados Unidos de América y otros países en desarrollo, el tema de la protección de la propiedad intelectual, en los países de mayor comercio internacional se planteó como un asunto que debía formar parte del sistema de comercio internacional.

¹OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (2014). <http://www.wipo.int/ip-outreach/es/ipday/>

Una vez que se han iniciado las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay, especialmente el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT, del inglés General Agreement on Tariffs and Trade) (hoy Organización Mundial de Comercio (OMC)), se incluyó un grupo de trabajo especial para discutir el tema de la propiedad intelectual y el comercio.

Con el fin de establecerse en el comercio internacional los Estados Unidos de América se da origen a la Organización Mundial del Comercio, con el propósito de discutir aquellos temas que tengan que ver con la propiedad intelectual, debido a que cuando los países desarrollados y en vías de desarrollo abran su mercado y se explote a aquellos productos que corren el riesgo de que sus marcas sean copiadas por terceros.

Deseosos de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.

El fin común de esta organización es velar por un comercio legítimo, de manera de que exista mayor control en lo referente a la vulneración del derecho de propiedad intelectual.

Según el autor Luis Alonso García Muñoz, en su obra *El uso de la Marca como Herramienta de Mercado*, manifiesta que:

En el mundo de la micro y mediana empresa es frecuente ver el fenómeno de la “piratería de marcas,” expresada tanto en el “hurto de marcas,” que es el uso indebido de una marca conocida, como en la “imitación de marcas,” consistente en hacerle algunas variaciones a la marca original para utilizarla como propia.

Recalcando en que la apropiación indebida de una marca consiste en hacer variaciones a la original y usarla como propia, y también habla sobre el fenómeno de la piratería de marcas que hoy en día afecta tanto a grandes y pequeños emprendedores, en una nación los derechos que se establecen día a día son garantizados por las leyes del Estado, esto quiere decir que cualquier vulneración a los mismos recaen en una sanción, el derecho a nuestra creatividad, ingenio es igual a cualquier otro derecho

protegido por la ley, no es cierto que porque nadie reclame una infracción esta no existe, que pasaría si nadie denunciara un robo, si no existieran leyes para reparar el daño y garantizar la seguridad a los ciudadanos, todo delincuente que se dedique a esta actividad ilícita lo seguirá haciendo, y es más aún la delincuencia seguiría creciendo sin control alguno, es este tipo de derecho a la propiedad intelectual se está haciendo algo parecido pese a que el Estado en la Ley de Propiedad Intelectual vigente garantiza y protege el derecho del autor sobre su creación observamos que la piratería, imitación de marcas, reproducción ilegal de CD'S de música, video, software sigue creciendo sin ningún tipo de restricciones por parte del Estado.

Que pasa con los artistas nacionales, al sacar su primera producción disquera, las tiendas de piratería comercial ya la distribuyen a un menor precio del que salió al mercado el producto original, perjudicando el bolsillo de los dueños reales de dichas producciones, a más de ello aunque la copia sea parcial de igual manera se perjudica al original, ya que por el hecho de cambiar ciertos aspecto no deja de ser una obra basada a la versión inscrita primero y sobre cual prevalecerán todos los derechos de protección ya que como sabemos estos derechos no están sujetos a venta y no se puede renunciar a poseerlos bajo ciertas excepciones que determine la ley.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por cuatro unidades, temas y subtemas que guardan relación con la investigación.

UNIDAD I

2.2.1 MARCA INDUSTRIAL

2.2.1.1 La marca

Para empezar con este concepto citaremos al autor venezolano Leopoldo Palacios quien nos dice que:

Son muchas las definiciones que han surgido en torno a la marca comercial, por lo que se acoge a un criterio clasificatorio de la doctrina francesa, en donde se clasifica a las definiciones de la siguiente manera:

- La marca como un signo exclusivamente indicador de la procedencia u origen de la mercadería o producto que distingue.
- La marca como un agente individualizador del producto o mercancía.
- Cumpliendo con una doble finalidad, ya sea para designar la procedencia de la mercancía, ya sea para individualizar el producto.
- La marca en su función netamente identificadora, a efecto de proteger a la clientela que consume el producto.²

La marca principalmente surgió como un signo para distinguir la procedencia de un objeto, el país de origen y conforme a eso los consumidores saben los beneficios y calidad del producto, cosa que se mantiene hasta estos días, así como también servía para identificar qué clase de producto era, ya sea bebida, alcohol, desinfectante, veneno o cualquier otro producto de naturaleza parecida para diferenciarlas entre ellas y sea más fácil de reconocer.

Esto es lo que da origen a la competitividad de más productores de los mismos productos para ganar un campo comercial a nivel local, y posteriormente mundial como los principales proveedores, ya que una marca no es solo un sinónimo de distinción sino también de calidad.

² Palacios L., (citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México. p. 412)

Para el autor argentino, Gabriel Martínez Medrano “la marca constituye un signo que permite al empresario identificar sus productos y servicios, y distinguirlos de otros productos y servicios iguales o similares ofrecidos por terceros al mercado”.³

Para este autor la marca va en si a una empresa, la cual identifica a sus productos o servicios, una buena identificación ayuda a una mejor divulgación y con una buena divulgación se puede llegar a los consumidores más lejanos quienes adquieren el producto por la confianza a la empresa que mejor promociona su marca.

Para el autor francés Eugene Poulliet, la marca “es el medio material que garantiza el origen de la mercadería a quien la compra, cualquiera que sea el lugar y la persona en cuyo poder ella se encuentre”.⁴

Es todo signo o medio material que permite a cualquier persona física o jurídica distinguir los productos que elabora o expende, así como aquellas actividades consistentes en servicios en otros iguales o similares cuya finalidad inmediata es la de atraer la clientela y después conservarla y aumentarla.⁵

De lo anteriormente citado, se entiende que la marca es la identificación única e inimitable que se le da a un producto al salir al mercado, ya sea para distinguirlo de otros productos de igual o distinta naturaleza, o para protegerla de una posible copia en lo posterior sea con dolo o sin este, por medio de la marca atrapar a un mercado permanente, conservar el nombre y el prestigio, difundir una cultura y ser protegida por la ley, la marca nace con el propósito de evitar un posible plagio, ya que comúnmente por lo largo de la historia se ha observado casos claros de intentos de vender productos falsos con nombres similares o incluso genéricos de su original, fuera de ello se han beneficiado de la transcendencia de una empresa para lucrar ilícitamente con la reproducción similar de estas, tenemos casos acontecidos de importancia internacional, ya que como consumidores si se hiciera caso omiso a la ley en cualquier

³ Martínez, G.,(citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México. p. 412)

⁴Poulliet, E. (citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México. p. 413)

⁵Negrete N (citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México. p. 413)

momento resultaríamos perjudicados, es muy normal en países como el nuestro adquirir productos denominados piratas ya que no tienen el mismo costo y calidad que el original, pero tanto en marcas se es inconsciente de que se está perjudicando al autor intelectual de esos bienes y alimentando a un tercero que lo único que está haciendo es enriquecerse a base de un nombre que no es el suyo.

2.2.1.2 Propiedad industrial.

La Ley de Propiedad Intelectual tipifica de la siguiente manera todo lo referente al diseño industrial y todo aquello que está protegido bajo este capítulo importantísimo de la propiedad intelectual.

Art. 1 numeral 2 de la Ley de Propiedad Intelectual señala: La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes:

- a. Las invenciones;
- b. Los dibujos y modelos industriales;
- c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
- e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
- f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
- g. Los nombres comerciales;
- h. Las indicaciones geográficas; e,
- i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.⁶

⁶Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

El propiedad industrial está inmerso en todo lo que concierne a la creatividad dentro de un campo más específico, es decir crear sobre algo que ya existe con el fin de innovarlo o promocionarlo según el caso, a manera de hacer crecer una empresa, al ser una actividad de la mente humana está protegida en el campo de la propiedad industrial, que a diferencia de la propiedad intelectual esta protege a toda creación relacionada a la industria sean estas patentes, signos y marcas industriales.

Definida como una actividad creativa, que establece las cualidades polifacéticas de objetos, de procesos, de servicios y de sus sistemas en ciclos vitales enteros, el diseño es el factor central de la humanización innovadora de tecnologías y el factor crucial del intercambio económico y cultural.

2.2.1.3 Marca Industrial

La marca sirve como un signo identificativo, pero en el campo del comercio internacional, de la fabricación e industrialización de grandes empresas y compañías la marca adquiere un campo mucho más importante que el de simplemente identificar un producto, sino establecer un mercado competitivo, de oferta y demanda frente a otras empresas que se dediquen a la misma función comercial, entre las que se pueden citar están las empresas dedicadas a las bebidas gaseosas, cuyas marcas industriales buscan abastecer a todo un consumidor a nivel interno y externo frente a la competencia que existe en ese mercado.

Se tiene entendido por lo tanto que la marca industrial se encuentra debidamente conceptualizada por varios autores así como en la doctrina la misma que se refiere al respecto, y de igual manera en varios países del mundo y Latinoamérica consta como un capítulo exclusivo que habla de la propiedad industrial en el capítulo que describe el libro de Criminalística actual, ley, ciencia y arte de la enciclopedia de difusión hispana LEXUS donde nos señala:

“Se comprende en esta categoría a todos los nombres de las cosas reales, imaginarias, mitológicas, de animales, de vegetales, etcétera. Incluye las denominaciones sociales, las razones sociales que permiten identificar a las sociedades mercantiles.” “Cabe señalar que en algunas clases de sociedades es forzoso el empleo de la razón social, mientras que en otras se obliga al empleo de una denominación. Además se permite

crear un nombre comercial, susceptible de formarse ya sea por la razón o por la denominación social, construyendo un signo distintivo de las negociaciones mercantiles.⁷”

Entenderíamos entonces que la marca no solo cumple la función comercial y de identificación y presentación de un producto, sino que tiene como objetivo la protección de su producto de una posible imitación, ya que nace como una razón social, como una empresa de cualquiera sea su denominación esta no puede volverse a registrar por terceros, ni imitar sus colores, nombre o razón social para beneficiarse de la patente que nace en esta marca con su registro y la protección que la ley le concede a esta.

El nombre tiene el fin de identificar plenamente a un objeto, su función y razón social, a más de ello se observa hoy en día como en los productos se está indicando su contenido de azúcar, sal y grasa, cosas que están hoy en día cualquier nombre comercial debe ser a más de un identificativo de un producto por su origen y calidad un nombre comercial o marca que cumple los requisitos para salir al mercado, hoy en día una marca comercial cumple una función competitiva importante tanto a nivel nacional como internacional, ya que principalmente se trata por este medio de promocionar y elegir el producto ecuatoriano, logo que indique lo mejor es lo nuestro, de esta manera cumple el papel de competitividad con otras marcas de prestigio.

2.2.1.4 Protección de las invenciones

2.2.1.4.1 Certificados de protección de marcas en el Ecuador

El certificado de protección nace con el fin de que una persona que tenga en mente un proyecto lo pueda desarrollar antes de obtener una patente, ya que por su naturaleza se da por el hecho de que la creación está en reciente desarrollo y no se puede obtener la patente aun, al terminar la invención dentro del plazo de un año se le concederá prioridad al momento de requerir la patente de invención la cual estará sujeta a lo establecido en la ley de Propiedad Intelectual y su reglamento como se tipifica en líneas posteriores.

⁷López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México. pág. 415

Art. 163. Cualquier inventor que tenga en desarrollo un proyecto de invención y que requiera experimentar o construir algún mecanismo que le obligue a hacer pública su idea, puede solicitar un certificado de protección que le conferirá directamente la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, por el término de un año precedente a la fecha de presentación de la solicitud de patente.

El titular de un certificado de protección gozará del derecho de prioridad para presentar la solicitud de patente dentro del año siguiente a la fecha de concesión del certificado.⁸

La definición es si de lo que es un certificado de protección de marcas la encontramos en el Art. 47 del Reglamento a Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 47.- El certificado de protección otorga a su titular derecho preferente sobre cualquier otra persona que durante el año de protección pretenda solicitar patente o modelo de utilidad sobre la misma materia.

Si el titular de un certificado de protección dejare transcurrir un año sin solicitar la patente o modelo de utilidad, perderá el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior.⁹

El procedimiento para obtener un certificado de protección esta detallado en los Art. 45 y 46 de la Ley de Propiedad Intelectual, artículos que detallan los pasos y ante quien se presenta el formulario, solicitud que la debe hacer la persona que acredite la representación para obtener este certificado.

2.2.1.5 La patente

Se entiende por patente a aquel certificado de protección que se tiene para en caso de sentirse perjudicado por una vulneración a su derecho como autor o titular por parte de un tercero no autorizado en la reproducción ilícita, o mala utilización de una obra de cualquier manera ilegal, si tomamos la definición que nos cita David Rangel Medina sobre la patente se dice que: “La patente es el documento expedido por el Estado para

⁸ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁹ Reglamento Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

hacer constar el derecho exclusivo temporal que una persona física o jurídica tiene para explotar industrialmente un invento que reúne las exigencias legales.”¹⁰

El Art. 120. de la Ley de Propiedad Intelectual señala: Las invenciones, en todos los campos de la tecnología, se protegen por la concesión de patentes de invención, de modelos de utilidad.

Toda protección a la propiedad industrial garantizará la tutela del patrimonio biológico y genético del país; en tal virtud, la concesión de patentes de invención o de procedimientos que versen sobre elementos de dicho patrimonio debe fundamentarse en que éstos hayan sido adquiridos legalmente.¹¹

Si nos basamos en la Ley de Propiedad Intelectual esta nos dice: “Art. 120. Las invenciones, en todos los campos de la tecnología, se protegen por la concesión de patentes de invención, de modelos de utilidad.”

En cuanto a un concepto más detallado encontramos que la página web oficial en cuanto a propiedad intelectual en el Ecuador cita el siguiente concepto:

Una patente es un conjunto de derechos exclusivos concedidos por el Estado a un inventor o a su cesionario, por un período de 20 años a cambio de la divulgación de una invención.¹²

Entendiendo que el Estado en si es quien concede la patente y este es quien asegura al recurrente que su invención será protegida, sin embargo para la obtención de una patente se deben cumplir ciertos requisitos detallados posteriormente.

2.2.1.5.1 Requisitos de la patentabilidad

La patente será otorgada sobre toda invención novedosa, la ley establece los requisitos mínimos a cumplir: “Art. 121. Se otorgará patente para toda invención, sea de

¹⁰Mejía, D. Conceptos fundamentales del Intelectual Mexicano. México. pag. 23

¹¹Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

¹²[IEPI, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. \(2014\).
http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/](http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/)

productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.”¹³

Los inventores/ titulares y/o los cesionarios pueden presentarse ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y registrar las patentes, los modelos de utilidad y los diseños industriales.

La Unidad de Gestión de Patentes, es la encargada de proteger los derechos de los Titulares y además se encuentra comprometida con la educación y sociabilización de la Propiedad Intelectual en el país desde temprana edad para el desarrollo de la investigación científica.¹⁴

La investigación es el principal objetivo de una Nación para su desarrollo, un país que se dedica a la investigación es un país que prospera día a día, una de las principales causas para el desarrollo comercial es la investigación, por ello es importante que estas sean protegidas, de manera que cada país busca patentar sus invenciones para impedir que otros se apropien y obtengan beneficios que no les pertenecen, una idea o una invención son la mayor fuente de riqueza que se puede obtener, es por ello la necesidad que se tiene de patentar una idea nueva.

2.2.1.5.2 Derechos del titular de la patente

Los derechos que el titular tiene sobre una patente le otorga derechos a impedir los siguientes actos establecidos en el Art 149 de la Ley de Propiedad Intelectual en donde quien posee la patente puede fabricar, comercializar, poner en práctica la invención patentada y hacer pública la creación de ser el caso.

- La patente le otorga el derecho de excluir a terceros de fabricar, reproducir, comercializar, entre otros, su producto, le confiere exclusividad por 20 años.
- Le brinda el derecho de iniciar una acción legal contra todo aquel que, sin su permiso, fabrique o venda la invención del titular de la patente. Caso contrario no podría demandar y reclamar sus derechos.

¹³Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

¹⁴[IEPI, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. \(2014\).
http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/](http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/)

- El Titular puede otorgar la(s) licencias de su invención a un tercero para la explotación de su patente.
- Le brinda prioridad respecto de terceros que quieran registrar invenciones similares en países en que se puede obtener protección.¹⁵

Los derechos que tiene el titular de la patente le permite explotar su creación y autorizar que terceros lo hagan con su consentimiento, le da el derecho de iniciar acciones legales contra quienes de alguna manera comercialicen la patente de manera ilícita, hay que tener en cuenta que si no se tiene la patente no se podría hacer efectivo dicho derecho, y a más de ello tiene prioridad sobre quienes quieran registrar una patente similar garantizando la iniciativa de su creación.

2.2.1.6 El registro de marcas en el Ecuador

2.2.1.6.1 Requisitos para el registro de una marca

Todo lo referente a lo que concierne la marca se encuentra contemplado en la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador en el Capítulo VIII Sección I, II y III descrito de la siguiente manera:

Art. 194.- Se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.

Podrán registrarse como marcas los signos que sean suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica.

También podrán registrarse como marca los lemas comerciales, siempre que no contengan alusiones a productos o marcas similares o expresiones que puedan perjudicar a dichos productos o marcas.

Las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos, podrán registrar marcas colectivas para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes.¹⁶

¹⁵[IEPI, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, \(2014\),
http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/](http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/)

¹⁶Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

Si resaltamos los aspectos más importantes y referentes a los principales requisitos que necesitaríamos para registrar una marca la ley nos diría que sea cualquier signo para distinguir un producto o servicio en el mercado, siempre y cuando no se parezca a otra marca conocida o que tenga aspectos similares, cumplidos estos simples requisitos podrá registrar una marca cualquier organización, empresa, o prestadores de servicios para abrirse paso en el mercado con su propio nombre o signo.

Entre estos los aspectos más importantes para poder registrar una marca, Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador a más de ello nos resalta cuando no se podría registrar una marca tipificados en los artículos 195, 196, 197, 198, 199, y 200.

Lo esencial para registrar una marca es que no tenga alusiones similares a otros productos es decir se trata de prevenir una posible copia y buscar un 100% de originalidad en cada signo o logo, es decir que también no podrán registrarse marcas conforme lo indica el Art. 195 que por su naturaleza deban incluirse en su empaque o embase, un nombre común o un color necesario para ese producto, no se pueden registrar marcas que sean “contrarios a la ley a la moral o al orden público”.¹⁷

No pueden registrarse marca de cualquier denominación que lleve por signo insignias de un tercero o sellos de cualquier denominación sin permiso de su titular de ser necesarias, o cuando cuyos signos no sean necesarios o suficientes para distinguirlos por medio de la concesión de patentes, restricciones que debemos acatar para no tener problemas al registrar una marca en el futuro, con el cumplimiento de estos requisitos cualquier persona sea natural o jurídica puede abrirse paso en el mercado del comercio con una marca o signo de distinción propio.

2.2.1.6.2 Procedimiento para registrar una marca

En la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, se encuentra el procedimiento para el registro de una marca contemplada en los artículos 201 a 215 de los cuales a breves rasgos se define que empieza por presentar la solicitud de registro de una marca textualmente descrito así; “deberá presentarse ante la Dirección Nacional de Propiedad

¹⁷ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

Industrial, comprenderá una sola clase internacional de productos o servicios y contendrá los requisitos que determine el Reglamento”.¹⁸

El procedimiento en si para el registro de una marca se encuentra detallado en su totalidad en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, se puede citar los aspectos más importantes del procedimiento y en los que se debe tener mayor cuidado al usarlos tales como que: “Art. 205.- El solicitante de un registro de marca podrá modificar su solicitud inicial en cualquier estado del trámite antes de su publicación”¹⁹ entendiéndose por esto que deberán tratarse solo de aspectos secundarios o no tan intrínsecos a la marca, también nos indica dentro del Art. 208 de la misma Ley, que cualquier persona que crea tener interés en la marca que esta por registrarse podrá presentar una oposición a la cual se le otorgará 30 días hábiles para plantear su fundamento, cuyas características están detalladas en el Art. 209 *Ibíd.*

Art. 211. Vencido el plazo establecido en el artículo 198 sin que se hubieren presentado oposiciones, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial procederá a realizar el examen de registrabilidad y a otorgar o denegar el registro de la marca. La resolución correspondiente será debidamente motivada.

En este artículo se indica el procedimiento que se dará en el caso en que haya existido oposición a una marca en vista de que la Dirección Nacional de Propiedad Industrial realizara su examen entendemos que este es el organismo competente para resolver en estos casos, la resolución que emita deberá estar debidamente motivada conforme está regulado para todas las instancias procesales y judiciales y normado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Debido Proceso en el Art. 76 numeral 7 literal L), resolución una vez dictada se procederá con el trámite para sea este continuar con el registro de la marca o resolver su improcedencia.

En el Art. 212 de Ley de propiedad Intelectual nos indica que: “una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por periodos sucesivos de diez años”.²⁰

¹⁸Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

¹⁹Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

²⁰Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

Entendiendo por esto que una marca tendrá que ser renovada desde su concesión por el lapso de diez años más, haciéndolo con seis meses de antelación y con seis meses más de gracia de su vencimiento en caso de no hacerlo, sin más trámite que solo presentar la solicitud, hasta el tiempo en que se quiera dar por finalizada la vida de esa patente.

2.2.1.6.3 Derechos conferidos al titular de una marca

Los derechos conferidos por la marca son aquellos que posee el titular de una marca para hacer valer sus derechos de protección para proteger la imitación por parte de terceros y causar un perjuicio económico al autor de la marca quien ha realizado el esfuerzo para llevarla a un posicionamiento en el mercado.

De conformidad con la Decisión 486 de la CAN (D.486) y la Ley de Propiedad Intelectual, (LPI) el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere por medio de su registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI; así, en el Ecuador rige un sistema atributivo en cuanto al surgimiento del derecho sobre una marca, pues únicamente el registro otorga derechos exclusivos sobre la marca en el territorio ecuatoriano.

Para que prevalezca el derecho conferido por una marca en Ecuador, es necesario que esta haya sido registrada ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, pues como observamos en líneas anteriores solo el Registro previo otorga el derecho a su titular para hacer prevalecer ante terceros ante terceros el no uso ilegítimo de su marca dentro del territorio ecuatoriano.

Así, el registro de la marca confiere, entre otros, el derecho del titular a usar, gozar y disponer de la misma; y, adicionalmente el titular de la marca goza del derecho a prohibir por parte de terceros las siguientes actividades (Art. 155 D.486 y Art. 217 LPI):

1. El uso en el comercio de signos idénticos o similares para distinguir los mismos productos u otros productos o servicios relacionados;
2. La venta, almacenaje o introducción en el comercio de productos que contengan la marca sin la debida autorización de su titular;

3. La importación o exportación de productos que contengan la marca registrada;
4. Emplear la marca registrada en publicidad, publicaciones, documentos comerciales o comunicaciones escritas; y,
5. Todo aquel uso que pueda considerarse análogo o asimilable a lo descrito anteriormente.²¹

De esta manera se entiende que los derechos conferidos por poseer una marca garantizan el pleno derecho a reclamar cualquier uso irregular e ilegítimo de la misma, aclarando que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) es la entidad encargada de ayudar a quien se sienta perjudicado por cualquiera de las prohibiciones antes señaladas, posesionar una marca en el mercado ayuda a que su titular venda más y de mejor manera su producto o servicio cualquiera sea este su naturaleza, y esto crea que terceros no autorizados aprovechen este posicionamiento en el mercado para de diversos modos perjudicar al autor y titular de los derechos apropiándose indebidamente de un nombre que no le está autorizado, pero que le sirve para obtener lucro.

Según la Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana, tipifica en su Art. 216 que: “El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por su registro ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial”.²²

Esto es primero tenemos que registrar nuestra marca, una marca no registrada no tendrá ningún tipo de derecho y reclamo en lo posterior para poder tener derecho sobre una marca se deberá acudir exclusivamente a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial en donde al cumplir con los requisitos mencionados en líneas anteriores podemos estar seguros de que la ley nos amparará ante cualquier intento de vulneración a nuestro derecho sobre esta.

Avanzando un poco más en el Art. 217 lo respecto a las acciones que tiene el titular de la marca: “el registro de la marca confiere a su titular el derecho de actuar contra cualquier tercero que la utilice sin su consentimiento y en especial, con relación a

²¹CMP, Abogados Consultores, (2011) *Derechos conferidos por la marca*.<http://www.cmp-abogados.com/2011/02/28/derechos-conferidos-por-el-registro-de-la-marca/>

²²Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

productos o servicios idénticos o similares (...)”²³, con dichas prohibiciones de cualquier manera que se trate de perjudicar a un dueño de una marca registrada se entiende que estamos en el pleno derecho de denunciar a quien esté haciendo uso de una marca registrada, entendiendo que el titular de una marca es quien adquiere ese derecho de disponer quienes puedan o no utilizar su bien intelectual.

Entre los derechos que confiere a su titular el uso de una marca en que se limite a seguir cualquier acción por prohibición de uso de su marca siempre y cuando sea usada por un tercero de mala fe, mientras que cuando sea usada su divulgación por un tercero de buena fe: “El registro de la marca no confiere a su titular el derecho de prohibir a un tercero usar la marca para anunciar, ofrecer en venta o indicar la existencia o disponibilidad de productos o servicios legítimamente marcados”²⁴, a más de esto el Art. 219 de la misma ley, habla de que el titular de una marca no podrá prohibir que se use su marca para promocionar exhibir o promocionar dichos productos, igualmente no puede oponerse a que ingrese con fines lícitos a otros países en los cuales entrarán para la venta, de esta manera queda limitado el derecho del titular en el ejercicio de dominio sobre su marca, cualquiera sea la naturaleza de este.

2.2.1.6.4 El registro de marcas industriales en el Ecuador

Según el Art. 212 de la Ley de Propiedad Intelectual “El derecho de una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por periodos sucesivos de diez años.”²⁵, esto además que para renovarse nos indica que se debe solicitar con seis meses anteriores a la expiración del registro con seis meses más de gracia con el que contará el titular para hacerlo después del tiempo de renovación.

Todos aquellos beneficios que tenemos al registrar una marca se encuentra tipificado en el Art. 217 de la Ley de Propiedad Intelectual y todo aquello por lo cual podemos exigir que no se vulnere nuestro derecho sobre la misma, por varias ocasiones hemos observado que varios grupos de micro productores han dado por copiar marcas ya conocidas y comerciales globales para usarlas como suyas sin saber de la protección,

²³Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

²⁴Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

²⁵Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

los derechos y las consecuencias que recaen sobre ellos al usar el nombre de otros para beneficiarse lucrativamente de lo obtenido.

La Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador protege a todos los ciudadanos a quienes se les perjudique en esta materia y sanciona a aquellos que están haciendo mal uso de dichas marcas registradas, aunque por el momento no se ha observado procesos de gran conmoción social en el país, ya que por la cultura y el desconocimiento de estos procedimientos por la gran mayoría de la gente no se ha podido llevar a los juzgados como se debería hacer por estar cometiendo este acto ilícito, de copiar marcas ajenas para usarlas en beneficio propio.

El derecho conferido con una marca nace con el fin de evitar que se cometan cualquier tipo de violaciones a este derecho, nacidos de la mala costumbre de copiar, imitar rasgos de una marca conocida para lucrar y beneficiarse directamente por el uso de una marca conocida y registrada, que se lo ha hecho desde el inicio propio del nacimiento de las marcas, la imitación o apropiación de una marca no es un tema reciente, es algo que se ha llevado por varios siglos ya y que aún se mantiene hasta estos días.

2.2.1.7 Uso de marcas industriales extranjeras en el Ecuador

Las marcas industriales registradas en el exterior podrán ser usadas normalmente en el Ecuador siempre y cuando exista la concesión de una franquicia cuya solicitud deberá ser aprobada con anterioridad, al obtener dicha patente se estará inmersa a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

Las franquicias de nombres comerciales se las puede obtener tanto de marcas nacionales como extranjeras, y de igual manera las marcas nacionales pueden ser usadas por otros países con fines comerciales con la concesión de una franquicia dada por su titular ecuatoriano, el uso de una franquicia garantiza la originalidad de un producto.

2.2.1.7.1 Las franquicias de marcas industriales en el Ecuador

Se entiende por franquicias toda "concesión de derechos de explotación de un producto, actividad o nombre comercial, otorgada por una empresa a una o varias personas en una zona determinada."²⁶, es decir un gran empresa puede extenderse por el mundo y vender sus productos libremente otorgando franquicias comerciales a una o más personas de un país o ciudad determinado, haciendo que su comercialización sea regular y legal.

Las franquicias internacionales más originales y de renombre llegan poco a poco a Ecuador, atraídas por la demanda de la población joven y la estabilidad económica que trajo el dólar, según sus representantes. Al momento ya existen 150 firmas extranjeras, según Ecufranquicias.

Estas franquicias son reconocidas por la calidad de productos, por sus "sánduches frescos", con carnes cero fritura y vegetales con aderezos bajos en grasa que reemplazan a la mayonesa, la marca Subway se ha convertido en la cadena de comida rápida con más locales abiertos: 35.383 en 98 países.²⁷

Ecufranquicias empresa encargada de controlar y tramitar las franquicias que ha en el Ecuador, entre las que se observan que pueden sobrepasar las 150 franquicias extranjeras en el Ecuador, convirtiendo a nuestro país casi un blanco para invertir recursos extranjeros con una buena rentabilidad y dando trabajo y apoyo a los jóvenes emprendedores ecuatorianos, podemos observar que existen franquicias de alto renombre tanto que una de ellas como Hooters que tiene recursos de alrededor de un millón de dólares.

Se observa que uno de las mayores inversionistas en franquicias en el Ecuador es Estados Unidos de Norte América, quienes tienen una amplia cadena de inversiones en varios países del mundo entre ellos Ecuador, en donde existen varias franquicias con marcas de notorio renombre internacional.

²⁶ Diccionario de la Real Academia Española (2014) <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=UbW0tggZ5DXX25QTf2b2>

²⁷ EL COMERCIO, (2011) *150 franquicias internacionales compiten en "mall" del país*, 17 de octubre del 2012. <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/negocios/150-franquicias-internacionales-compiten-malls.html>

2.2.1.8 Los nombres comerciales

Se entiende que el nombre comercial es aquel que se le da a un signo que identifica a una empresa, muy aparte al nombre que se ha inscrito en el Registro Mercantil, o la razón social de una compañía, es decir este nombre tiene una protección especial que se le da por derechos de nombre comercial dentro de la propiedad industrial, cabe recalcar que cualquier vulneración a este se tramitará como una violación al derecho de propiedad intelectual exclusivamente.

Un Nombre Comercial es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa en el tráfico mercantil. Los nombres comerciales, como títulos de propiedad industrial, son independientes de los nombres de las sociedades inscritos en los Registros Mercantiles²⁸

Una empresa puede tener más de un nombre comercial, el nombre comercial puede ser la razón social de la empresa sin embargo queda claro que este nombre es independiente de la denominación que tenga la empresa o persona jurídica, detallándonos que las dos pueden coexistir juntas sin que haya problema alguno, también está claro que el nombre comercial se adquiere con el uso de este nombre en el comercio y terminan cuando la empresa cese sus funciones.

Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.

El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.²⁹

²⁸OMP, Ministerio de Industria, Energía y Turismo de España, (2014).http://www.oepm.es/es/signos_distintivos/nombre_comercial/

²⁹ERA. Estudio Ramírez y Abogados.(2014) <http://www.ramirez.com.pe/signos-distintivos/nombre-comercial>

El nombre comercial nace con la idea de identificar a una persona natural o jurídica, entendiéndose que son exclusivos y no se pueden repetir, en cuanto a las empresas o compañías el nombre comercial podía ser la misma razón social de la misma o uno deferente sin que de esta manera deje de pertenecer a la principal, el nombre comercial comienza y termina con dependiendo de la existencia de su titular.

UNIDAD II

2.2.2 EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

2.2.2.1 El derecho

Empezando definiendo lo que es Derecho, diremos que es el conjunto de normas que regulan la conducta humana para buscar el buen vivir de la sociedad, para lo cual se cita la siguiente definición: “El derecho es el sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social; que nos indica cómo debemos realizar ciertos actos, aunque no tengamos la obligación de hacerlos; que establece qué actos están prohibidos, so pena de sanción.” Con esto nos queda claro que si se trata de un sistema de normas quiere decir que existe un orden jerárquico entre ellas, puesto que entre las normas hay relaciones de coordinación y subordinación.

2.2.2.2 Concepto de derecho de propiedad intelectual

El derecho de propiedad intelectual es concretamente los derechos de autor sobre una creación artística, científica e industrial que nace de la mente humana, cuyas obras están protegidas por la ley, ya que estos derechos son irrenunciables e intransferibles, salvo el caso de los beneficios que obtienen a la muerte de su titular sus causahabientes, los derechos de propiedad en el campo de propiedad industrial, la persona que puede reclamar la protección de este derecho entonces sería su autor o sus titulares, derecho que por su transcendencia a llevado que se respete incluso a nivel internacional, donde varios países han suscrito Convenios y Tratados para la no vulneración del derecho a la propiedad intelectual o industrial.

El derecho de propiedad intelectual para el jurista mexicano David Rangel Medina, es: “el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales”.³⁰

³⁰ Rangel, D. (citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México. p. 402)

Carlos Viñamata, define que: “los derechos de propiedad intelectual pueden ser dos: los derechos de autor y los derechos a la propiedad industrial, ambos con distinta naturaleza y contenido, pero cuya diferencia primordial es la persona sobre la cual recae la protección”.³¹

La propiedad intelectual, según la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se refiere a toda creación de la mente humana, al ser una creación de la mente humana se entiende por esto que de ninguna manera dos mentes pueden pensar iguales por lo que no puede repetirse los mismos signos, creaciones, canciones, o cualquier otro tipo de creación de la mente por más de una persona en diferentes lugares con caracteres parecidos.

2.2.2.3 El derecho de propiedad intelectual en el Ecuador

El derecho de propiedad intelectual está debidamente normado en nuestras leyes y ratificado en convenios internacionales entre estas encontramos la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana la cual textualmente nos dice: “Art. 1.-El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.”³²

En el Ecuador está debidamente reconocido el derecho a la propiedad intelectual, regulado en su totalidad y se cuenta con una Institución de Propiedad Intelectual y un Reglamento específico para seguir estas causas, los convenios internacionales también tienen mucha importancia en este aspecto, y por este medio impedir que se vulnere este derecho tanto en cuenta localidad como en el extranjero, y de manera viceversa respetar los derechos de propiedad intelectual de otros países en el nuestro, ya que principalmente se vulneran derechos de propiedad intelectual de creaciones extranjeras en otros países integrantes o no de estos tratados internacionales, vigentes y acordes a nuestra época.

³¹Viñamata, C. (citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México. p. 403)

³²Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

El Dr. Esteban Argudo, profesor de la materia “Derechos de Autor y Protección” en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, nos dice:

El maestro Argudo, afirma que la protección de la propiedad intelectual otorga al autor, creador e inventor, el derecho de ser reconocido como titular de la obra o creación. Por lo tanto, son los únicos que pueden explotar o permitir la explotación de su obra; y pueden a la vez, ejercer todas las acciones que se requieren para impedir que terceros exploten su obra o creación sin autorización.³³

Los derechos de autor en el Ecuador otorgan a su autor las facultades para explotar patrimonialmente su obra, cuyos derechos están reconocidos en nuestra legislación, estableciendo que no se puede explotar su derecho por terceros sin autorización del titular.

El Ecuador es un país con graves índices delincuenciales uno de ellos la piratería, especialmente en ciudades como Guayaquil quienes distribuyen sus productos a nivel Nacional.

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual es sus estudios ha comprobado que el Ecuador tiene uno de los más altos porcentajes de piratería en Latinoamérica, y a más de perjudicar la economía de autores internacionales el gran índice de piratería afecta a los artistas musicales nacionales, quienes tienen que invertir un gran porcentaje de dinero para la creación de sus discos compactos (CD) de reproducción musical, siendo perjudicados de manera en que los discos piratas se venden a un bajo precio, aprovechándose por terceros de la creatividad de los autores de estas obras, vulnerando el derecho a la propiedad intelectual y a más de ello actuando de manera ilícita e ilegal.

En el año 2007, el entonces Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), Alfredo Corral, manifestó que Ecuador es uno de los países en Latinoamérica con los más altos índices de piratería, cuyos porcentajes respondían a

³³EL TELEGRAFO, (2013), *La propiedad intelectual aún es extraña para los ecuatorianos*, www.eltelegrafo.com.es

las siguientes cifras: discos de música 95%; software 60%; y obras audiovisuales 99%.³⁴

El Art. 2 tipifica: “Los derechos conferidos por esta Ley se aplican por igual a nacionales y extranjeros, domiciliados o no en el Ecuador.”³⁵

Los derechos de propiedad intelectual tienen como fin proteger las creaciones, patentes y marcas industriales tanto de su vulneración por parte de ecuatorianos o extranjeros, tanto si están domiciliados o no en el Ecuador ya que este derecho es protegido tanto a nivel nacional como internacional por medio de las Leyes y Tratados y Convenios Internacionales.

2.2.2.4 Titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Hay que tener en claro cuál es la diferencia entre quien es el autor y el titular de los derechos, para ello es importante hacer esta aclaración que consta tipificada en la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 11, en el que textualmente tipifica: “Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor, de conformidad con el presente Libro.”

Para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna; Acta de París de 1971.³⁶

Los titulares de la obra pueden ser más de una persona sea natural o jurídica estarán limitados en sus derechos según lo que establece la ley, los tratados y convenios internacionales, reconociendo como autor o titular de una obra a la persona que haga presencia en la obra sea con su nombre o seudónimo, salvo prueba en contrario, así como está establecido en el Art. 12 de la Ley de Propiedad Intelectual que textualmente dice: “Se presume autor o titular de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona

³⁴EL TELEGRAFO, (2013), *La propiedad intelectual aún es extraña para los ecuatorianos*, www.eltelegrafo.com.es

³⁵Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

³⁶Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

cuyo nombre, seudónimo, iniciales, sigla o cualquier otro signo que lo identifique aparezca indicado en la obra.”³⁷

De la misma manera al decir que la titularidad la posee una o más personas jurídicas pueden serlo del país donde se concedió la patente o en otro, en donde si están debidamente autorizados para producir un producto podrán hacerlo de legal forma como lo tipifica el Artículo 5 A.-1) del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial que textualmente dice: “La introducción, por el titular de la patente, en el país donde la patente ha sido concedida, de objetos fabricados en otro de los países de la Unión no provocará su caducidad.”³⁸

2.2.2.4.1 Derechos morales

Nuestra ley tipifica en el Art. 18 estableciendo que estos derechos morales son aquellos derechos irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles que facultan al autor de una obra de:

- a) Reivindicar la paternidad de su obra;
- b) Mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada;
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que pueda perjudicar el honor o la reputación de su autor;
- d) Acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda;³⁹

Permitiendo al autor oponerse a cualquier mal uso de su obra o impedimento para que sea publicada, teniendo en cuenta de que quien viole estos derechos será objeto de sanciones y obligados al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando el autor no exceda de las limitaciones establecidas en la ley, como en el caso de lo establecido en

³⁷Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

³⁸Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1967.

³⁹Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

el inciso segundo del presente artículo, el cual dice que no se podrá exigir el desplazamiento o acceso a la obra cuando cause incomodidades al poseedor.

En el mismo artículo 18 de la mencionada Ley, dispone que a la muerte del autor sus causahabientes tendrán el derecho de reivindicar la paternidad de la obra, y de oponerse que la obra sufra algún tipo de alteración que de alguna manera dañe o perjudique la reputación de su autor, sin embargo el derecho del autor sobre el anonimato de la obra o la mención de su nombre solo se podrá exigir por su causahabientes hasta 70 años después de la muerte de su autor, la Ley de Propiedad Intelectual también establece que para cualquier acción sobre un perjuicio a los derechos morales este tiene carácter de imprescriptible: “Art. 329. Las acciones civiles y penales prescriben de conformidad con las normas del Código Civil y del Código Orgánico Integral Penal, respectivamente, salvo las acciones por violación a los derechos morales, que son imprescriptibles.”

2.2.2.4.2 Derechos patrimoniales

Se entiende por derechos patrimoniales en propiedad intelectual a aquellos derechos de los que goza el autor de una obra para explotar de la misma cualquiera sea esta su naturaleza de los beneficios y derechos que de esta nacen, y de reclamar cualquier tipo de derechos sobre su invento, obra, o marca siempre y cuando sea de manera lícita y dentro de las limitaciones legales establecidas.

De esta forma el Art. 19 de la Ley de Propiedad Intelectual textualmente nos dice: “El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra en cualquier forma y de obtener por ello beneficios, salvo las limitaciones establecidas en el presente Libro.”⁴⁰

En lo referente a la explotación de la obra lo encontramos tipificado en el Art. 20 *Ibídem*, que nos resalta las principales facultades de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;

⁴⁰Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
- d) La importación; y,
- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.⁴¹

En este sentido los derechos patrimoniales que tiene el autor sobre su obra le permite reproducir, comunicar, distribuir, importar o permitir que se traduzca su obra si se requiere para su venta y por medio de esta obtener los beneficios económicos que se le acredita al autor de una obra por sus derechos patrimoniales.

2.2.2.5 Los derechos de autor y derechos conexos

Los derechos conexos, son aquellos que vinculan a todos aquellos que intervienen en la ejecución de la obra del autor original, esto es el caso de un empresa que se dedique a la edición y publicación de un libro, esta tendrá un derecho conexo sobre la obra del autor, de igual manera el canal de televisión o frecuencia de radio donde se transmita un programa, y esto también aplica para los artistas, intérpretes o ejecutantes de una obra artística, musical, de teatro o cine cualquiera sea la naturaleza en la que estos intervinieron para reproducir la creación del autor.

Estrechamente relacionados con el Derecho de Autor están los derechos conexos, que son aquellos derechos que se conceden a determinadas personas naturales o jurídicas por la divulgación de su obra.

Los beneficiarios de los derechos conexos son:

Los artistas, intérpretes y ejecutantes que tienen derechos sobre sus interpretaciones o ejecuciones.

Los productores de fonogramas que tienen derechos de sus grabaciones.

Los organismos de radiodifusión, que tienen derechos sobre sus programas de radio y televisión.⁴²

⁴¹Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁴²IEPI, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, (2014),

<http://www.conocimiento.gob.ec/conozca-que-hace-el-instituto-ecuatoriano-de-propiedad-intelectual/>

Para la ejecución de estos derechos se estará a lo dispuesto en el Art. 86. de la Ley de Propiedad Intelectual que textualmente dice: “Los titulares de derechos conexos podrán invocar para la protección de los derechos reconocidos en esta Sección todas las disposiciones de este Libro, excepto aquellas cuya naturaleza excluya dicha aplicación, o respecto de las cuales esta Sección contenga disposición expresa.”⁴³

De ninguna manera los derechos conexos estarán por encima de los derechos de autor, estos se derivan del derecho de autor pero están limitados, al respecto se tiene entendido que por un canal de televisión por transmitir un programa este no es al 100% el dueño del mismo, ya que cualquier reproducción que implique un perjuicio a su titular le está prohibida.

2.2.2.6 Limitaciones y excepciones a los derechos de autor

Se entiende por limitaciones al derecho de autor a aquella manera en que el autor pierde el derecho sobre su obra por el hecho de morir, y esta pasa a ser de dominio público, es el caso de Ecuador en el Art. 80 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, prevaleciendo solamente los derechos morales, las excepciones se da por el hecho de que cualquier otro autor que tenga por objetivo hacer una obra en donde sea necesario coincidir criterios con un autor preexistente lo hace citando de alguna manera al creador antecesor, como se da en el caso de los escritores de libros, desarrolladores de tesis académicas, y demás formas en que se requieran de los pensamientos de otro autor y hacer uso de estos mencionándolo como el dueño intelectual de esa idea, obra, sonido, fotografía o cualquier forma de expresión de una obra.

El Derecho de Autor no solo es un mecanismo para proteger los derechos de las personas que hacen creaciones artísticas, también establece los deberes para que la sociedad se beneficie de estas creaciones, estableciendo un balance entre los beneficios del individuo y de la sociedad.⁴⁴

⁴³Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁴⁴Creative Commons Attribution Non-commercial 3.0 (2012) El derecho de autor en la era digital, limitaciones y excepciones al derecho de autor,

Así tipificado en los artículos 80 y 81 de la Ley de Propiedad Intelectual: “Art. 80. El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra.” Y con respecto a las personas jurídicas: “Art. 81. Si la titularidad de una obra corresponde a una persona jurídica desde su creación, el plazo de protección será de setenta años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, el que fuere ulterior.”⁴⁵

El derecho patrimonial tiene un término de duración definido en todas las legislaciones, coincidiendo en la mayoría, el conceder protección por la vida del autor y un lapso variante de años, a partir de su muerte.

Al cabo de este término, la obra entra en el dominio público y su utilización se ve liberada aunque conservando en todo caso, la salvaguardia del derecho moral.⁴⁶

2.2.2.7 El instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)

En la misma Ley de Propiedad Intelectual nos da a conocer esta institución y sus funciones, detalladas en su Art. 3 que dice:

Art. 3. El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el Organismo Administrativo Competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial.

El IEPI, es una Institución revolucionaria que promueve a la propiedad intelectual en el Ecuador, como una herramienta para alcanzar el “sumak kawsay o buen vivir”, a través de la democratización del conocimiento y de la puesta al servicio de la sociedad

License http://www.iered.org/miembros/ulises/representacion-ideas/Derechos-Autor/limitaciones_y_excepciones_del_derecho_de_autor.html.

⁴⁵Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁴⁶EDUTEKA, Dirección nacional del Derecho de Autor de Colombia (2002) <http://www.eduteka.org/LimitesDerAutor.php3>

de los avances tecnológicos y científicos de la humanidad, precautelando la soberanía nacional y los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.⁴⁷

El Ecuador como cualquier otro país está encargado de que el derecho a la propiedad intelectual se respete, de manera que cuenta con esta institución para que dichos derechos sean respetados a nivel nacional como internacional, de la misma manera el Ecuador en los Tratados y Convenios Internacionales está comprometido a velar con el fiel cumplimiento de estas normas para respetar el derecho de propiedad intelectual de las creaciones y difusiones de los países miembros, respetar estas normativas y luchar por irregularidades que se comenta por personas o instituciones nacionales y extranjeras dentro y fuera del país entre ellos se encuentra:

Un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, desde 1967, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o World Intellectual Property Organization (WIPO) por sus siglas en inglés-, su objetivo es desarrollar un Sistema de Propiedad Intelectual (P.I.) internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.⁴⁸

2.2.2.7.1 Objetivos, atribuciones y funciones del IEPI

Entre las principales funciones del IEPI, la Ley de Propiedad Intelectual tipifica: “Art. 332 El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia.” Entre lo que encontramos que: Art. 333. El IEPI a través de las Direcciones nacionales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual.” Protección que cualquier persona que se

⁴⁷IEPI, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, (2014), <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/la-institucion/>

⁴⁸IEPI, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, (2014), <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/la-institucion/>

sienta afectado puede recurrir a dicha institución par que se hagan prevalecer sus derechos y reivindicar la titularidad de quien se crea afectado.

En el Art. 346 de la Ley de Propiedad Intelectual se encuentran los fines de la Institución los cuales son la base para el funcionamiento de la misma y en los cuales se orientan para el ejercicio de su labor como entidad controladora:

- a) Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos en la legislación nacional y en los Tratados y Convenios Internacionales;
- b) Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; y,
- c) Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia, así como velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en esta Ley.⁴⁹

La protección y prevención de este tipo de delitos es la principal función del IEPI, de esta manera los ecuatorianos se sienten libres de crear, inventar y desarrollar sus capacidades intelectuales en cualquier ámbito, y de igual manera difundir a que se respete los derechos de terceros en materia de propiedad intelectual, promoviendo el conocimiento y crecimiento del país en una cultura de conocimiento sobre este derecho que es tan poco promovido y conocido por gran parte de la población.

2.2.2.8 Garantías constitucionales de protección al derecho de propiedad intelectual

La Constitución es la norma Suprema en donde se regulan los principales derechos del ser humano, que contribuyen al buen vivir para la sociedad, el derecho a la propiedad intelectual está debidamente incluido en la Constitución, con la cual tenemos la plena certeza de que debe ser respetado, para mayor conocimiento textualmente nos dice:

⁴⁹Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Toda persona tiene derecho a desarrollar su creatividad, a producir obras artísticas de cualquier tipo, y recibir beneficios económicos y reconocimiento intelectual por su obra, hacerla pública o mantenerla inédita según su criterio, la Constitución garantiza que los ecuatorianos somos libres de crear, producir, inventar sin que por ningún medio este derecho sea vulnerado.

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Está prohibido todo tipo de apropiación de conocimientos, la Constitución reconoce el derecho a la propiedad intelectual en todos los ámbitos que se encuentran regulados en la ley específica como es el caso de la Ley de Propiedad Intelectual.

Es muy importante mencionar que el Sistema de Propiedad Intelectual (S.P.I.) busca un balance y un equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y las necesidades de la sociedad en general, por este motivo su tutela es temporal e incorpora en forma detallada los límites y excepciones a tales derechos que permiten precisamente que todos podamos beneficiarnos de los desarrollos y avances tecnológicos que nos ofrecen mejor calidad de vida y podamos también, a la vez, acceder a la información y la cultura como fuentes del enriquecimiento espiritual del ser humano. “La función principal de la propiedad intelectual es la de proveer incentivos para la creación intelectual, en una forma tal que se maximice la diferencia entre el valor del resultado protegido y el costo social de su creación, incluyendo el costo de administración del sistema.”⁵⁰

⁵⁰CORRAL, Alfredo. (2012) La Propiedad Intelectual y su Tratamiento en la Nueva Constitución Particular Referencia a las Negociaciones Comerciales

La Constitución garantiza que la fuente que tiene el ser humano de conocimiento y desarrollo tiene como fin el bien común de la sociedad, de manera que dichas invenciones o creaciones nos den un mejor nivel de vida, entonces tenemos entendido que la propiedad intelectual nace como el incentivo que tiene el ser humano por aportar con beneficios para la sociedad, hacer públicas sus avances y desarrollos, sean estos de carácter científico tecnológico, en la salud, biodiversidad y toda creación protegida por el Estado en que se creó para no hacer reproducciones no autorizadas, ya que la mente humana como fuente de desarrollo es una de las principales características que tienen los humanos para mejorar día a día su calidad de vida.

2.2.2.9 Acuerdos y tratados internacionales de protección al derecho de propiedad intelectual

El Ecuador es participante de varios Convenios y Tratados Internacionales, se ha Adherido a la Organización Mundial del Comercio sobre todos los aspectos relacionados al comercio dentro de la Propiedad Intelectual el Art. 1 de la Ley de Propiedad Intelectual contempla que: “El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.” Entre los más importantes acuerdos y tratados en que el Ecuador tiene vigente su participación tenemos los siguientes:

2.2.2.9.1 Acuerdo de Cartagena

Uno de los Acuerdos más importantes de los que es parte el Ecuador es el Acuerdo de Cartagena con el fin de buscar un desarrollo con los países sudamericanos, también denominado como “Pacto Andino” con el fin de tratar los conflictos que surjan en cuanto se refiere a propiedad intelectual.

“Acuerdo de Cartagena”, es el nombre con el cual la Comisión - órgano máximo y principal del mismo- designó al “Acuerdo de Integración Subregional”. Además, generalmente se le conoce también con la denominación de “Pacto Andino”. Este

Internacionales http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=595&Itemid=118

Acuerdo de Integración Sub-regional fue suscrito en Bogotá el 26 de Mayo de 1969 por los plenipotenciarios de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

Adicionalmente, el reciente Protocolo de Quito, modificadorio del Acuerdo de Cartagena, precisa como objetivos de la integración andina, acelerar el crecimiento de los países suscriptores, incrementar su ocupación, disminuir la vulnerabilidad externa, mejorar la posición andina dentro del contexto internacional, fortalecer la solidaridad sub-regional, y reducir las diferencias del desarrollo.⁵¹

El Ecuador es parte de este Acuerdo desde 1969 manteniendo actualmente su vigencia e integración, cuyo Acuerdo busca la integración de más países al mismo.

2.2.2.9.2 Organización Mundial del Comercio de la Comunidad Andina

Uno de los casos más importantes que debemos recordar y que fue resuelto por la Organización Mundial del Comercio de la Comunidad Andina fue la causa STJCA 2-AI-96 de 20 de junio de 1997: Venezuela-Ecuador: prohibición de importaciones de cigarrillos de marca Belmont, resuelta en base a los tratados internacionales suscritos por los Países Miembros, Proceso 1-IP-96, Gaceta Oficial N° 257 de 14 de abril de 1997 resuelto por los Acuerdos de la Comunidad Andina, uno de los casos resueltos en materia de marcas de carácter Internacional, Regional en la Comunidad Andina.

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) es un organismo regional de cuatro países que tienen un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana. El proceso andino de integración se inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969.

Está constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, además de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI). Antes de 1996, era conocida como el Pacto Andino o Grupo Andino⁵².

⁵¹CENTRO DE INTEGRACIÓN ANDINO (2011) Acuerdo de Cartagena y Tribunal Andino de Justicia <http://centroandinodeintegracion.org/2011/06/02/acuerdo-de-cartagena-y-tribunal-andino-de-justicia/>

⁵²Latín Networks S.A.C (2014): [http://Comunidad Andina \(CAN\).htm](http://Comunidad Andina (CAN).htm). www.comunidadandina.org

2.2.2.9.3 Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

El Convenio de París entra en vigencia en 1883 con el fin de crear un sistema de protección internacional de las invenciones por objeto de la masiva comercialización de la época y que hasta hoy en día se mantiene para mayor conocimiento detallaremos brevemente los principales fundamentos de este Convenio.

Surge el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Este acuerdo internacional representa el primer paso tomado para asegurar a los creadores que sus obras intelectuales estén protegidas en otros países. La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente en 1873, con ocasión de la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países.⁵³

El derecho a la propiedad intelectual no solamente debe ser protegido dentro del país de origen de la idea, sino más bien a nivel mundial, los convenios internacionales nacen con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos respetándose mutuamente, ya que las obtenciones, innovaciones y tecnologías que se obtengan en un país tienen las patentes de invención que evitan que otros países se apropien de esas ideas y abran un mercado de comercio internacional sin respetar los derechos de invención.

2.2.2.9.4 Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas

El Ecuador participa en este Convenio cuyo impulsor fue el escritor francés Víctor Hugo, y su Association littéraire et artiste que internationale, quienes fueron los primeros en ver la necesidad de que las obras literarias y artísticas tengan la protección suficiente de no ser copiadas por terceros, y a más de ello garantizar la originalidad y dar a los creadores el reconocimiento merecido por la creación de una obra de cualquier naturaleza artística para lo cual en breves rasgos se describe este convenio: Fue gracias al impulso del escritor francés Víctor Hugo, y su Association littéraire et

⁵³OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (2014). <http://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

artista que internationale, que se adoptó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Su objetivo es dar a los creadores, en el plano internacional, el derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso. Las obras protegidas por el Convenio son:

- Las novelas, los cuentos, los poemas, las obras de teatro;
- Las canciones, óperas, revistas musicales, sonatas, y
- Los dibujos, las pinturas, esculturas y obras arquitectónicas.⁵⁴

Los autores tienen la garantía de controlar la difusión de sus obras y recibir el pago correspondiente por el uso de estas, en el caso de obras de teatro, exhibición de pinturas, venta de obras literarias, siempre estarán recibiendo las regalías correspondientes él mientras viva o sus causahabientes al momento de fallecer el autor original.

⁵⁴OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (2014). <http://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

UNIDAD III

2.2.3 LA APROPIACION INDEBIDA DE MARCAS INDUSTRIALES

2.2.3.4 La apropiación

La apropiación es aquella manera de obtener un bien por medio de la fuerza o el engaño, por lo cual se entiende principalmente que la apropiación se da con el fin de adueñarse de objetos y derechos de manera ilícita, para lo cual se tiene el siguiente concepto: “Acción y resultado de tomar para sí alguna cosa haciéndose dueño de ella.”, y también entendiendo que es: “La acción de adueñarse de algo que pertenece a otro, especialmente si es de forma indebida.”

Pasando a que la apropiación se da principalmente de forma indebida.

2.2.3.4.1 La apropiación indebida

Se entiende por apropiación indebida al: “Delito que consiste en disponer dolosamente de la cosa como propia, transmutando la posesión lícita originaria en una propiedad ilícita o antijurídica, con incumplimiento definitivo de las obligaciones de entregar o devolver.” De igual manera podemos citar que la apropiación indebida: “Constituye una modalidad de la estafa y del abuso de confianza.”

Entonces se concluye que la apropiación indebida cae en el campo de un delito que consiste en hacer uso de un bien ajeno como propio con el simple hecho de adueñarse y con la intención de lucrarse de los frutos obtenidos por dicha apropiación.

Es decir la apropiación indebida de marcas industriales a más de perjudicar a la economía del titular de la marca está produciendo una estafa al consumidor de dicho producto.

2.2.3.4.2 La apropiación indebida de marcas

Habiendo entendido lo que es la apropiación indebida y el ánimo de lucrar que tiene el tercero por la apropiación de dicho bien sea este tangible o intangible para lo cual citaremos una opinión sobre la apropiación indebida de marcas por expertos en la materia de la defensa de marcas comerciales. En el Ecuador el apropiarse

indebidamente de una cosa ajena con el ánimo de causar un daño constituye actuar con dolo, el cual es uno de los elementos de convicción que llevan a que se constituya el delito de estafa, al usar una marca sin autorización y reproducir productos con el uso de la misma, conlleva a que se le esté causando un daño al consumidor, ya que este pensará que está adquiriendo un producto original cuando en realidad ha comprado un producto con una marca alterada, copiada e ilegítima, de otra calidad y estado, por lo tanto el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 4 señala que quien: “Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento”⁵⁵, en concordancia con el Art. 324 de la Ley de Propiedad Intelectual en donde nos tipifica que las acciones penales son para quienes “Inscriban, publiquen, distribuyan, comuniquen o reproduzcan, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia”; de esta manera se estaría configurando un delito penal por falsificación y venta no autorizada cuando alguien de alguna manera se apropiase indebidamente de una marca que no le pertenece, induzca a la compra o venta mediante el engaño fraudulento, y es más reproduzca y distribuya una obra ajena como si fuera propia.

En el Art. 3, nos manifiesta que: El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el Organismo Administrativo Competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los Tratados y Convenios Internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial.⁵⁶

Es decir después de la acción administrativa vendría a seguirse una acción penal por el cometimiento de este delito al existir ciudadanos que se sientan afectados, basándose también en el Art. 288 ídem que señala: La violación de cualquiera de los derechos sobre la propiedad intelectual establecidos en esta Ley, dará lugar al ejercicio de acciones civiles y administrativas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si el hecho estuviese tipificado como delito.⁵⁷

⁵⁵ Código Orgánico Integral Penal. 2014 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

⁵⁶ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

⁵⁷ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

Y estableciendo claramente cómo se mencionó en líneas anteriores en el Art. 339. Inciso segundo que: Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, se enviará copia del proceso administrativo al Juez Penal competente y a la Fiscalía.

La apropiación indebida de una marca es muy común por parte de terceros que tratan de tener beneficios aprovechándose de la reputación que ha tenido cierta empresa o producto, al hacer esto como un trabajo habitual como es uno de los casos la producción textil, no se está respetando el derecho de propiedad intelectual y se está obteniendo beneficios económicos a partir de un nombre ajeno.

De esta manera el producto ilícito se venden más barato y en mayor cantidad, por lo cual los consumidores acuden a estos por la mayor factibilidad de obtención a menores precios, perjudicando a titular del derecho de la marca, o simplemente cambiando ciertos detalles del original pero que puedan confundir fácilmente al consumidor.

2.2.3.5 Cuando se apropia de una marca industrial

Se entiende en el sentido que cuando una persona hace uso de una marca, logo, o nombre comercial sin la debida autorización de su titular se está apropiando indebidamente de una marca, o al hacer ciertas variaciones al original, copiarla o imitarla también se estaría cayendo en el uso ilegítimo de una marca.

El que tiene derecho sobre una marca es el primero que la registró como suya ante la autoridad competente, en tal sentido que con posterioridad cualquier marca que tenga rasgos similares, que puedan confundir al consumidor, o que traten de atrapar el mercado que ya tenía el primero no podrá ser registrada, en este sentido no pueden haber dos marcas iguales, lo que provoca que sin registrar una marca se falsifique la original, se haga uso ilegítimo para producir y vender la misma, cuando una persona usa una marca registrada como suya, sin la debida autorización y lucra de sus beneficios se está apropiando de una marca industrial.

Según el Art 322 de la Ley de Propiedad Intelectual, estas son las principales maneras de apropiarse de una marca industrial ilícitamente quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual:

- a) Fabriquen, comercialicen o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas de alto renombre o notorias, registradas en el país o en el exterior;
- b) Fabriquen, comercialicen o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país; y,
- c) Separen, arranquen, reemplacen o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas legítimas, para utilizarlos en productos de distinto origen⁵⁸.

⁵⁸Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

UNIDAD IV

2.2.4 PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE QUIENES SE HANAPROPIADO INDEBIDAMENTE DE UNA MARCA O DISEÑO INDUSTRIAL

2.2.4.4 Jurisdicción y competencia

2.2.4.4.1 Jurisdicción

El Art. 1 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano define a la Jurisdicción como: “el poder de administrar justicia, consiste en la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.”⁵⁹

La jurisdicción también es conocida según las definiciones jurídicas como del autor Guillermo Cabanellas como: “La jurisdicción precisa la extensión de la competencia de una autoridad judicial, sea desde el punto de vista geográfico, sea en lo que concierne a la cuantía del litigio.

Se habla de jurisdicción, igualmente, para precisar en qué condiciones puede interponerse un medio de impugnación. Una decisión puede dictarse en primera instancia, y en última instancia.”⁶⁰

Entendiendo por jurisdicción como el espacio dentro de un territorio para ejecutar la potestad judicial de un juez o tribunal, y de hacer ejecutar lo juzgado, la jurisdicción es aquella por la cual un juez impone su autoridad en un determinado sector en razón de que le compete el conocimiento frente a otra autoridad.

2.2.4.4.2 Competencia

Citando la definición del Art. 1 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en su inciso segundo tenemos: “Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.”⁶¹

⁵⁹ Código de Procedimiento Civil. 2010 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁶⁰ Cabanellas. G, (2012), Diccionario Jurídico Elemental

⁶¹ Código de Procedimiento Civil. 2010 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

Según el autor Guillermo Cabanellas sobre la competencia nos dice que es la: “Contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo.”⁶²

La Competencia limita la jurisdicción de los jueces en razón de la materia que se debe conocer, ya sea esta civil, penal, administrativa, etc., en este sentido también se entiende que la competencia se relaciona con el fuero que representa una persona por su grado o representación, sea en primera, segunda instancia o casación.

2.2.4.4.3 Jurisdicción y competencia en delitos contra la propiedad intelectual

La competencia para seguir el trámite para este tipo de delitos les corresponde según el Art. 294 de la Ley de Propiedad Intelectual en primera instancia, a los Jueces Distritales de Propiedad Intelectual y, en segunda instancia los Tribunales Distritales de Propiedad Intelectual; y, los recursos de casación serán conocidos por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual de la Corte Nacional de Justicia, los cuales han sido tramitados por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, y la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, al carecer en nuestro medio única y exclusivamente jueces de Propiedad Intelectual.

En cuanto a la Jurisdicción según el Art. 295 de la Ley de Propiedad Intelectual corresponden siguiendo los siguientes sectores:

- El Juzgado Distrital de Propiedad Intelectual No. 1, así como el Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No. 1, tendrán como su sede a la ciudad de Quito; y, jurisdicción en las provincias de Pichincha, Imbabura, Carchi, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Napo y Sucumbíos.
- El Juzgado Distrital de Propiedad Intelectual No. 2 y el Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No. 2, tendrán como su sede a la ciudad de Guayaquil; y, jurisdicción en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos.
- El Juzgado Distrital de Propiedad Intelectual No. 3 y el Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No. 3, tendrán como su sede a la ciudad de Cuenca y, jurisdicción en las provincias del Azuay, Loja, Cañar, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

⁶² Cabanellas. G, (2012), Diccionario Jurídico Elemental

- El Juzgado Distrital de Propiedad Intelectual No. 4 y el Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No. 4, tendrán como su sede a la ciudad de Portoviejo; y, jurisdicción en las provincias de Manabí y Esmeraldas.⁶³

En el Art. 296. manifiesta textualmente: “La competencia en materia de propiedad intelectual se fija de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Código de Procedimiento Civil y en el presente artículo.”⁶⁴

“Serán también competentes para conocer éstas causas los jueces del lugar en el que se hubiere cometido la infracción.”; Estas demandas se tramitarán en juicio verbal sumario.

2.2.4.5 Las partes procesales en delitos contra la propiedad intelectual.

Las partes procesales por el cometimiento de ese delito de acción tanto pública como privada vienen siendo principalmente en representación del Estado ecuatoriano el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, (IEPI) como organismo investigador, el acusador en el caso que se quiera reclamar daños y perjuicios, y por otra parte el acusado o acusados, a quienes se les determina su responsabilidad conforme el grado de participación en el cometimiento del delito.

2.2.4.5.1 Inspección del IEPI

Según determina la Ley de Propiedad Intelectual en su Art. 335 las inspecciones las realizan los Directores Nacionales o sus delegados, en la forma que determine el reglamento, “la inspección y, como requisito para practicarla válidamente, se entregará copia del acto administrativo en el que se la hubiere ordenado y, si fuese aplicable, la solicitud de la parte afectada.”⁶⁵ También nos manifiesta que las peticiones que se presenten para obtener medidas cautelares permanecerán en reserva par cuando una vez hasta ejecutadas y, “con posterioridad deberán adoptarse por las autoridades las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información no divulgada que haya debido suministrarse en el curso del procedimiento.”⁶⁶

⁶³ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁶⁴ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁶⁵ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁶⁶ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

Si durante esta diligencia se lograre comprobar que existe aun presuntamente la violación de un derecho de propiedad intelectual o hechos que reflejen inequívocamente la posibilidad inminente de tal violación, se hará un inventario de los bienes en el cual se detallará la clase de estos y la relación con la violación que está cometiendo, después de dicha inspección se dejará constancia de las cosas relacionadas con la inspección, ya sean estas fotografías o cualquier otro medio que indique el delito cometido.

Entre estas medidas también está la remoción de rótulos y la aprehensión de las mercancías que estén violentando derechos sobre las patentes, marcas copiadas ilegalmente, de la misma manera el IEPI, según la materia por medio de las direcciones regionales está en la facultad con la Institución que lo requiera para precautelar la protección de los derechos de los afectados, más disposiciones que determine la Ley.

Según el Art. 335 *ibídem* una vez que los Directores del IEPI, o sus delegados, hayan concluido la investigación emitirá una resolución motivada, en la que de determinarse que existió la violación al derecho de propiedad intelectual se ejecutaran las sanciones y de ser el caso también se dictaran las medidas cautelares previstas en la ley, y si existiere la presunción de haberse cometido un delito, se enviará copia del proceso administrativo al Juez Penal competente y a la Fiscalía.

2.2.4.5.2 Medidas cautelares

Después de que el IEPI, haya recabado los suficientes indicios de responsabilidad y para precautelar los derechos, estos se pueden señalar para resguardar las pruebas relacionadas con la infracción, para evitar que la mercancía reproducida sin autorización, ingrese en circuitos comerciales, y perjudicar a los consumidores.

Cuando se presuma de la violación de derechos de propiedad intelectual, el IEPI recabará de cualquier forma información para establecer si existe o no la vulneración de un derecho, para lo cual tendrá un término no mayor a 15 días.

En el caso de que se dicten medidas cautelares provisionales según establece el Art. 336 se escuchara a la parte que dio inicio a este procedimiento, y de darse el caso se convocará a una audiencia para expresar sus posiciones.

2.2.4.5.3 Indicios de responsabilidades

En el caso de que existan responsabilidades, como se señaló anteriormente se enviará copia del proceso administrativo al Juez Penal competente y a la Fiscalía, las responsabilidades sean estas civiles para el pago de daños y perjuicios o penales en caso de los delitos causen un grave daño a su titular o al Estado, según el Art. 292 también existe la responsabilidad solidaria en el cometimiento de esta infracción cuando la violación de los derechos se realiza a través de redes de comunicación digital, el operador o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga el control de un sistema informático interconectado a dicha red, por la cual se reproduzca, transmita o de cualquier manera se cometa un acto violatorio, siempre que tenga conocimiento o haya sido advertido de la posible infracción, o no haya podido ignorarla sin negligencia grave de su parte.

El Juez requerirá de la presencia de peritos por parte del IEPI, ya sea para la práctica de medidas cautelares o para la obtención de pruebas, de igual manera los jueces observaran adicionalmente los procedimientos establecidos en Convenios o Tratados Internacionales, sobre propiedad intelectual vigentes en el Ecuador, en cuanto sean aplicables.

2.2.4.5.4 Trámite Administrativo

1. Primera instancia

Los trámites a seguir en los juicios de propiedad intelectual son de carácter administrativo, cuando se considere que se está cometiendo un delito se enviará copia del proceso administrativo al Juez Penal competente y al Ministerio Público, en primera instancia conforme lo establece el Art. 294 de la Ley de Propiedad Intelectual en primera instancia, a los Jueces Distritales de Propiedad Intelectual.

Conforme establece el Art. 297 nos dice que las demandas relacionadas con la propiedad intelectual se tramitarán en juicio verbal sumario y pueden variar según los casos que establezca la ley.

La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la sala Distrital correspondiente al domicilio del administrado (Art. 38 de la Ley de Modernización) y, dentro de los 90 días en asuntos de plena jurisdicción o subjetivo; y, dentro de los 3 años si se plantea el recurso objetivo o de nulidad.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Modernización no se exigirá como requisito previo para iniciar cualquier acción judicial contra las entidades del sector público la proposición del reclamo y agotamiento en la vía administrativa

2. La demanda deberá contener los siguientes requisitos formales:

- a) El nombre del actor e indicación de su domicilio y lugar donde deben efectuarse las notificaciones.
- b) La designación del demandado y el lugar donde debe ser citado
- c) La designación de la autoridad, funcionario o empleado de quien emane la resolución o acto impugnado.
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.
- e) La pretensión del demandante

3. El actor deberá adjuntar a la demanda:

- a) Los documentos justificativos de la personería cuando no se actúe en nombre propio, a menos que se haya reconocido dicha personería en la instancia administrativa, o en este caso la patente sobre su invención.
- b) La copia autorizada de la resolución o disposición impugnada, con la razón de la fecha de su notificación al interesado, o, en su defecto, la relación circunstanciada del acto administrativo que fuere impugnado.

4. La citación:

El juez de sustanciación dispondrá que se cite al funcionario representante de la dependencia administrativo que emitió el acto o resolución que se demanda, en caso

de ser delitos contra el Estado o sus instituciones se procederán con la citación al Procurador General del Estado.

Asimismo se citará a la persona natural o jurídica en cuyo favor derivare el acto o resolución administrativa que se impugna.

5. La Contestación a la demanda:

El demandado tendrá el término de 20 días (Art. 9 Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado) para contestar la demanda y proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido.

Con la contestación de la demanda se mandará notificar al actor.

6. La Prueba:

Se abrirá el término de prueba únicamente si hay hechos que se deban justificar. Los medios de prueba serán los mismos que establece el Código de Procedimiento Civil supletorio a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

7. Resolución en primera instancia

Transcurrido el término de prueba, en caso de haberse abierto; o, si únicamente se resuelve sobre cuestiones de derecho se notificará a las partes y se emitirá sentencia.

Las sentencias del Tribunal se notificarán a las partes y se ejecutarán en la forma y términos que en el fallo se consignen.

Tendrán el término de tres días para que las partes puedan solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia.

8. Segunda instancia

En segunda instancia conforme lo determina el Art. 294 de la Ley de Propiedad Intelectual corresponde resolver a los Tribunales Distritales de Propiedad Intelectual, quienes conocerán de la causa y serán los encargados de resolver si en primera instancia, no se observaron todas las pruebas, o se violentaron derechos a una de las partes sobre el debido proceso.

9. Recurso de casación

Las sentencias dictadas por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo son susceptibles de recurrirse en casación, el término para la interposición es de cinco días para los administrados; y, de quince días para los organismos y entidades del sector público, para que se admita el trámite a casación se deberá observar que se cumplan con las estipulaciones contenidas en la Ley de Casación con respecto a su procedencia tipificado en el Art. 2 de la Ley de Casación, y las causales establecidas en el Art. 3 ibídem con lo cual los jueces aceptarán el recurso de casación y por lo tanto casar la sentencia de segunda instancia, en caso de ser favorable para una de las partes, o caso contrario se desechará el recurso interpuesto, una vez que la Sala dicte sentencia esta permanecerá en los archivos de la justicia ecuatoriana, se publicará en las Gacetas Judiciales correspondientes y de ser el caso constituirán jurisprudencia para casos posteriores similares.

INCIDENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE MARCAS INDUSTRIALES EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. La cesación de los actos violatorios

Una vez que el IEPI, por medio de su investigación haya determinado que existe violación procurará que cesen definitivamente los actos violatorios que se estuvieron cometiendo, esto es a más de la sanción personal o pecuniaria que se dicte al responsable de la infracción la separación de los bienes u nombre comercial o marca industrial que estaba usando ilegalmente para que ya no la vuelva a usar y siga perjudicando tanto la economía del titular del derecho como a los consumidores que están adquiriendo productos falsos no autorizados legalmente su distribución en el mercado.

En el Art. 336 señala claramente después de realizar el inventario de los objetos productos de la infracción: “Se procederá también a la remoción inmediata de rótulos que claramente violen derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de la aprehensión y depósito de las mercancías u otros objetos que violen derechos sobre patentes, marcas u otras formas de propiedad intelectual.”⁶⁷

2. Los comisos de objetos que sirvieron para la comisión del delito.

El Art. 330 de la Ley de Propiedad Intelectual señala “se dispondrá el comiso de todos aquellos objetos que” “hubieren servido directa o indirectamente para la comisión del delito, cuyo secuestro podrá ser ordenado por el juez penal en cualquier momento durante el sumario y obligatoriamente en el auto de apertura del plenario”⁶⁸

Para lo cual la misma ley nos detalla en el Art. 289 literales b), c), y d), los comisos que se efectuarán en caso de que exista violación al derecho de propiedad intelectual:

- b) El comiso definitivo de los productos u otros objetos resultantes de la infracción, el retiro definitivo de los canales comerciales de las mercancías que constituyan infracción, así como su destrucción;

⁶⁷ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁶⁸ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

c) El comiso definitivo de los aparatos y medios empleados para el cometimiento de la infracción;

d) El comiso definitivo de los aparatos y medios para almacenar las copias;⁶⁹

Una vez que estos elementos estén en las manos de la autoridad encargada de la investigación se tendrán como pruebas para judicializarlas el momento de la audiencia respectiva.

3. La indemnización de daños y perjuicios

Conforme lo estipula el Art. 303 de la Ley de Propiedad Intelectual, la indemnización de daños y perjuicios se comprenderá como las pérdidas sufridas y el lucro cesante, causadas por la infracción, para la fijación de la cuantía de los ingresos no obtenidos, se fijará teniendo en cuenta los siguientes:

a) Los beneficios que el titular hubiese obtenido de no haberse producido la violación;

b) Los beneficios obtenidos por el infractor como consecuencia de la violación;

c) El precio, remuneración o regalía que el infractor hubiese tenido que pagar al titular, para la explotación lícita de los derechos violados; y,

d) Los gastos razonables, inclusive honorarios profesionales, incurridos por el titular con relación a la controversia.

El Art. 304 *ibídem* nos indica que: las sentencias condenatorias de las acciones civiles por violación de los derechos de propiedad intelectual impondrán al infractor adicionalmente una multa de tres a cinco veces el valor total de los ejemplares de obras, interpretaciones, producciones o emisiones de radiodifusión, o de las regalías que de otro modo hubiere percibido el titular de los derechos por explotación legítima de éstas u otras prestaciones de propiedad intelectual.⁷⁰

De lo que se recaude de estas multas se destinará un tercio al IEPI, un tercio al titular del derecho infringido y lo restante se detalla a continuación:

⁶⁹Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

⁷⁰Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

- a) Presupuesto de la Función Judicial;
- b) Fondo de Solidaridad; y,
- c) Fomento de Ciencia y Tecnología a través del IEPI.

4. Cancelación del registro de una marca

Si se comprobare que una marca iba a ser registrada violentando el derecho del titular, o en su defecto se haya restablecido los derechos que iban a ser violentados se considerara lo establecido en el Art. 196, entre ellos los más primordiales para el presente caso nos manifiesta que no podrán registrarse aquellas marcas o signos que:

- a) Sean idénticos o se asemejen de forma tal que puedan provocar confusión en el consumidor, con una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero.
- b) Sean idénticos o se asemejen a un lema comercial solicitado previamente para registro o registrado por un tercero, de forma tal que puedan causar confusión en el público consumidor;
- c) Constituyan una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de un signo notoriamente conocido en el país o en el exterior.
- d) Sean idénticos o se asemejen a un signo de alto renombre, independientemente de los productos o servicios para los cuales se solicita el registro.

Entendiéndose que un signo es de alto renombre cuando fuese conocido por el público en general en el país o internacionalmente, de esta manera se precautela el interés que tiene el titular de una marca industrial debidamente protegida, sobre quien atente contra su derecho y quiera hacer uso ilegítimo de este.

5. Clausura de marca apropiada indebidamente

Cuando se haya comprobado que una marca estaba siendo usada ilegalmente, sin permiso de su titular y que no estaba registrada como tal, sino que solo se daba el uso del buen nombre de esta en el mercado de forma informal, se clausurará aquel local comercial y por ello se entiende la marca que estaba siendo usada violentando el

derecho de su titular, y por ello causándole un grave perjuicio económico, ya que todos tenemos el derecho a ejercer una actividad económica, pero del mismo modo se deben respetar los derechos de terceros, en este caso del titular del derecho sobre su invención.

6. Ejecución de las sanciones penales por la apropiación de una marca industrial

Además de las sanciones Administrativas y Civiles impuestas sin perjuicio por delitos penales, las sanciones por violación de los derechos de propiedad intelectual se establecen en el libro IV, en la Sección II, Capítulo III De los delitos y de las Penas, de la Ley de Propiedad Intelectual, en sus artículos 324 y siguientes, donde las penas según el delito cometido son:

- La pena es de prisión de 3 meses a 3 años cuando se produce la violación de patentes y marcas; igual pena corresponde a la violación de los secretos comerciales, industriales e indicaciones geográficas; a la venta, importación o exportación de productos falsificados y la alteración o reproducción ilícita de obras;
- Por la fabricación o utilización ilegal de etiquetas, sellos o envases, la reproducción ilegal de obras o utilización de codificadores y el incumplimiento de medidas cautelares está sancionado con prisión de 1 mes a 2 años;
- Y por la venta, importación o exportación de productos falsificados, con prisión de 3 meses a 3 años.
- En cada uno de estos casos la sanción comprende una multa de 657,22 dólares a 6.572,25 dólares o de 1.314,45 dólares a 13.144,50 dólares según la materia de la infracción.⁷¹

Estas sanciones impuestas proporcionalmente de acuerdo a la gravedad del delito cometido, entendiéndose que en el Ecuador si existen penas previstas para quienes incurran en la violación de este delito, sin embargo no existe el debido control y la rigurosidad del caso para prevenir que se cometan estos delitos, sancionar a quienes

⁷¹ Ley de Propiedad Intelectual. 2012 Corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

incurran en estas ilegalidades y proteger a quienes se sientan perjudicados por la vulneración de sus derechos.

A través de imposición de multas sustanciales según los Acuerdos sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, penas de prisión que se cumpla con el principio de proporcionalidad que se aplicaría a delitos similares en el ámbito penal, como por ejemplo la estafa, la falsificación, etc., así como lo estipula el Art. 324 de la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador.

También cabe recalcar que el IEPI impondrá igual sanción a quienes obstaculizaren o dificultaren el cumplimiento de los actos, medidas o inspecciones dispuestas por el IEPI, o de alguna manera no enviaren la información solicitada dentro del término concedido.

UNIDAD IV

2.2.4. UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

¿Cómo incide la Apropiación Indevida de Marcas Industriales en el Derecho de Propiedad Intelectual, en los procesos tramitados por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2012? ya que este como cualquier otro delito contra la propiedad afecta a la economía de su titular.

2.2.4.2 VARIABLES

2.2.4.2.1 Variable Independiente

La Apropiación Indevida de Marcas Industriales.

2.2.4.2.2 Variable Dependiente

Derecho de Propiedad Intelectual.

2.2.4.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO
La Apropiación Indebida de Marcas Industriales.	La apropiación indebida de una marca industrial consiste en hacer variaciones a la original y usarla como propia, y también habla sobre el fenómeno de la piratería de marcas que hoy en día afecta a micro y pequeños emprendedores.	<p>Apropiación indebida</p> <p>Marca industrial</p> <p>Variaciones</p> <p>Original</p> <p>Piratería</p> <p>Emprendedores</p>	<p>Adueñarse de algo de manera ilegal.</p> <p>Marca registrada reconocida a nivel mundial</p> <p>Pequeñas alteraciones</p> <p>Idea nueva</p> <p>Copia barata</p> <p>Pionero en una actividad.</p>	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario</p>

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO
Derecho de Propiedad Intelectual.	La propiedad intelectual (P.I.) se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.	Propiedad intelectual Creaciones de la mente Invenciones Comercio	Creación innata de un individuo Que nace de la imaginación Algo nuevo y novedoso Actividad de comprar y vender	Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario

2.3 DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS

Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual. (Ley de Propiedad Intelectual. 2012, p.3)

Artista intérprete o ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra. (Ley de Propiedad Intelectual Ecuador. 2012, p.3)

Derechos conexos: Son aquellos derechos económicos por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radio-difusión. (Ley de Propiedad Intelectual Ecuador. 2012, p.4)

Franquicia: Concesión de derechos de explotación de un producto, actividad o nombre comercial, otorgada por una empresa a una o varias personas en una zona determinada.

(Diccionario de la Real Academia Española)

Propiedad Industrial: Es la Dirección encargada de promover el respeto a la Propiedad Industrial, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente, basado en el reconocimiento del derecho de propiedad industrial en todas sus manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro y garantizando el acceso y difusión del estado de la técnica.⁷²

Intelectual: Dedicado preferentemente al cultivo de las ciencias y las letras.

(Diccionario de la Real Academia Española)

Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos al usuario de la obra u otra producción protegida, para utilizarla en la forma determinada y de

⁷²[IEPI, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. \(2014\).
http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/](http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/)

conformidad con las condiciones convenidas en el contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. (Ley de Propiedad Intelectual. 2012, p.4)

Logo-tipo: Distintivo formado por letras, abreviaturas, etc., peculiar de una empresa, conmemoración, marca o producto. (Diccionario de la Real Academia Española)

Marca: Distintivo o señal que el fabricante pone a los productos de su industria, y cuyo uso le pertenece exclusivamente. (Diccionario de la Real Academia Española)

Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse. (Ley de Propiedad Intelectual. 2012, p.5)

Patente: Documento en que oficialmente se le reconoce a alguien una invención y los derechos que de ella se derivan. (Diccionario de la Real Academia Española)

Piratería: El término “piratería” abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente. La piratería afecta a obras de distintos tipos, como la música, la literatura, el cine, los programas informáticos, los videojuegos, los programas y las señales audiovisuales.⁷³

Plagio: Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.
(Diccionario de la Real Academia Española)

Titularidad: Calidad de la persona natural o jurídica, del titular de los derechos reconocidos por el presente título. (Ley de Propiedad Intelectual Ecuador)

⁷³Descargado el 05 de enero de 2014 de: <http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php>

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO.

3.1. MÉTODO

Método Hipotético Deductivo: Es el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica, sobre el tema. La Apropiación Indevida de Marcas Industriales y su incidencia en el Derecho de Propiedad Intelectual tramitado por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2012.

Observación: Se realizó un estudio del tema de investigación, es decir que la observación facilitó de manera directa e indirecta como la Apropiación Indevida de Marcas Industriales incide en el Derecho de Propiedad Intelectual, en los procesos tramitado por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2012, para proceder a recabar datos significativos para su estudio y establecer sus beneficios o perjuicios dentro de los procesos.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Exploratoria.- Por qué en esta investigación se va a indagar en la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en Quito, donde se da el problema y se va, a buscar la información dentro del contexto del derecho a la propiedad intelectual, para poder determinar la relación que existe entre el sujeto y el objeto, que en trabajo de investigación la Apropiación Indevida de Marcas Industriales y el objeto de su incidencia en la vulneración del Derecho de Propiedad Intelectual, en los procesos tramitados por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo.

Descriptiva.- Porque una vez que se haya investigado un problema poco conocido es necesario describir las situaciones y sucesos para determinar cómo se comporta el proceso investigado, ya que este tipo de investigación nos proporcionará datos cuantitativos y cualitativos de las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en materia de Propiedad Intelectual.

Explicativa.- Porque una vez que se ha descrito el problema y sus diferentes variables, se podrá llegar a explicar el problema o fenómeno detectado en el proceso investigativo de cómo es y cómo se porta el problema, para llegar a establecer las causas y consecuencias.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

Documental.- Ya que se hizo un análisis reflexivo y crítico de los contenidos, conceptos, teorías existentes, basándonos en textos de Derecho, Constitución de la República, Códigos, Jurisprudencia, prensa, escritos que permitan establecer el marco teórico sobre como la Apropiación Indevida de Marcas Industriales y su incidencia en el Derecho de Propiedad Intelectual.

Es de Campo.- Ya que es una investigación en la cual se realizaron encuestas a jueces, funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), Abogados en libre ejercicio profesional, entre ellos a las partes procesales (víctima, procesado o imputado) en el Juzgado donde se va a realizar el presente estudio.

No experimental.- Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse fue estudiado tal como se da en su contexto.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 Población.

POBLACIÓN	NÚMERO
------------------	---------------

Jueces de la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo	3
Jueces del Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No 1 Quito.	3
Directivos Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI	5
Abogados en libre ejercicio profesional	400
TOTAL	411

3.4.2 Muestra

Para el cálculo de la muestra se utilizó la siguiente fórmula

Formula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra
N= Población o Universo
E= Margen de Error (0.05)

Reemplazando con valores tenemos:

$$n = \frac{411}{(0.05)^2 (411-1) + 1}$$

$$n = \frac{411}{(0,0025) (410) + 1}$$

411

$$n = \frac{\quad}{2,05}$$

$$n = 200$$

La muestra nos da un total de 200 involucrados.

MUESTRA	NÚMERO
Jueces de la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo	3
Jueces del Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No 1 Quito.	3
Directivos Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI	5
Abogados en libre ejercicio profesional	189
TOTAL	200

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1 TÉCNICAS

Observación: Es el conjunto de cosas observadas, el conjunto de datos y el conjunto de fenómenos que se presenten en el desarrollo de la investigación.

Encuesta: Se realizó a los Jueces de lo Contencioso Administrativo, Funcionarios del IEPI, profesionales en libre ejercicio del Derecho.

3.5.2 INSTRUMENTOS

Guía observación

Guía encuesta

3.6 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS.

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se llegó a establecer cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizó a través de la inducción y el análisis.

**ENCUESTA DIRIGIDA Y APLICADA A ABOGADOS EN LIBRE
EJERCICIO**

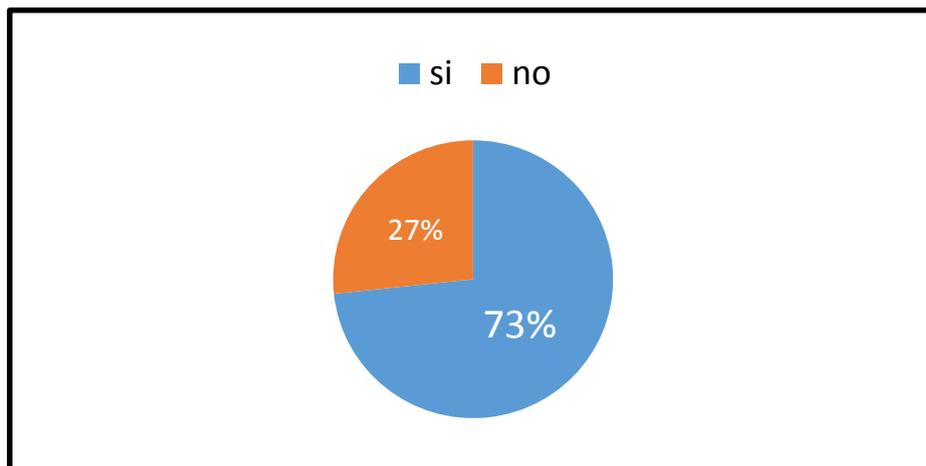
1.- ¿Conoce usted sobre el derecho de propiedad intelectual y la norma que lo regula?

Si () No ()

Cuadro No. 1: Resultados de la pregunta 1 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	138	73%
NO	51	27%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 1



Interpretación:

El 73% de los encuestados afirman que **SI** conocen el derecho a la propiedad intelectual y la norma que la regula mientras que el 27% restante manifiesta que no conoce este derecho ni la norma que lo regula, en conclusión tenemos que la mayoría de los Abogados en libre ejercicio conocen el derecho a la propiedad intelectual y la Ley que lo regula, pero existe cierto porcentaje que no conoce este derecho.

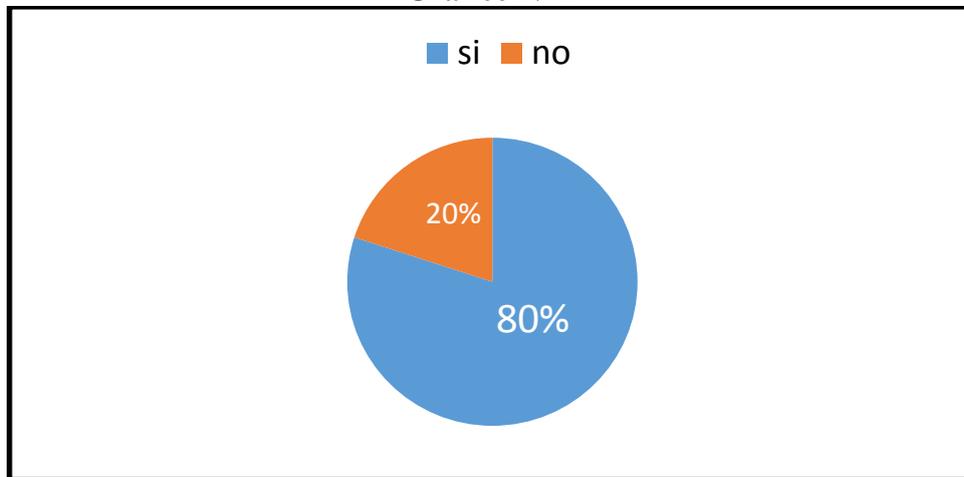
2.- ¿Piensa usted que de alguna manera en nuestro medio se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No. 2: Resultados de la pregunta 2 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	151	80%
NO	38	20%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 2



Interpretación:

El 80% de los encuestados piensan que, en nuestro medio **SÍ** se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual, y el restante 20% piensa que **NO** se está vulnerando de ninguna manera el derecho a la propiedad intelectual, de lo que se infiere que los profesionales del derecho piensan que si existe una vulneración al derecho de propiedad intelectual en nuestro medio.

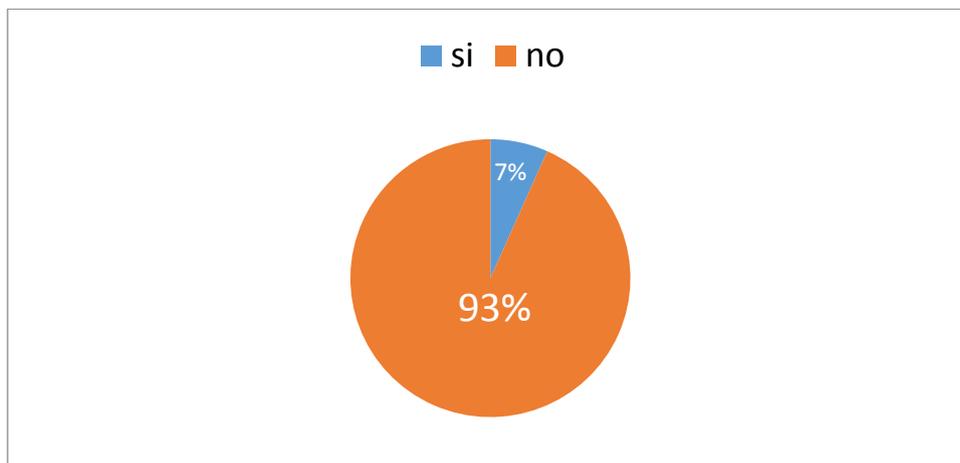
3.- ¿Ha tramitado usted casos que tengan que ver con violación al derecho de propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No. 3: Resultados de la pregunta 3 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	7%
NO	176	93%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 3



Interpretación:

El 93% de los encuestados manifiesta que **NO** ha tramitado casos que tengan que ver con la violación al derecho de propiedad intelectual, ya que no son muy frecuentes en nuestro medio, por desconocimiento o falta de control, y por otro lado un 7% manifiesta que **SI** ha tramitado casos que tengan que ver con la violación al derecho de la propiedad intelectual, de lo que se entiende que hay pocos casos y estos en su mayoría tramitados por profesionales del derecho de las grandes ciudades como Quito.

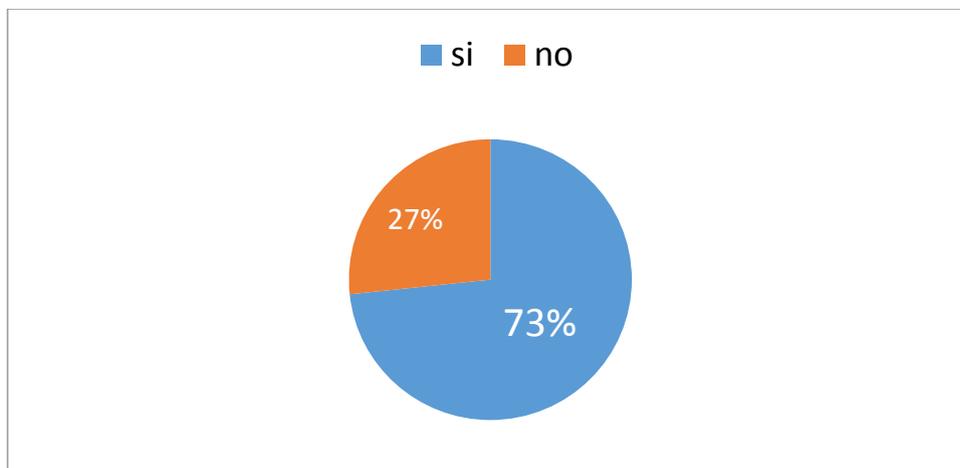
4.- ¿Tramitaría usted casos que tengan que ver con violación al derecho de propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No. 4: Resultados de la pregunta 4 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	138	73%
NO	51	27%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 4



Interpretación:

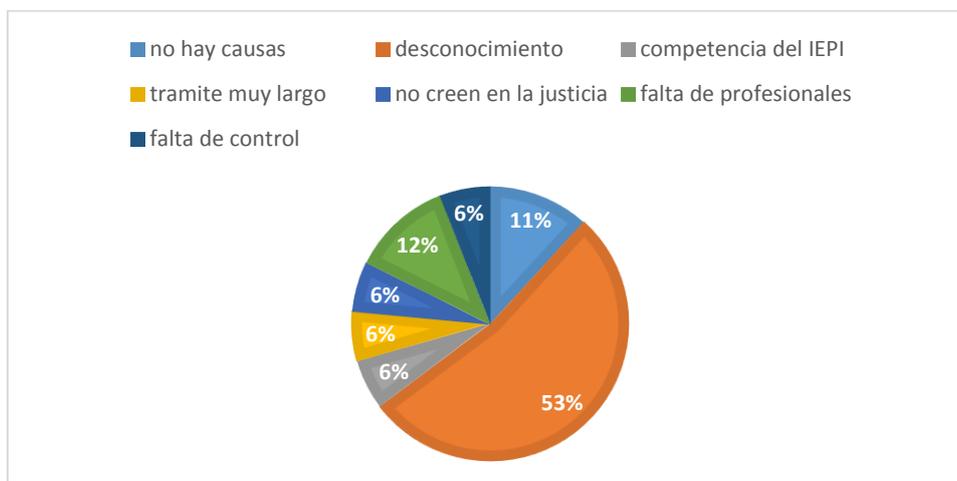
El 73% de los encuestados afirman que, ellos **SÍ** tramitarían casos que tengan que ver con la violación al derecho a la propiedad intelectual para restablecer los derechos que sean vulnerados y adquirir experiencia en este campo, por otro lado un 27% dice que **NO** tramitaría esta clase de casos, de lo que se infiere que de cometerse esta clase de delitos los abogados en libre ejercicio si tramitarían estos casos ya que se estaría violentando un derecho fundamental.

5.- ¿Porque piensa que no se tramitan con frecuencia estas causas?

Cuadro No. 5: Resultados de la pregunta 5 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No hay causas	21	11%
Desconocen el tema	101	53%
El trámite es largo	11	6%
Es competencia del IEPI	11	6%
No creen en la justicia	11	6%
Falta de profesionales	23	12%
Falta de control	11	6%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 5



Interpretación:

El 53% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que no se tramitan con frecuencia estas causas por desconocimiento de las personas, el 12% piensa que es por falta de profesionales expertos en el tema, un 11% piensa que no hay causas, en un 6% que nadie cree en la justicia, 6% por que el trámite es muy largo, otro 6% por falta de control de las autoridades, y el restante 6% dice que es competencia del IEPI.

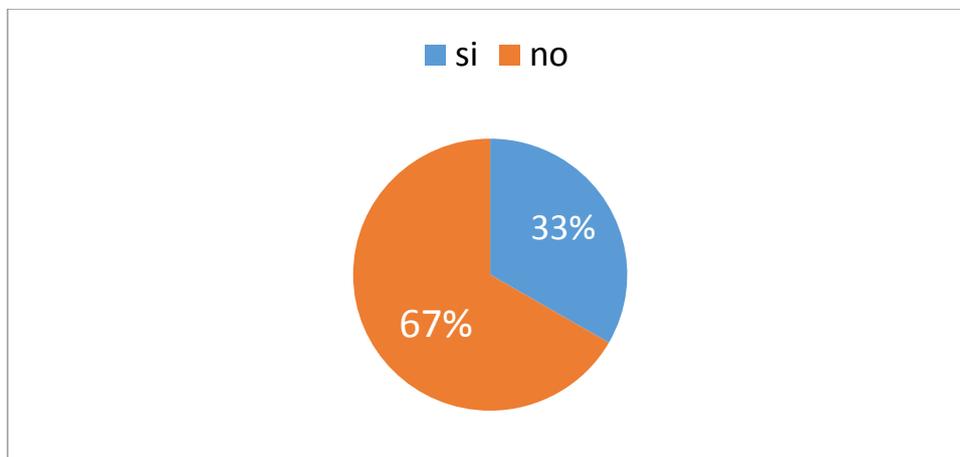
6.- ¿Sabe usted cual es el trámite a seguir en caso de violación al derecho de propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No. 6: Resultados de la pregunta 6 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	62	33%
NO	127	67%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 6



Interpretación:

El 67% de los encuestados **NO** sabe cuál es el trámite a seguir en casos de que se haya vulnerado el derecho a la propiedad intelectual, y el restante 33% dice que **SI** conoce el trámite a seguir cuando se haya vulnerado el derecho a la propiedad intelectual, de lo que los Abogados en su mayoría desconocen el trámite a seguir en los casos de violación al derecho de propiedad intelectual.

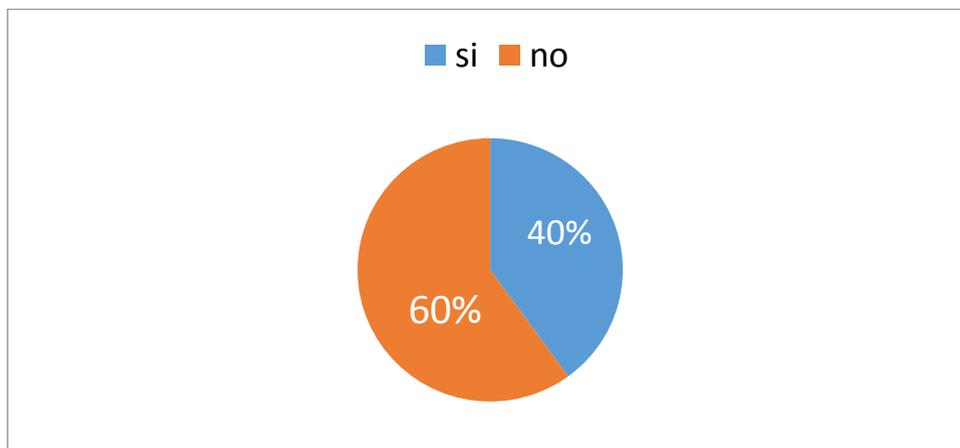
7.- ¿Sabe lo que es una marca industrial?

Si () No ()

Cuadro No. 7: Resultados de la pregunta 7 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	76	40%
NO	113	60%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 7



Interpretación:

Del total de los encuestados el 60% **SI** sabe lo que es una marca industrial, mientras que el restante 40% **NO** tiene conocimiento de lo que es, o desconoce esta materia, de lo que se deduce que un gran porcentaje de los Abogados no se han dedicado nunca a una actividad referente a la propiedad industrial o lo referente a marcas.

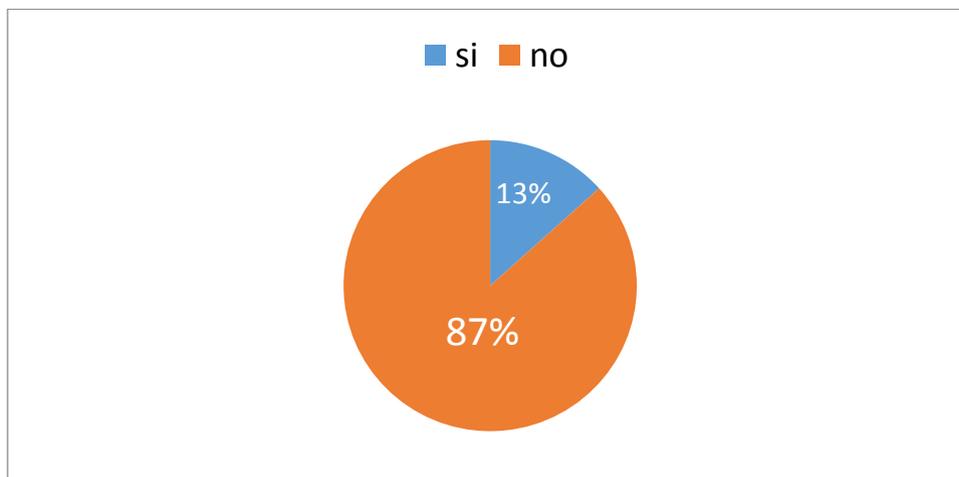
8.- ¿Conoce usted lo que es una patente?

Si () No ()

Cuadro No. 8: Resultados de la pregunta 8 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	13%
NO	164	87%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 8



Interpretación:

Del total de los encuestados el 87% **NO** sabe lo que es una patente, mientras que el restante 13% **SI** tiene conocimiento de lo que es, o incluso ha tramitado la obtención de alguna patente, de lo que se infiere que existe muy poca información por parte de las autoridades en lo que respecta a este campo profesional.

9.- Piensa usted que en nuestro medio se está violentando el derecho a la propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas industriales.

Si () No ()

Cuadro No. 9: Resultados de la pregunta 9 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	189	100%
NO	0	0%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 11



Interpretación:

El 100% de los encuestados piensa que en nuestro medio **SI** se está violentando el derecho a la propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas industriales, entendiéndose por esto que para la gran mayoría de profesionales del derecho les parece que se está vulnerando el derecho de propiedad intelectual de alguna manera y diariamente por la apropiación indebida de marcas.

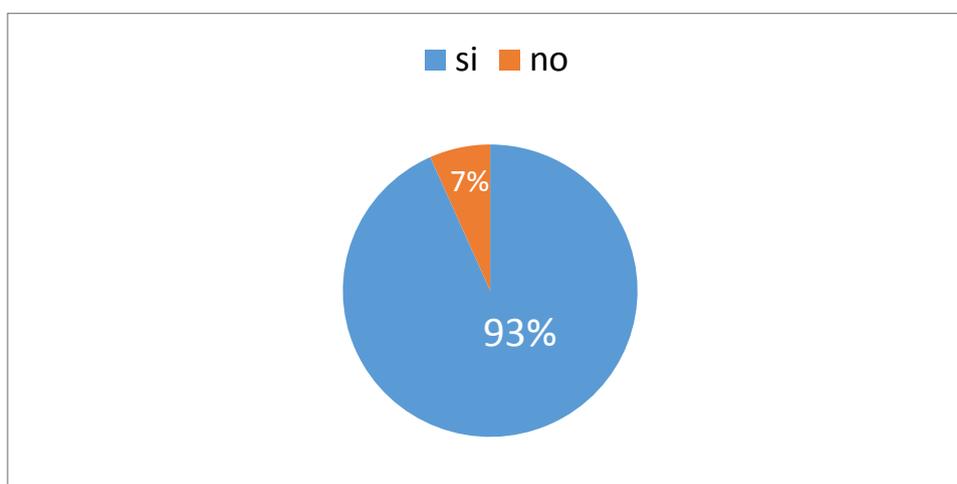
10.- Piensa usted que con la apropiación indebida de marcas industriales se está afectando a la economía del titular de ese derecho

Si () No ()

Cuadro No. 10: Resultados de la pregunta 10 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	175	93%
NO	14	7%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 12



Interpretación:

El 93% de los encuestados piensa que con la apropiación indebida de marcas industriales **SI** se está afectando a la economía del titular de ese derecho, y mientras que el 7% restante piensa que **NO** se está afectando a la economía de su titular, por lo que entendemos que con la apropiación indebida de marcas si se está afectando a la economía del titular de estos derechos conforme la gran mayoría de encuestados han logrado deducir.

ENCUESTA DIRIGIDA A UD. SR/A. FUNCIONARIO/A, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

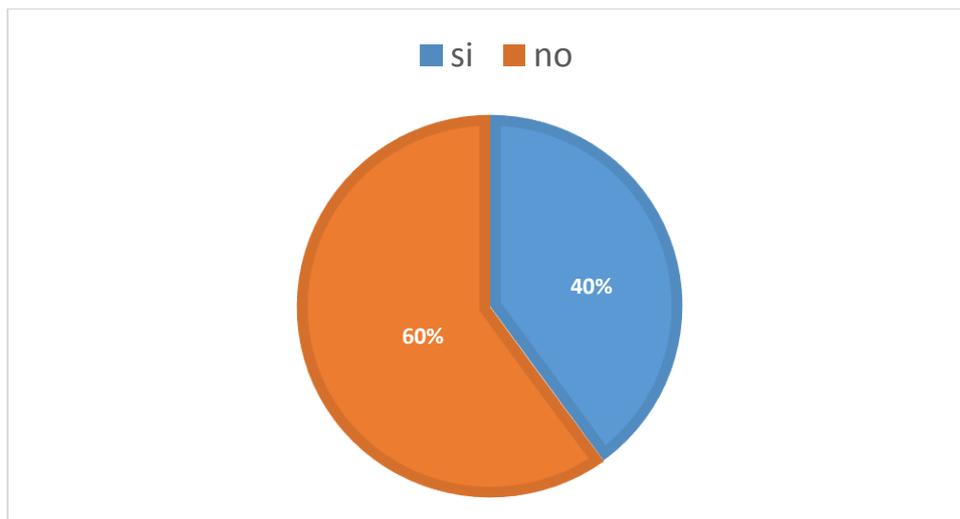
1.- ¿Considera Usted que, el derecho a la propiedad intelectual se encuentra correctamente regulado en la legislación actual?

Si () No ()

Cuadro No. 11: Resultados de la pregunta 1 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 11



Interpretación:

Para el 60% de los encuestados les parece el derecho a la propiedad intelectual **NO** está correctamente regulado mientras que para el 40% restante el derecho a la propiedad intelectual **SI** está correctamente regulado, de lo que se infiere que existe un reconocimiento por parte de los funcionarios que la regulación legal actual no podría ser la correcta

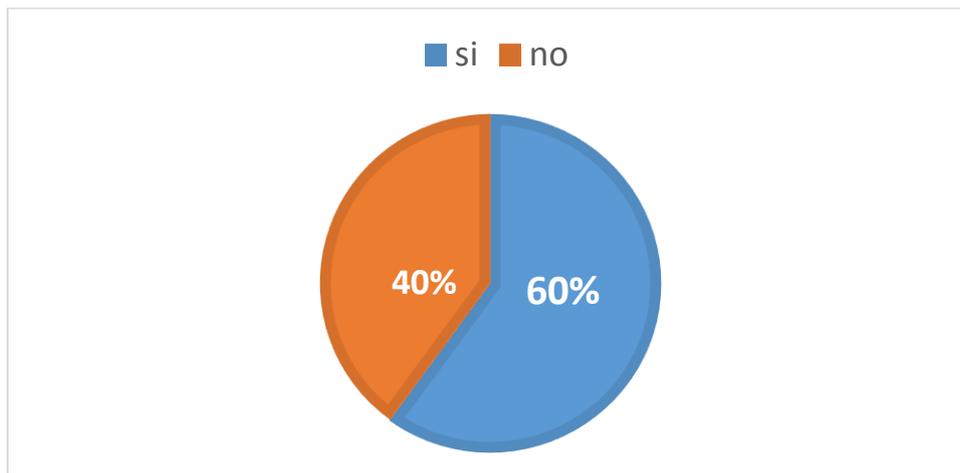
2.- ¿La ciudadanía concurre con regularidad a su Institución para registrar una marca u obtener una patente?

Si () No ()

Cuadro No. 12: Resultados de la pregunta 2 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	60%
NO	2	40%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 12



Interpretación:

El 60% de los encuestados nos manifiestan que los ecuatorianos **SI** concurren a con regularidad a registrar sus marcas, y el restante 40% de los encuestados dice que los ecuatorianos **NO** concurren a registrar sus marcas, de lo que se infiere que si existe un interés de los ciudadanos por cumplir con la normativa.

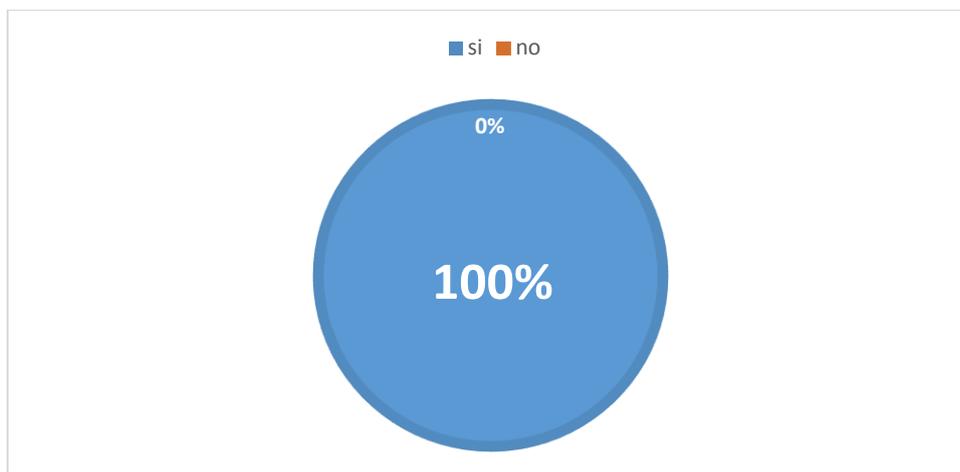
3.- ¿Piensa Usted que, en nuestro medio existen marcas, nombres comerciales, signos o logos que no se han registrado en el IEPI y que operan con normalidad?

Si () No ()

Cuadro No. 13: Resultados de la pregunta 3 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 13



Interpretación:

El 100% de los encuestados afirman que **SI** existen marcas, nombres comerciales, signos o logos que no se han registrado en el IEPI y que operan con normalidad en nuestro medio, diciendo que no es necesario registrar una marca para trabajar con una, de lo que se infiere que no todas las personas que se dedican al comercio han registrado su negocio.

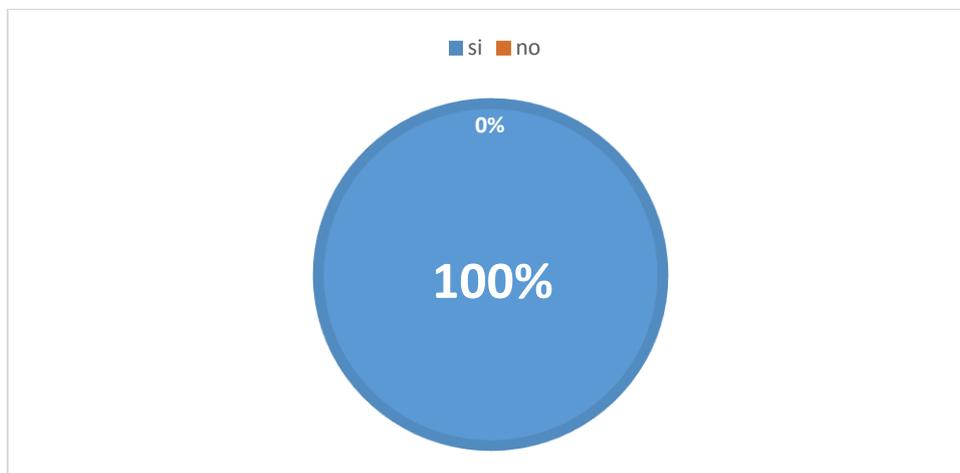
4.- Sabe Usted lo que es la piratería de audio, video y software.

Si () No ()

Cuadro No. 14: Resultados de la pregunta 4 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 14



Interpretación:

El 100% de los encuestados **SI** saben lo que es la piratería de audio, video y software, de lo que se infiere que la totalidad de los funcionarios saben lo que es la piratería y que la práctica de este como negocio no es un negocio lícito.

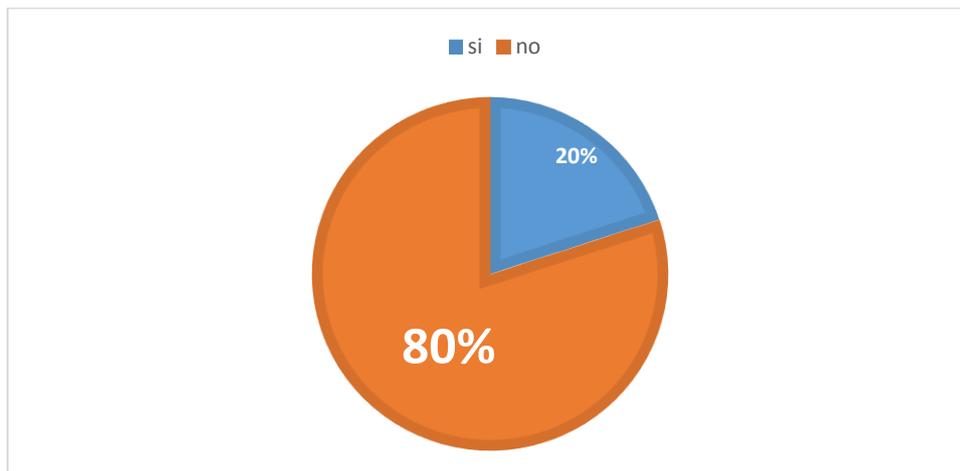
5.- Está de acuerdo en que en nuestro medio se practique la piratería como un trabajo regular.

Si () No ()

Cuadro No. 15: Resultados de la pregunta 5 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 15



Interpretación:

El 80% de los encuestados **NO** está de acuerdo en que en nuestro medio se practique la piratería como trabajo regular, mientras que un 20% manifiesta que **NO** se debería prohibir que la gente de nuestro medio trabaje de esa manera ya que hay mucha gente pobre que usa la piratería como sustento diario, de lo que se desprende que los encuestados están conscientes que hay que impedir que se practique este ilícito.

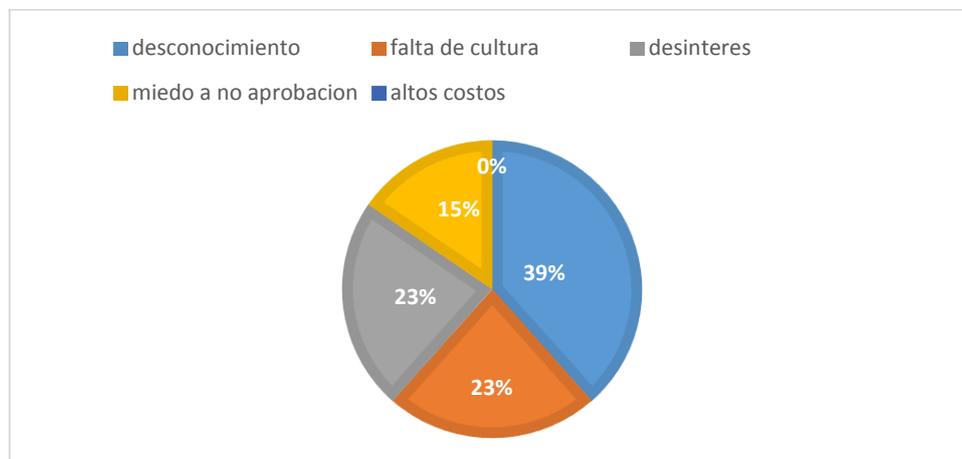
6.- ¿Cuál de estos factores cree usted que es la consecuencia para que los ecuatorianos no registren sus marcas con regularidad?

Desconocimiento () Falta de cultura () Desinterés ()
 Miedo a la no aprobación () Altos costos ()

Cuadro No. 16: Resultados de la pregunta 6 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Desconocimiento	5	39%
Falta de cultura	3	23%
Desinterés	3	23%
Miedo a no aprobación	2	15%
Altos costos	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 16



Interpretación:

El 39% de los encuestados manifiestan que la gente no registra su marca por **DESCONOCIMIENTO**, un 23% piensa que no lo hacen por **FALTA DE CULTURA**, en igual 23% porcentaje piensan que no lo hacen por **DESINTERÉS**, en 15% piensan que no lo hacen por **MIEDO A LA NO APROBACIÓN**, y un 0% por los **ALTOS COSTOS**.

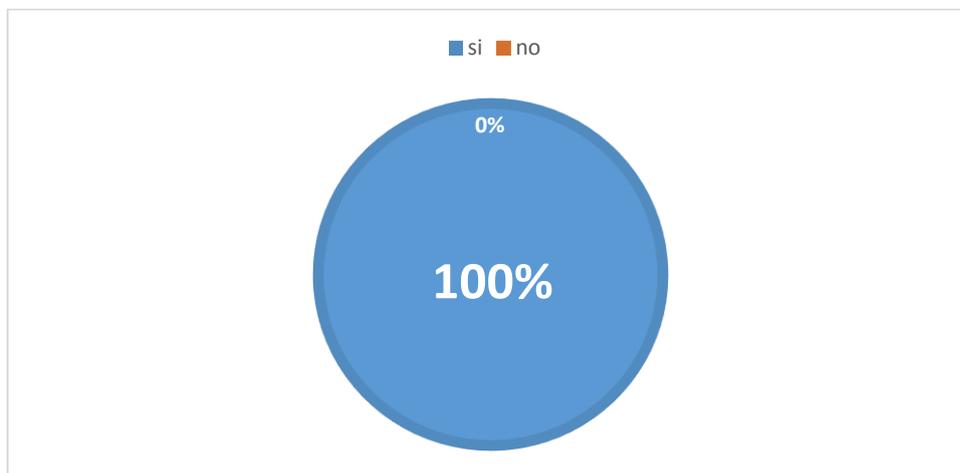
7.- ¿Piensa usted que de alguna manera en nuestro medio se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No. 17: Resultados de la pregunta 7 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	189	100%

Gráfico N° 17



Interpretación:

El 93% de los encuestados afirman que, de alguna manera en nuestro medio **SI** se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual y el 7% restante piensa que **NO** se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual, de lo que se infiere que los encuestados están conscientes que existe vulneración del derecho de propiedad intelectual.

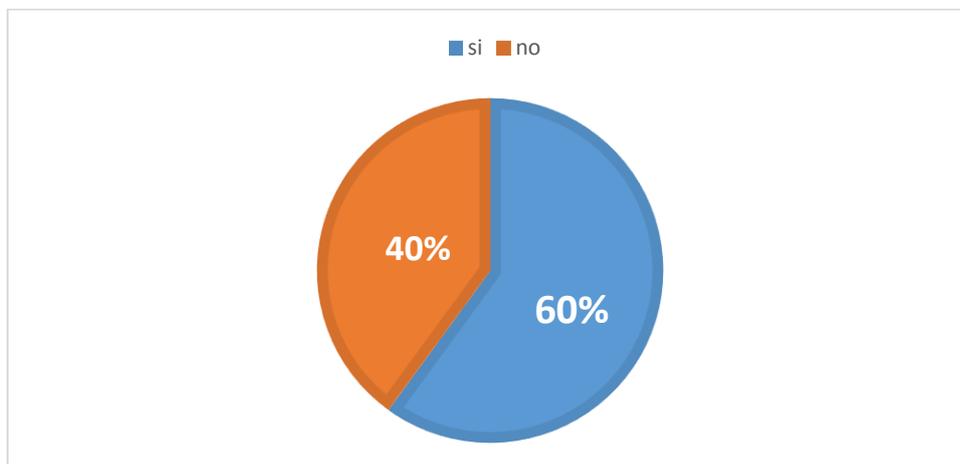
8.- ¿Considera Usted que en nuestro medio se copian marcas industriales en varios artículos comerciales?

Si () No ()

Cuadro No. 18: Resultados de la pregunta 8 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	40%
NO	2	60%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 18



Interpretación:

El 60% de los encuestados afirman que, en nuestro medio **SI** se copian marcas comerciales en varios artículos comerciales y el 40% restante considera que **NO** se copian marcas industriales en artículos comerciales, de lo que se infiere que se ha considerado como algo cotidiano y de nuestro contexto.

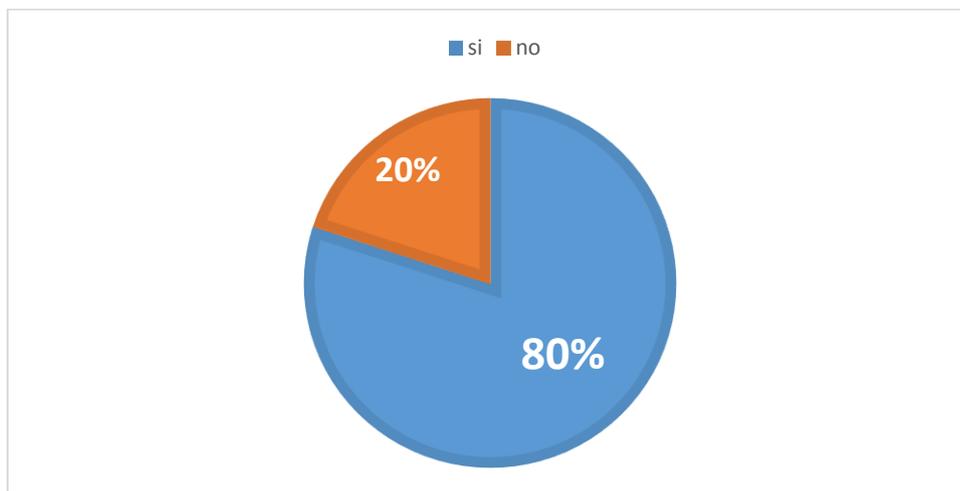
9.- Piensa Usted que en nuestro medio se está violentando el derecho a la propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas industriales.

Si () No ()

Cuadro No. 19: Resultados de la pregunta 9 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 19



Interpretación:

El 80% de los encuestados afirman que, **SÍ** se está violentando el derecho a la propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas industriales, y el restante 20% piensa que **NO** se está violentando ese derecho, de lo que se infiere que es necesario hacer un mejor control en el uso de las marcas industriales, ya que se cree que este derecho está siendo vulnerado.

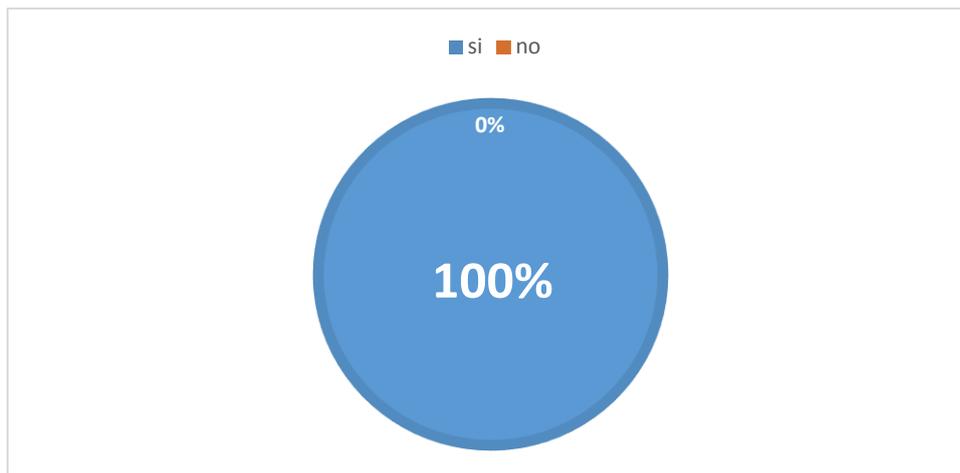
10.- Piensa Usted que, con la apropiación indebida de marcas industriales se está afectando a la economía del titular de ese derecho y vulnerando el derecho a la propiedad intelectual.

Si () No ()

Cuadro No. 20: Resultados de la pregunta 10 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 20



Interpretación:

El 100% de los encuestados afirman que, con la apropiación indebida de marcas industriales **SI** se está afectando a la economía del titular de ese derecho y vulnerando el derecho a la propiedad intelectual, de lo que se infiere que por el cometimiento de este ilícito se está afectando a la economía del titular.

ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES/AS, DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL NO. 1 CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO/TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

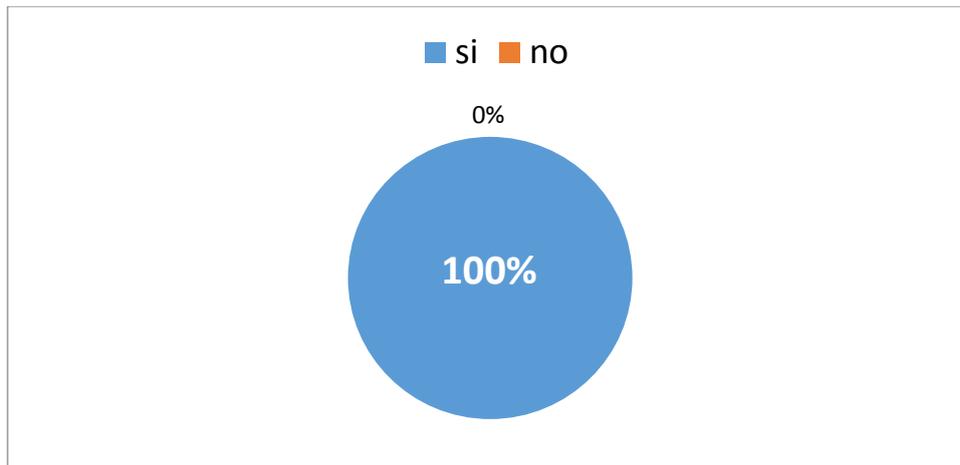
1.- ¿Conoce usted las normativas que legislan sobre la propiedad intelectual en el Ecuador?

Si () No ()

Cuadro No. 21: Resultados de la pregunta 1 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 21



Interpretación:

El 100% de los jueces **SI** conocen la normativa que regula el derecho a la propiedad intelectual, entre las que nos señalan a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, los Tratados y Convenios Internacionales.

2.- ¿Ha tramitado sobre vulneración al derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No. 22: Resultados de la pregunta 2 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 22



Interpretación:

El 67% de los jueces **SI** han tramitado casos sobre propiedad intelectual y el restante 33% manifiesta que **NO** ha tenido aun la oportunidad de tramitar este tipo de casos, los jueces manifiestan que si han tramitado causas y que incluso están actualmente tramitando uno, por lo que se entiende que tienen conocimiento de esta causa.

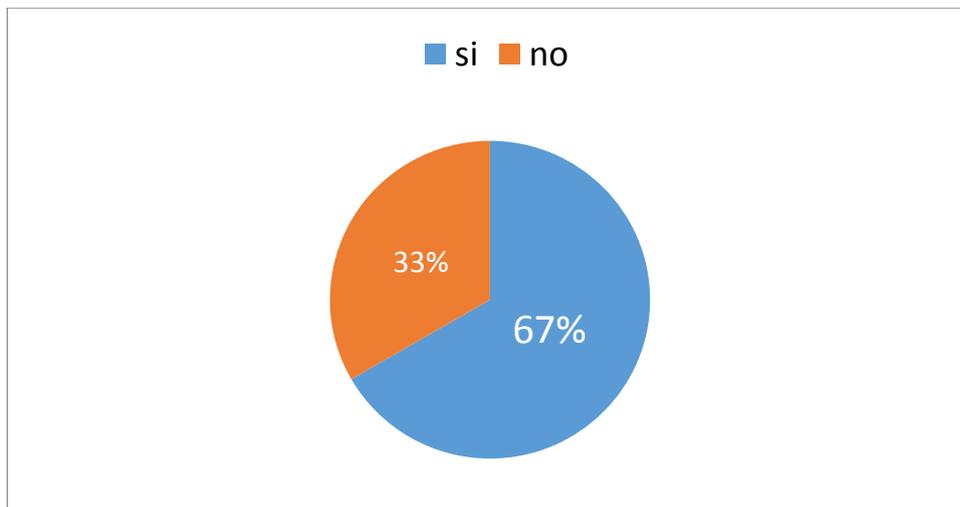
3.- ¿En los casos resueltos en su judicatura se ha logrado resarcir los derechos del titular de una marca?

Si () No ()

Cuadro No. 23: Resultados de la pregunta 3 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 23



Interpretación:

El 67% de los encuestados manifiesta que **SÍ** se ha logrado resarcir los derechos de los titulares y que el otro 33% manifiesta que aún **NO** ha tramitado estas causas, por lo que se infiere que de los casos que se han tramitado si se ha logrado resarcir los derechos del titular de una marca.

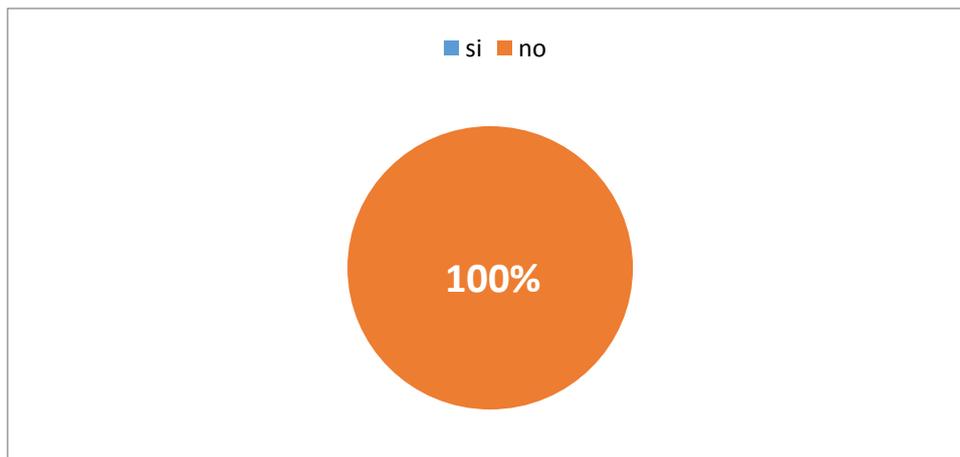
4.- ¿En su despacho existen casos pendientes de resolver en materia de propiedad intelectual o propiedad industrial?

Si () No ()

Cuadro No 24: Resultados de la pregunta 4 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 24



Interpretación:

El 100% de los jueces encuestados manifiestan que **NO** existen casos pendientes de tramitar sobre delitos de propiedad intelectual, por lo que se infiere que recientemente no han acudido a sus despachos a tramitar casos referentes a la propiedad intelectual.

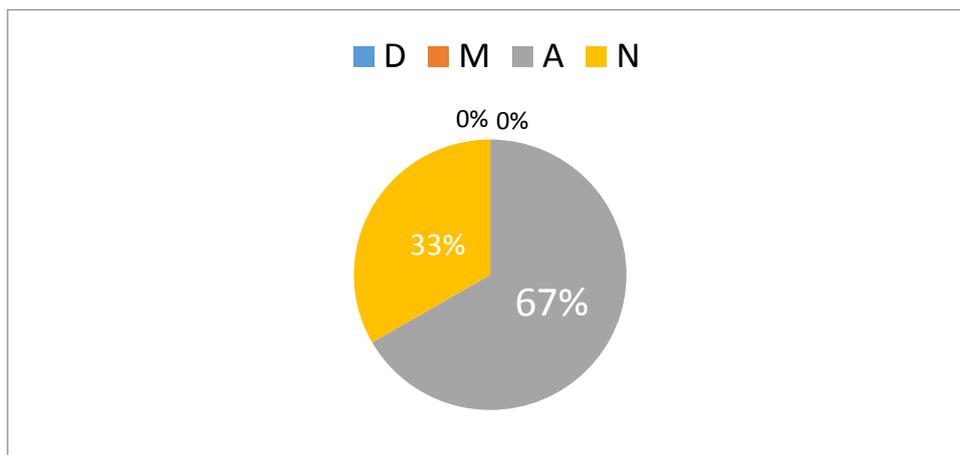
5.- ¿Con que frecuencia se tramita en su despacho causas sobre la violación al derecho a la propiedad intelectual?

Diariamente () Mensualmente () Anualmente () Nada ()

Cuadro No. 25: Resultados de la pregunta 5 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Diariamente	0	0%
Mensualmente	0	0%
Anualmente	2	67%
Nada	1	33%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 25



Interpretación:

El 67% de los encuestados manifiestan que este tipo de trámites se presentan ANUALMENTE, y el 33% que NO se han tramitado estos casos, por lo que se infiere que estos casos no tienen tanta frecuencia de tramitación a pesar de existir varios infractores no se ha seguido los trámites reguladores respectivos.

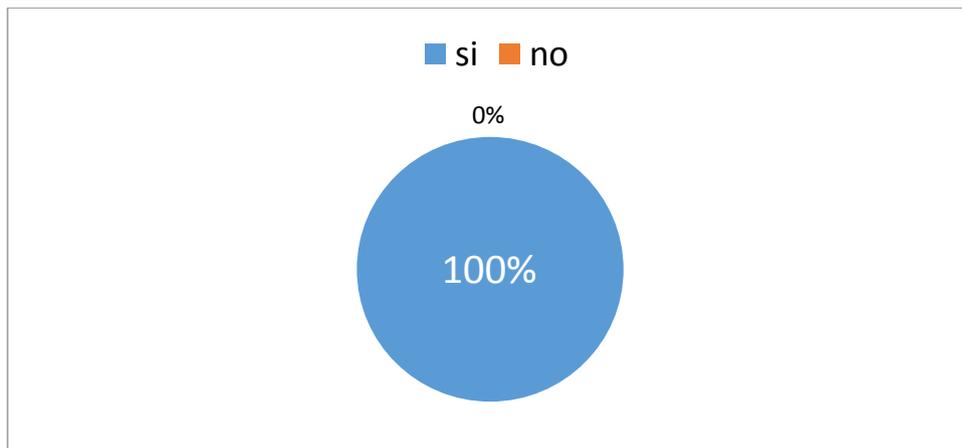
6.- ¿Cree usted que en nuestro medio se vulnera el derecho a la propiedad intelectual de las personas?

Si () No ()

Cuadro No 26: Resultados de la pregunta 6 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 26



Interpretación:

El 100% de los jueces cree que en nuestro medio **SÍ** se vulnera el derecho de propiedad intelectual de las personas, por lo que se entiende que para los jueces de alguna manera si se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual de las personas en nuestro medio.

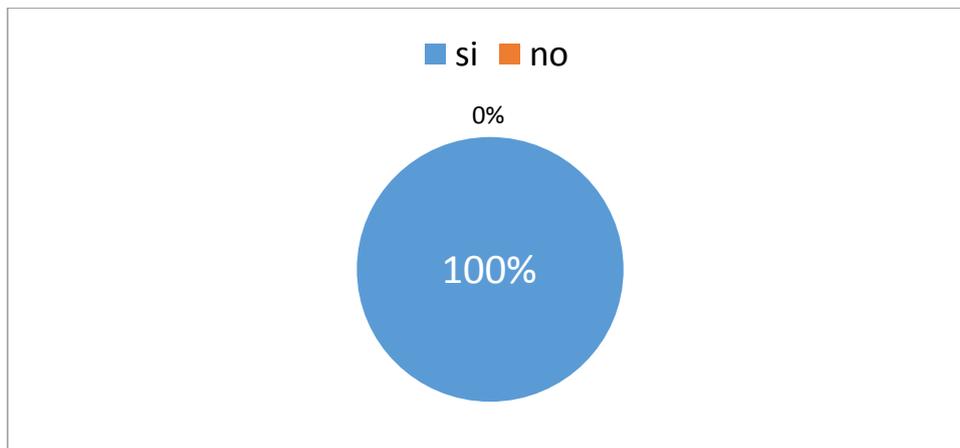
7.- ¿Considera usted que es necesario incrementar el control, sobre la comercialización de productos fruto de la copia de marcas?

Si () No ()

Cuadro No 27: Resultados de la pregunta 7 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 27



Interpretación:

El 100% de los jueces consideran que **SI** es necesario incrementar el control, sobre la comercialización de productos fruto de la copia de marcas, por lo que infiere en que incluso para los jueces no se está haciendo un debido control por parte de las autoridades competentes contra quienes están cometiendo delitos contra la propiedad intelectual.

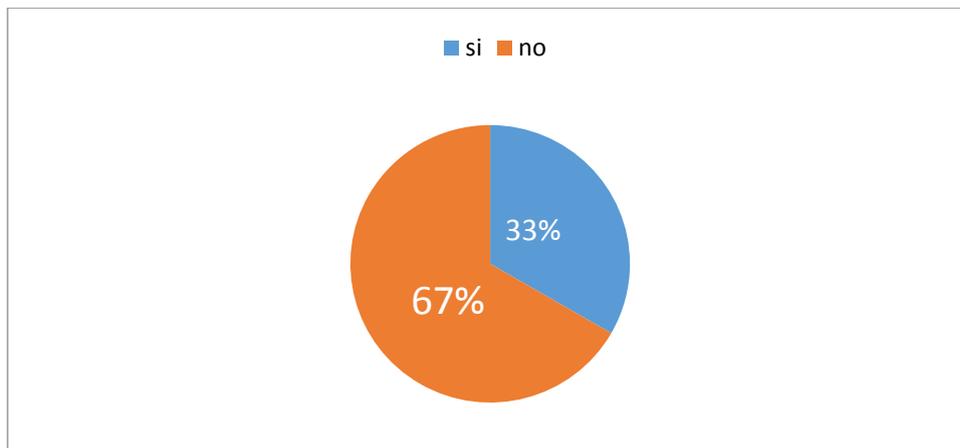
8.- ¿Cree usted que la falta de control es un factor para que se viole el derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No 28: Resultados de la pregunta 8 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 28



Interpretación:

El 67% de los encuestados consideran que la falta de control **SI** es un factor para que se viole el derecho a la propiedad intelectual, el otro 33% cree que **NO** y que un factor para que se quebrante este derecho es la ignorancia y falta de cultura de los ciudadanos.

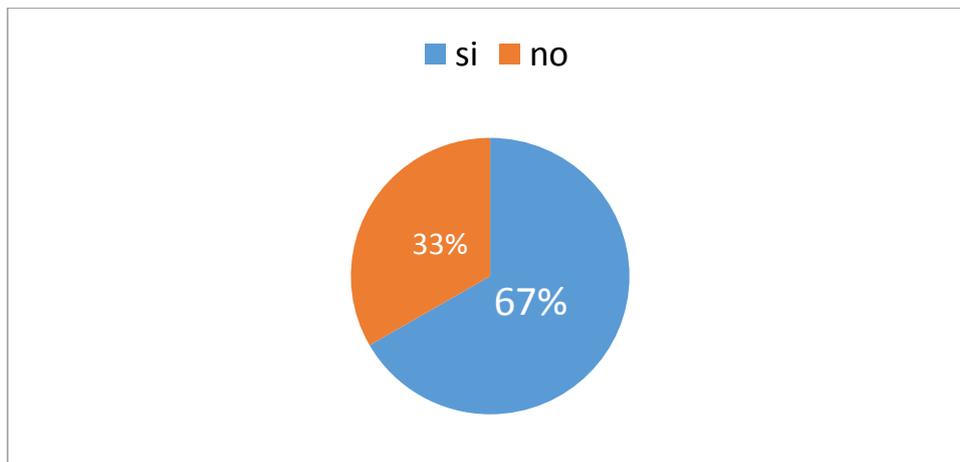
9.- Piensa usted que con la apropiación indebida de marcas industriales se está afectando a la economía del titular de ese derecho.

Si () No ()

Cuadro No 29: Resultados de la pregunta 9 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 29



Interpretación:

El 67% de los jueces encuestados piensan que con la apropiación indebida de marcas **SÍ** se afectando a la economía del titular del derecho de las marcas industriales, mientras que el 33% restante manifiesta que **NO** que desconoce sobre el tema, por lo que infiere en que para la mayoría de los jueces si se está afectando a la economía del titular de una marca por la vulneración a este derecho.

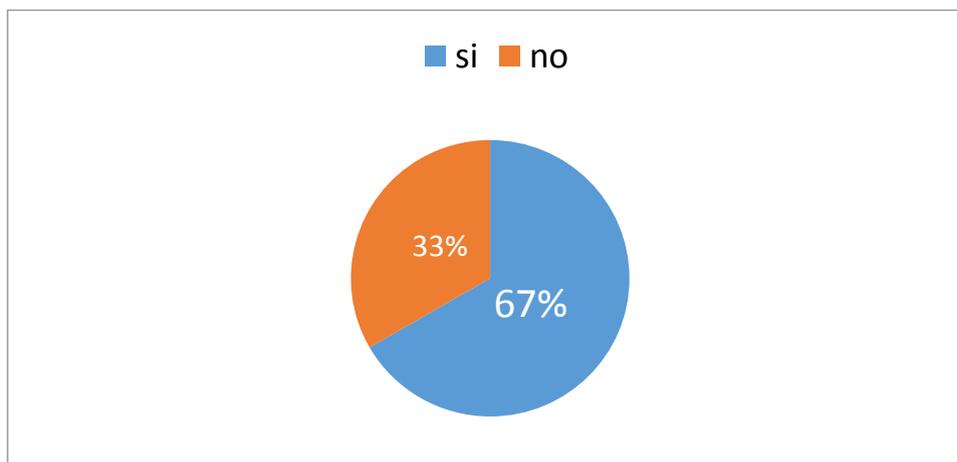
10.- ¿Piensa usted que existen profesiones en derecho especializados para resolver conflictos que tengan que ver con la propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No 30: Resultados de la pregunta 10 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 30



Interpretación:

El 67% de los jueces encuestados piensan que **SÍ** existen profesionales especializados para resolver conflictos que tengan que ver con la propiedad intelectual y el 33% piensa que **NO** existen profesionales especializados en este tema, lo que infiere en que para los jueces si existen profesionales especializados en materia de propiedad intelectual para resolver estos conflictos.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES/AS, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.

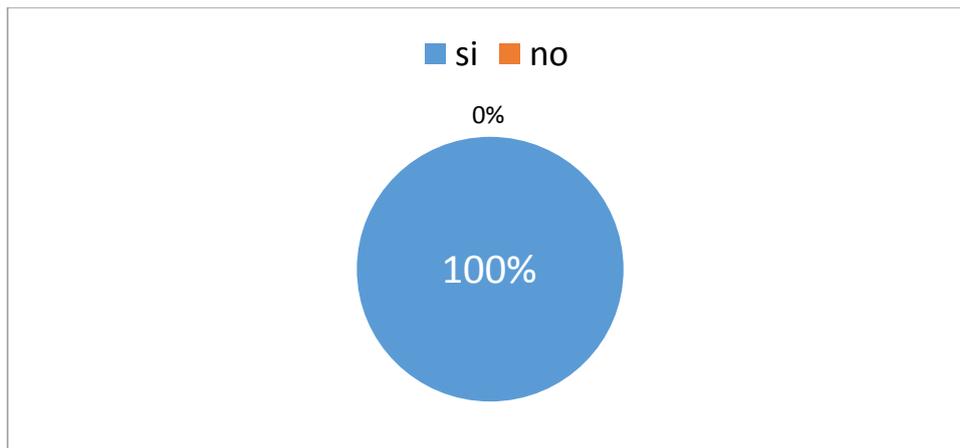
1.- ¿Conoce usted las normativas que legislan sobre la propiedad intelectual en el Ecuador?

Si () No ()

Cuadro No 31: Resultados de la pregunta 1 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 31



Interpretación:

El 100% de los jueces **SI** conocen la normativa que regula el derecho a la propiedad intelectual, entre las que nos señalan a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, los Tratados y Convenios Internacionales, es decir si tienen conocimiento de la normativa legal que regulan la propiedad intelectual en el Ecuador.

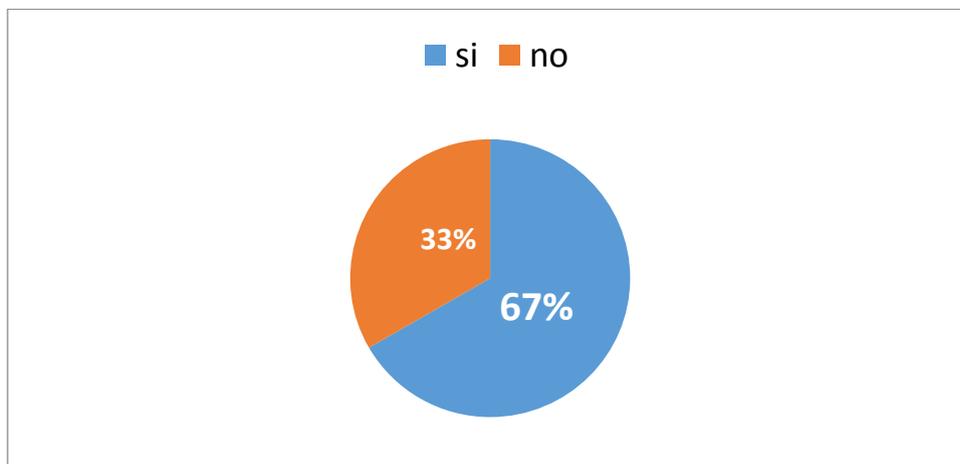
2.- ¿Ha tramitado sobre vulneración al derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No 32: Resultados de la pregunta 2 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 32



Interpretación:

El 67% de los jueces **SI** han tramitado casos sobre propiedad intelectual y el restante 33% manifiesta que **NO** ha tenido aun la oportunidad de tramitar este tipo de casos, lo que infiere en que actualmente los jueces si están resolviendo casos sobre violación al derecho de propiedad intelectual.

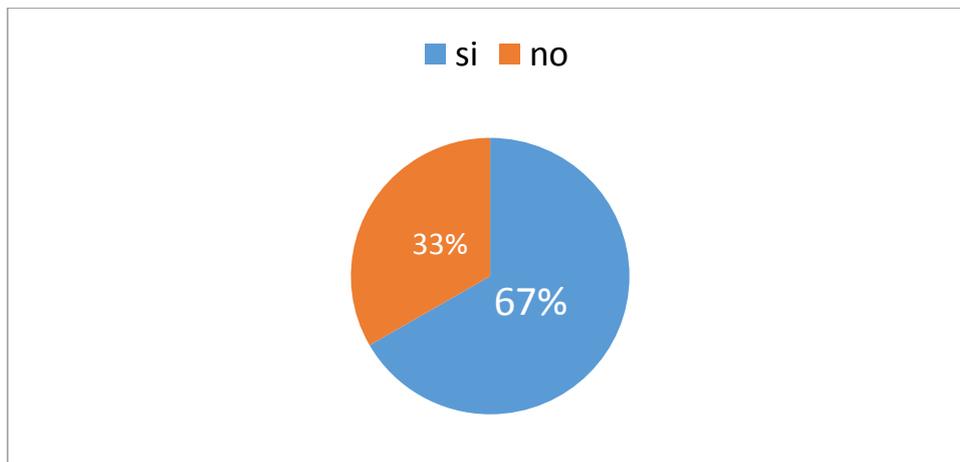
3.- ¿En los casos resueltos en su judicatura se ha logrado resarcir los derechos del titular de una marca?

Si () No ()

Cuadro No 33: Resultados de la pregunta 3 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	93%
NO	1	7%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 33



Interpretación:

El 67% de los encuestados manifiesta que **SÍ** se ha logrado resarcir los derechos de los titulares y que el otro 33% manifiesta que aún **NO** ha tramitado estas causas por lo que podemos concluir que en los casos que han sido resueltos si se está logrando resarcir los derechos de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

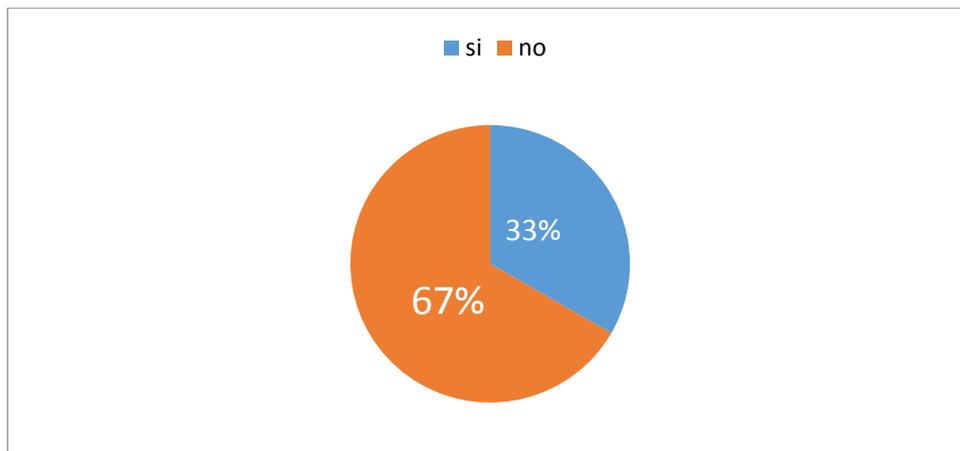
4.- ¿En su despacho existen casos pendientes de resolver en materia de propiedad intelectual o propiedad industrial?

Si () No ()

Cuadro No 34: Resultados de la pregunta 4 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 38



Interpretación:

El 33% de los encuestados manifiesta que, **SI** existen casos pendientes de resolver en materia de propiedad intelectual, y el 67% restante manifiesta que **NO** hay causas pendientes de resolver, concluyendo en que actualmente si existen casos pendientes por resolver en materia de propiedad intelectual.

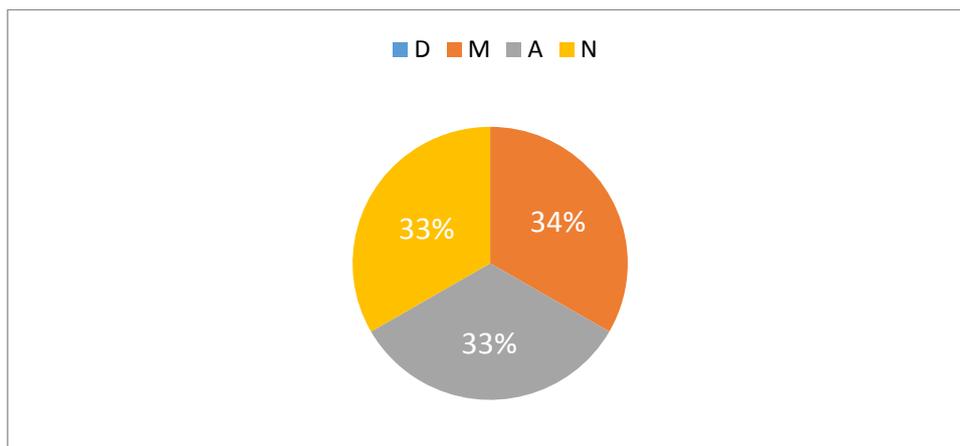
5.- ¿Con que frecuencia se tramita en su despacho causas sobre la violación al derecho a la propiedad intelectual?

Diariamente () Mensualmente () Anualmente () Nada ()

Cuadro No 35: Resultados de la pregunta 5 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Diariamente	0	0%
Mensualmente	1	33%
Anualmente	1	33%
Nada	1	33%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 35



Interpretación:

En un 33% de los encuestados manifiestan que este tipo causas se tramitan mensualmente, otro 33% que se tramitan **ANUALMENTE**, y el 33% que **NO** se han tramitado estos casos, por lo que se infiere en que las tramitaciones de estas causas son muy escasas pero se tramitan por parte de los Tribunales y Salas pertinentes.

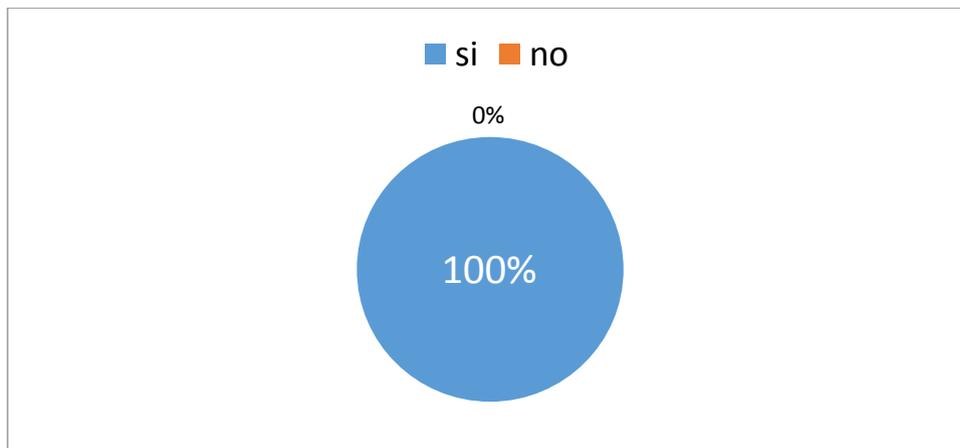
6.- ¿Cree usted que en nuestro medio se vulnera el derecho a la propiedad intelectual de las personas?

Si () No ()

Cuadro No 36: Resultados de la pregunta 6 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 36



Interpretación:

El 100% de los jueces cree que en nuestro medio **SÍ** se vulnera el derecho de propiedad intelectual de las personas, por lo que infiere en que para los jueces en nuestro medio si se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual.

7.- ¿Considera usted que es necesario incrementar el control, sobre la comercialización de productos fruto de la copia de marcas?

Si () No ()

Cuadro No 37: Resultados de la pregunta 7 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 37



Interpretación:

El 100% de los jueces consideran que **SI** es necesario incrementar el control, sobre la comercialización de productos fruto de la copia de marcas, por lo que infiere en que para los jueces si debe intensificarse el control por parte de las autoridades pertinentes para evitar la comercialización de productos fruto de la copia de una marca.

8.- ¿Cree usted que la falta de control es un factor para que se viole el derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No 38: Resultados de la pregunta 8 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 38



Interpretación:

El 100% de los encuestados afirman que, en efecto la falta de control SI es un factor para que se viole el derecho a la propiedad intelectual, concluyendo así que para la gran mayoría de los jueces la falta de control si es un factor para que se vulnere el derecho a la propiedad intelectual.

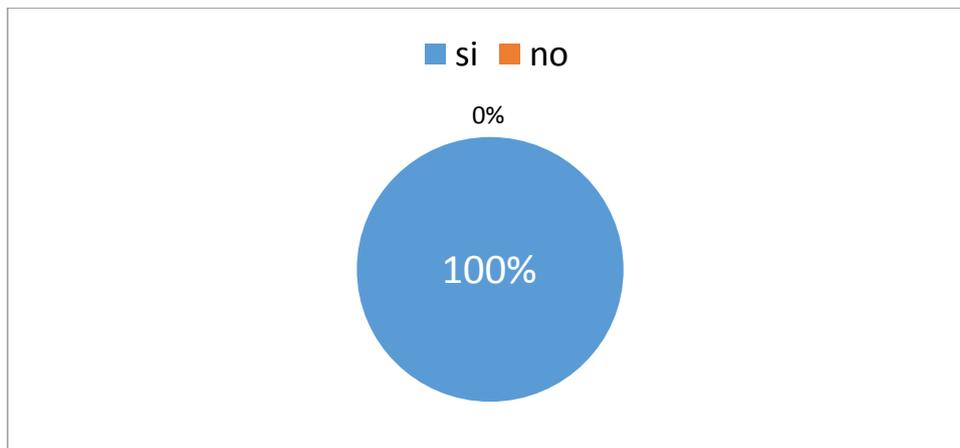
9.- Piensa usted que con la apropiación indebida de marcas industriales se está afectando a la economía del titular de ese derecho.

Si () No ()

Cuadro No 39: Resultados de la pregunta 9 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 39



Interpretación:

El 100% de los encuestados afirman que, en efecto con la apropiación indebida de marcas **SI** se está afectando a la economía del titular de este derecho, por lo que infiere en que para la mayoría de los jueces en que con la apropiación indebida de las marcas si se está afectando a la económica del titular de estos derechos por la apropiación indebida de marcas.

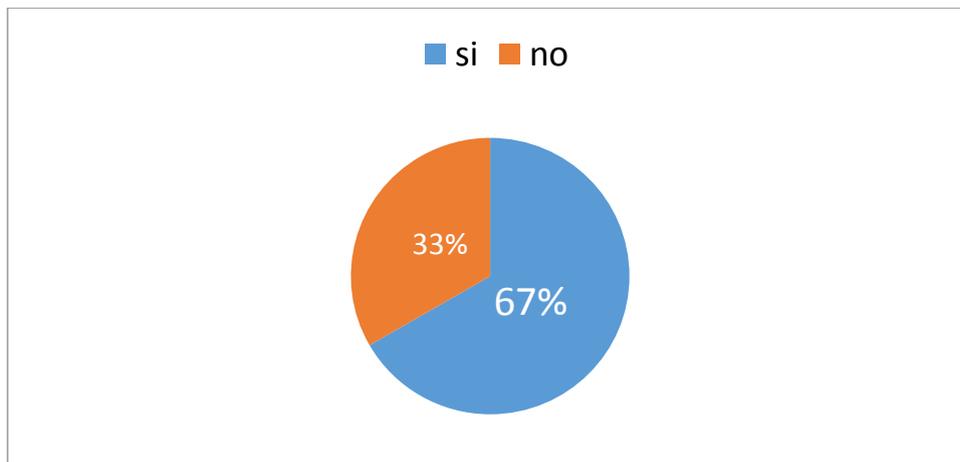
10.- ¿Piensa usted que existen profesiones en derecho especializados para resolver conflictos que tengan que con la propiedad intelectual?

Si () No ()

Cuadro No 40: Resultados de la pregunta 10 de la encuesta.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

Gráfico N° 40



Interpretación:

El 67% de los jueces encuestados piensan que **SÍ** existen profesionales especializados para resolver conflictos que tengan que ver con la propiedad intelectual y el 33% piensa que **NO** existen profesionales especializados en este tema, lo que infiere en que para los jueces si existen profesionales especializados en materia de propiedad intelectual para resolver estos conflictos.

3.5. Análisis de resultados

De los resultados obtenidos en la presente investigación de campo realizada de acuerdo a la información recabada mediante la encuesta en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se ha logrado determinar gracias a la colaboración de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y Abogados en libre ejercicio que existen cuatro casos enmarcados en el campo de la propiedad intelectual del cual uno de ellos se refiere exclusivamente a la apropiación indebida de marcas y del estudio de este se llega a establecer que en dicha causa se ha observado que efectivamente se estaba perjudicando económicamente a la economía del titular de este derecho, y que se ha logrado resarcir los derechos del afectado, lo cual indica que se ha respetado y cumplido los derechos establecidos en la Constitución de la República y la Ley de Propiedad Intelectual.

En la presente investigación se ha logrado comprobar que en nuestro medio se está violentando el derecho de propiedad intelectual y perjudicando a la economía del titular de este derecho, así mismo los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI en su mayoría manifiesta que las personas por desconocimiento no concurren en la gran mayoría a registrar sus marcas, lo que ocasiona que operen con normalidad con cualquier nombre comercial sin importar que estén copiando o usando indebidamente una marca notoria conocida, que se está afectando el derecho a la propiedad intelectual en nuestro medio y de esta manera perjudicando el derecho de los autores y titulares de este derecho, por otro lado encontramos el criterio de los jueces tanto del Tribunal como de la Sala de lo Contencioso Administrativo, quienes manifiestan que regularmente estas causas se tramitan anualmente, en los casos que se han resuelto se ha logrado resarcir los derechos de los afectados además de ello los encuestados concuerdan en que la falta de control y aplicación de la ley es un factor para que se vulnere el derecho de propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas.

Se ha logrado establecer que la mayoría de Abogados en libre ejercicio profesional no conoce el campo de la propiedad intelectual, e incluso el procedimiento a seguir para reclamar el cumplimiento de estos derechos, y a más de ello pocos de estos profesionales manifiestan que tramitarían estas causas, pero todos son conscientes que

en nuestro medio se está vulnerando este derecho.

Cabe mencionar que la legislación ecuatoriana tanto en la Constitución de la Republica, como en la Ley de Propiedad Intelectual se garantiza el derecho a la propiedad intelectual, tomando en cuenta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y después de haber revisado minuciosamente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se ha comprobado que no hace mención al derecho de propiedad intelectual, por lo que ha sido una sorpresa de que no esté integrado este delito en la nueva legislación Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, del lunes 10 de febrero de 2014, y que rige en su totalidad, desde este domingo 10 de agosto del 2014.

En lo que concierne a la incidencia de la apropiación indebida de marcas en el derecho de la propiedad intelectual, se puede decir con certeza que al cometer este delito se está perjudicando la economía del titular de este derecho, ya sea porque se está copiando ilegalmente una marca notoria conocida, por lo que las sanciones establecidas en nuestra legislación van acorde a la gravedad del delito cometido, cabe resaltar que es importante que exista mayor control sobre la vulneración a derechos de propiedad intelectual, especialmente por la apropiación indebida de marcas.

3.6. Comprobación de hipótesis

La Apropiación Indebida de Marcas Industriales incide en el Derecho de Propiedad Intelectual, por casos tramitados por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo ya que este como cualquier otro delito contra la propiedad afecta la economía de su titular, por parte de quienes hacen uso de una marca industrial sin el permiso respectivo.

De los resultados conseguidos en la investigación, de las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho, funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, así como a los señores Jueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en un 97% están de acuerdo en que en nuestro medio de alguna manera se está violentando el derecho de propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas industriales y por lo

tanto perjudicando a la economía del titular de este derecho, a más de ello están de acuerdo en que la falta de control es un factor para que se cometan estos delitos, por desconocimiento de los infractores, o falta de concientización en los ciudadanos por parte de las autoridades competentes, pero sin embargo de los casos que se han resuelto se ha observado que se ha logrado resarcir los derechos de los afectados, pero sin embargo por parte de los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual comprobamos que efectivamente existen varias personas que presuntamente están apropiándose indebidamente de marcas y lucrando sin el permiso respectivo perjudicando a la economía de quien es el verdadero autor o titular de este derecho económico.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1.- El derecho de propiedad intelectual está regulado en nuestra Constitución, Leyes, Tratados y Convenios Internacionales, al crear, reproducir y difundir cualquier tipo de creación de la mente humana, tanto en el ámbito científico, ambiental, artístico, literario, para obtener beneficios económicos, es decir podemos reclamar si dichos derechos están siendo vulnerados por terceros que lucran de una creación ajena.

2.- En nuestro medio es muy común observar que de alguna manera se vulnera el derecho a la propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas, ya que al adquirir cualquier producto copia de un original notoriamente conocido a precios más bajos de lo normal, claramente podemos intuir que se trata de una copia, un plagio y que se está perjudicando a la economía de su titular.

3.- Los Tratados y Convenios Internacionales de los que forma parte el Ecuador manifiestan que cada Estado debe realizar un estricto control sobre cualquier tipo de violación al derecho de propiedad intelectual, sin embargo como se ha logrado comprobar con las encuestas aplicadas en un gran porcentaje de la población se dedica a la piratería de audio, video y software informático como un trabajo cotidiano, sin que exista un control respectivo.

4.- Al comprar un producto de cuya marca industrial es parte de un uso ilegítimo se está afectando a la economía del titular de este derecho muchos de los ciudadanos por desconocimiento de estas normas piensan que no están actuando ilegalmente, pero como se determina en derecho el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad como determina el Art. 13 del Código Civil.

5.- La prevención para que no se cometa esta clase de delito no es únicamente de exclusividad del Estado ecuatoriano, la concientización por parte de los consumidores, de no adquirir productos de esta naturaleza, al entender que se está cometiendo un delito similar al de comprar productos robados o de dudosa procedencia, es la mejor arma para evitar que estas personas no autorizadas trabajen de esta manera ilegal.

4.2. Recomendaciones

1.- Es necesario que se difunda a través de los medios de comunicación a los ciudadanos sobre lo que representa el derecho a la propiedad intelectual, las normas que lo regulan y las sanciones que imponen las leyes ecuatorianas ante las acciones ilícitas de cualquier tipo que atenten a la propiedad intelectual.

2.- A pesar de que en el Ecuador existen leyes que prohíben la copia, imitación u cualquier otra forma de uso ilegítimo de una marca conocida, se cometen este tipo de delitos, por lo que es necesario que por parte de las autoridades competentes se haga un mayor control sobre estos inconvenientes.

3.- Es recomendable que el Ecuador adopte las medidas que en otros países se han optado para evitar que se cometan delitos contra el derecho de propiedad intelectual, ya que al ser partícipe de estos Tratados y Convenios internacionales se supone que debemos respetar dichas leyes, y no ser vistos como un país con altos índices de piratería.

4.- La constante capacitación tanto a profesiones del derecho como a los ciudadanos es lo mejor que se puede hacer para tomar consciencia de que se está cometiendo un delito al comprar y vender productos fruto de la copia, plagio, y apropiación indebida de una marca sin la debida autorización de su titular.

5.- Las marcas notoriamente conocidas se han ganado un mercado a través del tiempo, por lo que cualquier imitación o falsificación es ilegal, el Estado no es el único ente de control para que no se cometan estos delitos, sino los mismos ciudadanos que con una mejor educación podrán darse cuenta que están actuando de mala manera al adquirir estos productos.

5. MATERIAL DE REFERENCIA

5.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

LÓPEZ & MARTÍNEZ, (2012) Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México.

LÓPEZ, A. (2008) Propiedad intelectual nuevas tecnologías y libre acceso a la cultura Puebla, México.

MARTÍNEZ, G.,(citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México.)

POULLET, E. (citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México.)

NEGRETE, N. (citado por López& Martínez, 2012. Criminalística Actual ley, ciencia y arte. Editorial LEXUS, México.)

<http://www.conocimiento.gob.ec/conozca-que-hace-el-instituto-ecuatoriano-de-propiedad-intelectual/>

Creative Commons Attribution Non-commercial 3.0 (2012) El derecho de autor en la era digital, limitaciones y excepciones al derecho de autor. Disponible en: [Licensehttp://www.iered.org/miembros/ulises/representacion-ideas/Derechos-Autor/limitaciones_y_excepciones_del_derecho_de_autor.html](http://www.iered.org/miembros/ulises/representacion-ideas/Derechos-Autor/limitaciones_y_excepciones_del_derecho_de_autor.html).

¹EDUTEKA, Dirección nacional del Derecho de Autor de Colombia (2002). Disponible en: <http://www.eduteka.org/LimitesDerAutor.php3>

INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Disponible en: <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/patentes/>

CORRAL, Alfredo. (2012) La Propiedad Intelectual y su Tratamiento en la Nueva Constitución Particular Referencia a las Negociaciones Comerciales Internacionales. Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=595&Itemid=118

CENTRO DE INTEGRACIÓN ANDINO (2011) Acuerdo de Cartagena y Tribunal Andino de Justicia Disponible en: <http://centroandinodeintegracion.org/2011/06/02/acuerdo-de-cartagena-y-tribunal-andino-de-justicia/>

Latín Networks S.A.C (2014). Disponible en: [http://Comunidad Andina \(CAN\).htm.www.comunidadandina.org](http://Comunidad Andina (CAN).htm.www.comunidadandina.org)

GARCÍA,L. (2009) El uso de la marca como herramienta de mercado manifiesta. Perú.

RODRÍGUEZ, M. (2007) Los nuevos desafíos del derecho de Autor en Ecuador. Quito, Ecuador.

PROAÑO, M. (1993) El derecho de autor. Un derecho universal, Quito: Editorial El Gran Libro.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, worldipday@wipo.int. Disponible en: <http://www.wipo.int/ip-outreach/es/ipday/>

MEJIA, D. s.f., Conceptos fundamentales del Intelectual Mexicano. México.

5.2. FUENTES AUXILIARES

- 1.- Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial N° 449 de 20-oct-2008.
- 2.- Ley de Propiedad Intelectual (2012). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 3.- Reglamento Ley de Propiedad Intelectual. (2012) Corporación de estudios y publicaciones.
- 4.- Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 5.- Código de Procedimiento Civil (2010)
- 6.- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. 1967.
- 7.- Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas. (2012)
- 7.- Diccionario de la Real Academia Española

ANEXOS



ENCUESTA DIRIGIDA A UD. SR/A. ABOGADO/A, EN LIBRE EJERCICIO

La presente encuesta que tiene como objetivo recabar información sobre el tema: La Apropriación Indevida de Marcas Industriales y su incidencia en el Derecho de Propiedad Intelectual

1.- ¿Conoce usted el derecho de propiedad intelectual y la norma que lo regula?

Si () No ()

2.- ¿Piensa usted que de alguna manera en nuestro medio se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....

3.- ¿Ha tramitado usted casos que tengan que ver con violación al derecho de propiedad intelectual?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....

4.- ¿Tramitaría usted casos que tengan que ver con violación al derecho de propiedad intelectual?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....

5.- ¿Porque piensa que no se tramitan con frecuencia estas causas?

.....
.....

6.- ¿Sabe usted cual es el trámite a seguir en caso de violación al derecho de propiedad intelectual?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....

7.- ¿Sabe lo que es una marca industrial?

Redacte:.....
.....

8.- ¿Conoce usted lo que es una patente de invención?

Redacte:.....
.....

9.- Piensa usted que en el Ecuador se está violentando el derecho a la propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas industriales.

Si () No ()

¿Porque?.....
.....

10.- Piensa usted que con la apropiación indebida de marcas industriales se está afectando a la economía del titular de ese derecho

Si () No ()

¿Porque?.....
.....
.....

Por su gentil colaboración le doy mi más sincero agradecimiento.



ENCUESTA DIRIGIDA A UD. SR/A. FUNCIONARIO/A, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

La presente encuesta que tiene como objetivo recabar información sobre el tema: La Apropiación Indevida de Marcas Industriales y su incidencia en el Derecho de Propiedad Intelectual.

1.- ¿Considera Usted que, el derecho a la propiedad intelectual se encuentra correctamente regulado en la legislación actual?

Si () No ()

Porque:.....
.....
.....

2.- ¿La ciudadanía concurre con regularidad a su Institución para registrar una marca y obtener una patente?

Si () No ()

3.- ¿Piensa Usted que, en el Ecuador existen marcas, nombres comerciales, signos o logos que no se han registrado en el IEPI y que operan con normalidad?

Si () No ()

Porque:
.....
...
.....
...

4.- Sabe Usted lo que es la piratería de audio, video y software.

Si () No ()

5.- Está de acuerdo en que en nuestro medio se practique la piratería como un trabajo regular.

Si () No ()

¿Porque?.....
.....
.....
...

6.- ¿Cuál de estos factores cree usted que es la consecuencia para que los ecuatorianos no registren sus marcas con regularidad?

Desconocimiento () Falta de cultura () Desinterés ()

Miedo a la no aprobación () Altos costos ()

7.- ¿Piensa usted que de alguna manera en nuestro medio se está vulnerando el derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

Porque:.....
.....
.....

8.- ¿Considera Usted que en nuestro medio se copian marcas industriales en varios artículos comerciales?

Si () No ()

Porque:

.....
...
.....
...

9.- Piensa Usted que en nuestro medio se está violentando el derecho a la propiedad intelectual por la apropiación indebida de marcas industriales.

Si () No ()

Porque:

.....
...
.....
...

10.- Piensa Usted que, con la apropiación indebida de marcas industriales se está afectando a la economía del titular de ese derecho y vulnerando el derecho a la propiedad intelectual.

Si () No ()

Porque:

.....
...
.....
...

Por su gentil colaboración le doy mi más sincero agradecimiento.



ENCUESTA DIRIGIDA A JUEZ/A, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.

La presente encuesta que tiene como objetivo recabar información sobre el tema: “La Apropiación Indevida de Marcas Industriales y su incidencia en el Derecho de Propiedad Intelectual, tramitado por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo en el año 2012.”

1.- ¿Conoce usted las normativas que legislan sobre la propiedad intelectual en el Ecuador?

Si () No ()

De ser afirmativa su respuesta indique cuales

.....
.....
.....

2.- ¿Ha tramitado sobre vulneración al derecho a la propiedad intelectual?

.....
.....
.....

3.- ¿En los casos resueltos en su judicatura se ha logrado resarcir los derechos del titular de una marca?

.....
.....
.....

4.- ¿En su despacho existen casos pendientes de resolver en materia de propiedad intelectual o propiedad industrial?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....
.....

5.- ¿Con que frecuencia se tramita en su despacho causas sobre la violación al derecho a la propiedad intelectual?

diariamente		mensualmente		Anualmente		nada	
-------------	--	--------------	--	------------	--	------	--

6.- ¿Cree usted que en nuestro medio se vulnera el derecho a la propiedad intelectual de las personas?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que es necesario incrementar el control, sobre la comercialización de productos fruto de la copia de marcas?

Si () No ()

¿Porque?.....

.....

.....

...

8.- ¿Cree usted que la falta de control es un factor para que se viole el derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

¿Porque?.....

.....

.....

.....

...

9.- Piensa usted que con la apropiación indebida de marcas industriales se está afectando a la economía del titular de ese derecho.

Si () No ()

¿Porque?.....

.....

.....

.....

...

10.- ¿Piensa usted que existen profesiones en derecho especializados para resolver conflictos que tengan que con la propiedad intelectual?

Si () No ()

¿Porque?.....

.....

.....

.....

...

Gracias por su tiempo...

Por su gentil colaboración anticipo mi sincero agradecimiento y alta estima.



ENCUESTA DIRIGIDA A UD. SR/A. JUEZ/A, DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL NO. 1 CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO/TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La presente encuesta que tiene como objetivo recabar información sobre el tema: La Apropiación Indevida de Marcas Industriales y su incidencia en el Derecho de Propiedad Intelectual.

1.- ¿Conoce usted las normativas que legislan sobre la propiedad intelectual en el Ecuador?

Si () No ()

De ser afirmativa su respuesta indique cuales

.....
.....
.....

2.- ¿Ha tramitado sobre vulneración al derecho a la propiedad intelectual?

.....
.....
.....

3.- ¿En los casos resueltos en su judicatura se ha logrado resarcir los derechos del titular de una marca?

.....
.....
.....

4.- ¿En su despacho existen casos pendientes de resolver en materia de propiedad intelectual o propiedad industrial?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....

.....

5.- ¿Con que frecuencia se tramita en su despacho causas sobre la violación al derecho a la propiedad intelectual?

diariamente		mensualmente		Anualmente		nada	
-------------	--	--------------	--	------------	--	------	--

6.- ¿Cree usted que en nuestro medio se vulnera el derecho a la propiedad intelectual de las personas?

Si () No ()

¿Porque?.....

.....
.....
.....

...

7.- ¿Considera usted que es necesario incrementar el control, sobre la comercialización de productos fruto de la copia de marcas?

Si () No ()

¿Porque?.....

.....

.....

...

8.- ¿Cree usted que la falta de control es un factor para que se viole el derecho a la propiedad intelectual?

Si () No ()

¿Porque?.....

.....

.....

...

9.- Piensa usted que con la apropiación indebida de marcas industriales se está afectando a la economía del titular de ese derecho.

Si () No ()

¿Porque?.....

.....

.....

...

10.- ¿Piensa usted que existen profesiones en derecho especializados para resolver conflictos que tengan que con la propiedad intelectual?

Si () No ()

¿Porque?.....

.....

.....

...

Gracias por su tiempo...

Por su gentil colaboración anticipo mi sincero agradecimiento y alta estima.

Resolución No. 46-2012

RECURSO DE CASACIÓN No. 239-2010

JUEZ PONENTE: Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo

1 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO.- Quito, 28 de mayo de 2012, las 10h15. **VISTOS:** En virtud de que los Jueces y Jueza Nacionales abajo firmantes, hemos sido designados por el Consejo de la Judicatura de Transición, mediante Resolución No. 4-2012 de 25 de enero del 2012; y, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resoluciones No. 1-2012 de 30 de enero del 2012, y No. 4-2012 de 28 de marzo de 2012, nos designó para integrar esta Sala Especializada; y, conforme el acta de sorteo electrónico de 4 de abril de 2012 que consta en el expediente de casación, somos el Tribunal competente y avocamos conocimiento de la presente causa, conforme los artículos 183 y 185 del Código Orgánico de la Función Judicial, y artículo 1 de la Ley de Casación. En la tramitación de esta causa se han observado todas las solemnidades inherentes, por lo que se declara la validez procesal. Y estando la presente causa en estado de resolver, para hacerlo, se considera: **PRIMERO.-** Por sentencia expedida el 28 de enero de 2010, 8h46, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, se acepta la demanda presentada por LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, a través de su procurador judicial, Ángel Garzón Zapata, y se declara ilegal el acto administrativo impugnado, esto es la resolución sin número de los vocales del Comité de Propiedad Intelectual del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) de 27 de marzo de 2002, correspondiente al trámite administrativo

No. 01-275-RA, implicando con ello la vigencia de las resoluciones Nos. 977411 de 4 de julio del 2000 y la 978652 de 19 de febrero de 2001, expedidas por el Director Nacional de Propiedad Industrial del IEPI. **SEGUNDO.- 2.1.-** Mediante auto de mayoría de admisibilidad de esta Sala de 19 de agosto de 2011, 17h45, se aceptaron los dos recursos de casación interpuestos: el primero por el Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), Ab. Andrés Ycaza Mantilla; y el segundo, interpuesto por la apoderada de LAN AIRLINES S.A. (antes denominada LAN CHILE S.A.), Dra. María Rosa Fabara Vera. **2.2.-** Ambos recursos de casación fueron admitidos, por las causales primera, tercera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación; por lo que este Tribunal analizará la causal cuarta conjuntamente con la primera, y de ser el caso posteriormente se analizaría la tercera. **TERCERO.- 3.1.-** Doctrinariamente la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere, ante todo, a una infracción sustancial del ordenamiento jurídico: el *error in iudicando in jure*, cuando a causa de no haberse entendido apropiadamente el sentido jurídico del caso sometido a decisión, se aplica a éste una norma diferente a la que debió en realidad aplicarse, ya sea por "falta de aplicación" (se deja de aplicar normas que necesariamente debían ser consideradas para la decisión) o por "aplicación indebida" de las normas (ésta ha sido entendida rectamente en su alcance y significado, pero se la ha utilizado para un caso que no es el que ella contempla); o se le concede a la norma aplicable un alcance equivocado por "errónea interpretación" (la norma aplicada es la adecuada para el caso, y no obstante se la ha entendido equivocadamente, dándole un alcance que no tiene). Se da pues, por parte del juzgador de instancia, un falso juicio de derecho sobre la norma y por tanto la sentencia debe ser casada, porque ésta declara

una falsa voluntad de la normativa estatal. **3.1.1.-** Por regla general, la falta de aplicación de unas normas entraña la aplicación indebida de otras, y cuando se aduce errónea interpretación, ésta excluye la falta de aplicación indebida. La falta de aplicación consiste, por tanto, en "un error de existencia"; la aplicación indebida entraña "un error de selección"; y, la errónea interpretación equivale a "error del verdadero sentido de la norma". Las tres circunstancias de la causal primera de la Ley de Casación, evidentemente, no podrían producirse simultáneamente respecto a una misma norma legal. **3.2.-** Respecto a la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, ésta se refiere a la falta de congruencia entre aquello que es materia de la litis y la sentencia, siendo la incongruencia *un error in procedendo* que consiste conforme lo explica Humberto Murcia Bailen, en "la falta de conformidad entre lo pedido y lo resuelto, o la falta de la necesaria correspondencia entre la resolución de la sentencia y las peticiones de las partes, lo que autoriza la casación del fallo incongruente, inconsonante o disonante, como también se lo llama... La incongruencia del fallo puede revestir tres formas, y cualquiera de las tres, estructura la causal de casación que se comenta, pues que todas ellas implican la transgresión del susodicho principio de la consonancia o armonía, y son: a) *ultra petita*, en la cual se incurre cuando la sentencia provee sobre más de lo pedido; cuando se falla con exceso de poder, y por eso a la sentencia se la califica entonces de excesiva; b) *extra petita*, en la cual se incurre cuando la sentencia decide sobre pretensiones no formuladas por el demandante en su demanda, ni en oportunidad posterior; o sobre excepciones que debieron ser alegadas no fueron propuestas; y c) *minima petita*, también llamada *citra petita*, en la cual incurre el juez cuando, al dictar su sentencia, omite decidir sobre algunas de las peticiones o de las excepciones invocadas; es decir, cuando se falla con defecto de poder, y por eso a la sentencia, en tal supuesto, se la califica de fallo parcial o diminuto" (Murcia Ballén, Humberto, *Recurso de Casación Civil*, 6ta ed., Edit. Gustavo Ibañez, Bogotá-Colombia, 2005, pgs. 506507). (El inclinado es nuestro). **3.2.1.-** Doctrina igualmente autorizada nos explica un poco más el tema: "Pero ¿qué es la congruencia o asonancia de la sentencia? La congruencia o asonancia es uno de los requisitos que debe cumplir la sentencia y que consiste en la identidad o correspondencia formal que debe existir entre la decisión y las contrarias pretensiones de las partes... El vicio de incongruencia de la sentencia, también llamado disonancia, inconsonancia o falta de asonancia, puede adoptar dos modalidades a saber: a. *Incongruencia o disonancia positiva: Es aquella que se produce cuando el operador de justicia en la parte motiva del fallo se pronuncia sobre hechos no debatidos en el proceso*, como puede ser en los casos de prescripción, pago, compensación, falta de cualidad e interés no traídos a los autos por argumentos de las partes. b. *Incongruencia o disonancia negativa: Es aquella que se produce cuando el operador de justicia en la parte motiva del fallo, deja de pronunciarse sobre hechos debatidos en el proceso*, como puede ser en los casos de prescripción, pago, compensación, falta de cualidad e interés traídos a los autos por argumentos de las partes." (Humberto E. T. Bello Tabares, *La Casación Civil, Propuestas para un Recurso Eficaz y Constitucional*, Ed. Paredes, CaracasVenezuela, pg. 517.). (El inclinado es nuestro). **CUARTO.- 4.1.-** Tanto la

Presidencia del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), así como LAN AIRLINES S.A. (antes denominada LAN CHILE S.A.), en sus recursos de casación arguyen que en la sentencia expedida el 28 de enero de 2010, 8h46, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil,

los jueces distritales se excedieron en su capacidad de conocer y resolver e incurrieron en ultra petita, pues al hacerlo le concedieron la calidad de "notoriedad" al nombre comercial LAN ECUADOR, aspecto éste que ni el propio demandante aquí mencionado había alegado en el libelo de su demanda ante dicho Tribunal Distrital No. 2, creando un derecho de manera ilegal e ilegítima; y, que de hecho ni las propias Resoluciones Nos. 977411 de 4 de julio del 2000 que deniega el registro de la denominación "LAN ECUADOR" hecha por LAN CHILE S.A., y la 978652 de 19 de febrero de 2001, que resuelve el recurso de reposición confirmado tal negativa, expedidas por el Director Nacional de Propiedad Industrial del IEPI, le dan tal calificación. **4.1.1.-** Al respecto en el punto 2.4.3. del escrito del recurso de casación del Presidente del IEPI, se dice: *"De la lectura de la Sentencia se puede observar que el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil ha excedido en su deber de impartir Justicia por cuanto concede al recurrente más de lo que pidió en sus escritos, específicamente respecto a la declaratoria de notoriedad del nombre comercial, situación fáctica que ni siquiera formó parte de sus alegaciones ni de las prohibiciones que a su decir impedían el registro de la marca LAN ECUADOR de LAN AIRLINES S.A., configurándose de este modo la Causal Cuarta del Artículo 3 de la Codificación a la Ley de Casación, ya que esta ilegalidad sin duda fue determinante en la Sentencia debido a que se otorga un status elevado a un nombre comercial... y crea un derecho de manera ilegal e ilegítima; y, con ello se procura impedir que la regla de la especialidad sea considerada, creando una situación de indefensión a la compañía LAN AIRLINES S.A.* (el subrayado es nuestro). **4.1.2.-** Por su parte, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, menciona en su escrito de contestación a los recursos de casación interpuestos, que "Tampoco procede la causal cuarta de los Recursos de Casación habida cuenta de que en ningún momento la sentencia dictada por el Tribunal Inferior ha resuelto algo que no fuera materia de este juicio o haya omitido resolver en ella todos los puntos de la litis. En este caso, la demanda incoada por mi Representada fue puntual y consistió en que se declare ilegal el acto administrativo contenido en la Resolución sin número correspondiente al trámite administrativo No. 01-275-RA, dictada por los señores Vocales del Comité de Propiedad Intelectual del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual el 27 de marzo del 2002, notificada el 2 de abril del 2002, debiendo dejar ésta sin efecto legal y se declaren válidas las resoluciones Nos. 977411 y 978652 dictadas por el señor Director Nacional de Propiedad Industrial el 23 de junio del 2000 y el 14 de febrero del 2001, respectivamente y se ordene el archivo definitivo de la solicitud de la marca de servicios LAN ECUADOR, solicitada por la empresa chilena LAN CHILE S.A., hoy LAN AIRLINES S.A. y se anule y deje insubsistente y sin valor legal cualquier título de propiedad o documento que se haya otorgado a este signo. Hecho que así ha procedido el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2." (el subrayado es nuestro). **4.2.-** Igualmente tanto la Presidencia del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), como LAN AIRLINES S.A. (antes denominada LAN CHILE S.A.), en sus recursos de casación arguyen también, entre otros aspectos, que en la sentencia de instancia hubo una errónea interpretación del Art. 128 de la Decisión 344, y del Art. 230 de la Ley de Propiedad Intelectual; una aplicación indebida de los Arts. 83, literal b), y 84 de la Decisión 344, y de los Arts. 196, literal b), 197 y 244 de la Ley de Propiedad Intelectual, así como del Art. 6bis del Convenio de París; una falta de aplicación del

Art. 81 de la Decisión 344, y 194 de la Ley de Propiedad Intelectual. **QUINTO.-**

Analizados los considerandos quinto y octavo de la sentencia expedida el 28 de enero de 2010, 8h46, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, se observa que la jueza y jueces hacen las siguientes consideraciones y dichos: **5.1.-** "QUINTO: 2.- La compañía LAN CHILE S.A. es titular de las marcas LAN CHILE ECUADOR en Chile, país de origen de esta compañía, por lo que al solicitar el registro en controversia pretendía ampliar la protección de sus marcas. Adicionalmente LAN CHILE S.A., es creadora y única titular de la denominación de fantasía LAN; (el subrayado es nuestro) En cuanto a esta excepción, efectivamente se ha demostrado que LAN CHILE S.A., es titular de la marca LAN CHILE ECUADOR en Chile, no obstante en el documento de prueba que consta de fojas trescientos cuarenta y nueve de los autos, aparece el registro de marcas comerciales, otorgado por el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de la República de Chile, en el cual se concede a la compañía LAN CHILE S A, la marca LAN CHILE ECUADOR, por el plazo legal de diez años, contados desde el 12 de febrero de 1999, es decir, la marca LAN CHILE ECUADOR fue registrada en la República de Chile, con fecha posterior a la solicitud de registro de la marca LAN ECUADOR en Ecuador, que se registró el 16 de noviembre de 1998...". **5.2.-** "3.- La escritura de constitución de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, no puede ni podría constituir prueba de la titularidad de un nombre comercial; (el subrayado es nuestro) para analizar esta excepción, nos remitimos a la interpretación prejudicial que a solicitud de este Tribunal, realizó el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en este proceso que corre de fojas 714 a 749, en cuyo párrafo tercero, de la página 20 establece: "Al respecto, este Tribunal observa que las escrituras públicas de constitución y reforma parcial del estatuto social, así como la certificación extendida por la Dirección General de Aviación Civil no son pruebas fehacientes del uso real y efectivo del nombre comercial. En tal sentido, el uso del nombre comercial podrá demostrarse mediante facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría... entre otros". Por lo anterior, en cuanto a la excepción que se analiza y atentos a la interpretación prejudicial que consta de fojas setecientos catorce a setecientos cuarenta y nueve del proceso, este Tribunal coincide con el órgano supranacional en el sentido de que la titularidad del nombre comercial LAN ECUADOR por parte de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR no se justifica fehacientemente con la escritura de constitución de la compañía, así como tampoco la escritura de reforma (el subrayado es nuestro) que aparecen de fojas cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos sesenta y tres vuelta, sin embargo, a contrario sensu, la compañía

LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, ha demostrado en la etapa probatoria la titularidad del nombre comercial en los términos señalados en la Interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esto es, con documentos contables y facturas comerciales que demuestran la regularidad y la cantidad de la comercialización de los productos o servicios identificados con el nombre comercial LAN ECUADOR, por parte de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, lo que corre

de fojas cuatrocientos ochenta y dos a quinientos veintiséis del proceso. 4.- La Dirección General de Aviación Civil, otorgó permiso a LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, para realizar actividades privadas dentro del territorio ecuatoriano, el 28 de mayo de 1999, (el subrayado es nuestro) es decir meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca LAN ECUADOR por parte de LAN CHILE S.A.; Para el análisis de esta excepción, es necesario considerar que en efecto el primer permiso otorgado por la Dirección General de Aviación Civil a LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, para realizar actividades privadas, fue el 28 de mayo de 1999, conforme consta de fojas seiscientos sesenta a seiscientos sesenta y dos de los autos, sin embargo de las pruebas aportadas por la compañía actora, aparece que el primer permiso otorgado a la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, por parte de la

Dirección General de Aviación Civil, fue el contenido en la Resolución N° 0045 de fecha 27 de marzo de 1989, (el subrayado es nuestro) que corre de fojas seiscientos veinticuatro a seiscientos veinticinco del expediente, de manera que el uso previo del nombre comercial por parte de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, se encuentra en exceso demostrado con la prueba referida 5.- La compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR realiza actividades que no guardan relación en cuanto a la dimensión del negocio, es decir LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, realizaba trabajos aéreos privados de fumigación en la ciudad de Guayaquil; del análisis integral del expediente, es evidente que la actividad principal de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, es la fumigación y no el transporte de personas a través de vuelos comerciales como en el caso de la compañía LAN CHILE S.A., (el subrayado es nuestro) sin embargo dentro del objeto social de la compañía se encuentra esta actividad tanto así que actualmente se dedica a realizar vuelos privados.". **5.3.-** En la sentencia se menciona además el Convenio de París, que en su art. 6 bis, respecto a marcas notoriamente conocidas, dispone que se puede rehusar el registro de una marca de fábrica o de comercio que constituya la imitación, susceptible de crear confusión, "de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare de ser ahí notoriamente conocida", (el subrayado es nuestro) y utilizada para productos idénticos o similares. El Tribunal de instancia admite la "7.- La Notoriedad de la marca LAN CHILE S.A ha sido abundantemente demostrada por quien la alegó, conforme consta a fojas doscientos noventa y ocho a cuatrocientos ocho del proceso, de manera que es indudable que la marca LAN CHILE S.A., es notoriamente conocida y que ha sido registrada en varios países de la región.", para además mencionar que el acto administrativo impugnado, esto es la resolución sin número de los vocales del Comité de Propiedad Intelectual del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) de 27 de marzo de 2002, correspondiente al trámite administrativo No. 01-275-RA, "ha dejado de aplicar el artículo 244 de la Ley de Propiedad Intelectual que determina: "La vigencia de la declaración que confiera derechos exclusivos de utilización de una indicación geográfica (el subrayado es nuestro) es para determinar por la subsistencia de las condiciones que la motivaron. La Dirección Nacional de Propiedad Industrial podrá dejar sin efecto dicha declaración en el evento de que se modifiquen las condiciones que la originaron. Los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección". El supuesto

prevenido en la ley en relación a los derechos del accionante de este juicio se mantienen o no existe evidencia alguna aportada por el tercerista coadyuvante que haga evidencia que las condiciones que originaron la empresa LAN ECUADOR S.A. hayan sido objeto de modificación alguna.". **5.4.-** Finalmente, el Tribunal de instancia, en su considerando octavo de la sentencia, dice que: "**Octavo:** ... De lo anterior es fácil presumir que si las compañías en conflicto, esto es, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR y LAN CHILE SA actual LAN AIRLINES S.A., tienen como actividad el transporte aéreo dentro del mismo espacio territorial, por lo que es innegable que las palabras LAN ECUADOR en la denominación de cada una, producen el riesgo de confusión y asociación, que claramente se encuentra prohibido por la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 196, en concordancia con el artículo 83 letra b) de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, normativa vigente al momento en que se solicitó el registro como marca del signo LAN ECUADOR, por parte de LAN CHILE S.A. Establecido el riesgo de confusión y asociación que puede producir en el público el signo LAN ECUADOR en el mercado, para identificar a dos compañías distintas que se dedican a similar actividad, por existir similitud ortográfica y fonética, es necesario, determinar cuál de las dos compañías es titular del derecho de protección de la denominación, al respecto de las pruebas aportadas por las partes, este Tribunal observa que la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, ha operado con el nombre comercial LAN ECUADOR desde 1989 aproximadamente, mientras que la compañía LAN CHILE S.A., solicitó el registro de la marca el 16 de noviembre de 1998, en conclusión habiendo precedido la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR SA. LAN ECUADOR, en el uso del nombre comercial LAN ECUADOR y siendo que el derecho sobre el nombre comercial se genera con su uso real y efectivo, como incuestionablemente ha sido demostrado por la actora, con facturas comerciales, cheques, documentos contables, etc., tal como establece el párrafo cuarto de la página 20 de la interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que consta del expediente y que debe ser considerado por este Tribunal; y, siendo que el posicionamiento de la compañía actora en el mercado, durante los años que ha realizado la actividad de transporte aéreo, la ha convertido en una marca notoriamente conocida en la colectividad de individuos que consumen sus servicios.". (el subrayado es nuestro). **SEXTO.- 6.1.-** Llama la atención a esta Sala que en la sentencia del Tribunal de instancia, se proceda a reconocer sin retrimiento, entre otras cosas, que la Dirección General de Aviación Civil, ha otorgado un "*primer permiso a la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, por parte de la Dirección General de Aviación Civil, fue el contenido en la Resolución N° 0045 de fecha 27 de marzo de 1989, que corre de fojas seiscientos veinticuatro a seiscientos veinticinco del expediente, de manera que el uso previo del nombre comercial por parte de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, se encuentra en exceso demostrado con la prueba referida.*" (sic) y que además tal Dirección General de Aviación Civil "*otorgó permiso a LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, para realizar actividades privadas dentro del territorio ecuatoriano, el 28 de mayo de 1999*". Y llama la atención porque revisadas tales Resoluciones de la Dirección General de Aviación Civil (1989) y de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral (1999), se desprende textualmente que: "Resolución 0045. Dirección General de Aviación

Civil.- ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la Compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, un Permiso de Operación (renovación) para la explotación de los servicios de trabajos aéreos de fumigación de plantaciones agrícolas." (el subrayado es nuestro). Y "Resolución 023. Subdirección de Aviación Civil del Litoral.- Artículo Tercero.- "La Permisión", bajo ningún concepto podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición, acarreará la cancelación del permiso de operación que se concede". (el subrayado es nuestro). **6.2.-** Por lo que queda absolutamente claro que la actividad de LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR SA. LAN ECUADOR, es de explotación de los servicios de trabajos aéreos de fumigación de plantaciones agrícolas, y que bajo ningún concepto podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie. Es decir, sí realiza vuelos aéreos de carácter nacional, pero para la prestación de servicios de fumigación de plantas agrícolas; mientras que LAN AIRLINES S.A. (antes denominada LAN CHILE S.A.) realiza vuelos comerciales, de carácter nacional e internacional, de transporte de personas, lo cual es un ámbito comercial totalmente diferente. **6.2.1.-** De hecho en la misma sentencia se dice claramente que "5.- La compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR realiza actividades que no guardan relación en cuanto a la dimensión del negocio, es decir LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, realizaba trabajos aéreos privados de fumigación en la ciudad de Guayaquil; del análisis integral del expediente, es evidente que la actividad principal de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, es la fumigación y no el transporte de personas a través de vuelos comerciales como en el caso de la compañía LAN CHILE S.A., sin embargo dentro del objeto social de la compañía se encuentra esta actividad tanto así que actualmente se dedica a realizar vuelos privados." (el subrayado es nuestro). **6.3.-** Este Tribunal repara también que en la sentencia se dice que el Comité de Propiedad Intelectual del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en su resolución de 27 de marzo de 2002 impugnada, dejó de aplicar el artículo 244 de la Ley de Propiedad Intelectual, el cual transcribe; pero tal artículo se refiere a la utilización de "indicaciones geográficas", lo cual es una temática que nada tiene que ver con el presente caso; pues las indicaciones geográficas tratan sobre la identificación de origen territorial de productos principalmente de consumo humano como por ejemplo podría ser la discusión de sobre si un vino es o no de la Región de la Rioja en España, o también respecto a un producto, por ejemplo si el famoso sombrero de paja toquilla, el Panamá-hat, es de Panamá o de alguna región de la provincia de Manabí en nuestro país, etc.; pues aquí no se discute si el origen de un producto tiene lugar en un país, región o pueblo, ni tampoco, de manera similar, si se trata de un denominación de origen o cosa parecida, pues la región o área geográfica no es en el presente caso relevante para designar un producto originario de tales lugares, cuyas cualidades y características se deban exclusivamente a un medio geográfico determinado. Por lo que no se entiende como en el presente caso el Tribunal de instancia puede decir que el Comité de Propiedad Intelectual del IEPI pudo incumplir tal artículo 244 de la Ley de Propiedad Intelectual, lo cual claramente implica una desconceptualización por parte del Tribunal de instancia del problema tratado. **6.4.-** La mención por parte del Tribunal de instancia del artículo 6 bis del Convenio de París, resulta extraña, toda vez de tal artículo, que efectivamente habla

de las marcas notorias, pretenden deducir que ellos son "la autoridad competente" de la República del Ecuador, para declarar si una marca tienen la calidad de notoriamente conocida o no. **6.4.1.-** Además, revisado tal artículo del Convenio Internacional de Propiedad Intelectual referido, el mismo expresamente se refiere únicamente a marcas, y no a nombres comerciales. **6.4.2.-** La autoridad competente de nuestro país a que se refiere el Convenio de París, no son los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país, como equivocadamente lo interpretan los jueces y jueza distritales, sino que la autoridad competente es el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), conforme el artículo 3 de la Ley de Propiedad Intelectual, que *"es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales..."*. Diferente sería el caso contrario, es decir que el IEPI considere notoria a una marca, y tal hecho sea discutido judicialmente, situación en la cual los Tribunales de Justicia ordinarios podría dirimir y resolver, porque una cosa es declarar tal hecho, y otra distinta dejarlo sin efecto. **6.5.-** La sentencia de instancia paladinamente hace constar que *"este Tribunal coincide con el órgano supranacional en el sentido de que la titularidad del nombre comercial LAN ECUADOR por parte de la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR no se justifica fehacientemente con la escritura de constitución de la compañía, así como tampoco la escritura de reforma que aparecen de fojas cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos sesenta y tres vuelta, sin embargo, a contrario sensu, la compañía LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, ha demostrado en la etapa probatoria la titularidad del nombre comercial en los términos señalados en la Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esto es, con documentos contables y facturas comerciales que demuestran la regularidad y la cantidad de la comercialización de los productos o servicios identificados con el nombre comercial LAN ECUADOR,"*. Efectivamente no se discute la operatividad de

LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, lo cual

ciertamente consta en las fojas indicadas, pero vista tal documentación, en forma alguna aparece que tal ámbito de gestión haya sido en el servicio de transporte nacional de pasajeros (lo cual, por otra parte, expresamente LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR tiene prohibido por la Dirección General de Aviación Civil del país, como ya se mencionó en el punto 6.1. de la presente sentencia), sino en el servicio aéreo de fumigación de plantaciones agrícolas, lo cual son actividades comerciales totalmente diferentes, y que de hecho nada tienen que ver la una con la otra. **SÉPTIMO.- 7.1.-** En el libro "Derecho de Marcas", tomo dos, 2ed., de Guillermo Cabanellas de las Cuevas y Luis Eduardo Bertone, edit. Heliasta, 2003, pg. 108, claramente se indica cuál es el efecto de las *"marcas notorias, célebres y mundialmente notorias. Las marcas notorias constituyen una excepción a la regla de la especialidad de la marca que acabamos de considerar; es decir, no solo merecen una protección limitada a los productos y servicios para los cuales son registradas, y productos o servicios similares, sino que incluso gozan de una protección extendida a bienes que no tienen relación de vecindad con los designados en los respectivos registros... de lege lata, la ley vigente no menciona las marcas notorias. Sí lo hace, indirectamente, la ley No, 17.011 que aprueba el Convenio de París, en cuyo artículo 6 bis se puede encontrar una referencia a las marcas notorias; pero tal como está*

concebido, el texto internacional es tímido, parece dirigido sólo a evitar la "piratería" de marcas notorias... este no es en absoluto el espíritu que debe presidir en materia de protección suplementaria de las marcas en clases ajenas a aquellas en que se encuentran registradas; lo que cabe reprimir es la conducta parasitaria de aprovechamiento del prestigio ajeno, y el potencial envilecimiento de la marca de reputación superior, teniendo en cuenta que ambos elementos (prestigio y reputación) se hallan presentes en las marcas notorias más que en la generalidad de las marcas".

7.2.- Es evidente que en Derecho Marcario, la calificación, por la autoridad administrativa competente de un país, de una marca como notoria, implica que se rompe la regla de la especialidad, que es lo que el Tribunal de instancia indebidamente, en definitiva, ha hecho.

7.3.- Ni el propio demandante en su recurso de plena jurisdicción o subjetivo, presentado el 9 de agosto de 2002, alega que su nombre comercial ha sido declarado o tiene la condición de notorio y puede por ende romper el principio de especialidad marcario, sino que alega "su primer uso en el comercio" en el país, "riesgos de confusión" y "engaño al público consumidor", que se alega "violentación del principio territorial" y "peligro de publicidad engañosa". **7.3.1.-** Ni las dos resoluciones mencionadas del Director Nacional de Propiedad Industrial del IEPI (No. 977411-2000, No. 978652-2001), ni la Resolución referida del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI (de 27 de marzo de 2002) han señalado que el nombre comercial LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR o LAN ECUADOR a secas, sea notorio, al punto de romper así la especialidad marcaria, y evitar que LAN AIRLINES S.A. antes LAN CHILE S.A., (esta sí una marca notoria como muchas veces lo reconoce el propio Tribunal

Distrital en su sentencia), pueda registrar la marca LAN ECUADOR. **OCTAVO.-**

8.1.- Conforme todo el análisis anterior, este Tribunal de Casación llega a la conclusión que el Tribunal de Instancia, en su sentencia incurrió en una incongruencia o disonancia positiva en la correcta conceptualización de lo que se estaba discutiendo en la litis, al incurrir en falta de la necesaria correspondencia entre la resolución de la sentencia y las peticiones de las partes, pues para aceptar la demanda de LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR tuvo que determinar o resolver algo que no era materia del litigio, y para lo cual además no era competente administrativamente, esto es darle indebidamente al nombre comercial referido LAN ECUADOR la categoría marcaria de "notorio" y romper así la regla de la especialidad marcaria, incurriendo en incongruencia o disonancia en su sentencia por *ultra petita*, como se hizo notar en el punto 4.1.1. de esta sentencia. **8.2.-** El Tribunal de Instancia interpreta erróneamente el Art. 128 de la Decisión 344 y el Art. 230 de la Ley de Propiedad Intelectual, pues nadie está discutiendo, entre otros aspectos, la vigencia o no del nombre comercial LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, el cual efectivamente existe, sino su ámbito de gestión; esto es si el mismo abarca o no el servicio de transporte nacional de pasajeros, habiéndose meridianamente concluido no sólo que no lo abarca, sino que tiene expresa prohibición normativa de realizarlo, pues la Dirección General de Aviación Civil del país, le tiene "expresamente" prohibido a

LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR el servicio de transporte aéreo de pasajeros, debiendo circunscribirse al servicio aéreo de fumigación de plantaciones agrícolas; evidentemente tales actividades aéreas comerciales son totalmente diferentes, pues nada tiene que ver el transporte aéreo de pasajeros con la fumigación de plantaciones agrícolas. Todo lo cual ya fue analizado en el punto 6.1.

de esta sentencia: "Resolución 023. Subdirección de Aviación Civil del Litoral.- Artículo Tercero.- "La Permisiónaria", bajo ningún concepto podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición, acarreará la cancelación del permiso de operación que se concede." **8.3.-** Igualmente en la sentencia de instancia se realiza una aplicación indebida de los Arts. 244 y 197 de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). Sobre el Art. 244 LPI ya nos referimos en el punto 6.3 de esta sentencia. Respecto al Art. 197 LPI como bien dice el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, "Ninguna autoridad, sea esta administrativa o judicial, puede entrar a tratar un tema que no fue materia de la litis, so pena de incurrir en una ilegalidad, como lamentablemente ha ocurrido en la Sentencia, donde se declara de manera ilegal una notoriedad - inexistente - del nombre comercial LAN ECUADOR, no sólo porque el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo no tiene competencia para hacerlo, debido a que su función se centra en revisar la legalidad de los actos emitidos por la administración, ya que es el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI- a través de sus instancias administrativas, la única autoridad competente para declarar la notoriedad de una marca como lo exige la Ley...", este Tribunal de Casación coincide con lo aseverado por el Presidente del IEPI, como ya se explicó en el punto 6.4.2. de esta sentencia. Por todo lo anterior, y sin que sea necesario ya más análisis ni entrar a analizar la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación también invocada, este

2 Tribunal de Casación, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: 1) Acepta los recursos de casación interpuestos por el Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), y por LAN AIRLINES S.A. (antes denominada LAN CHILE S.A.), con relación a las causales primera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, y por tanto casa la sentencia impugnada, expedida el 28 de enero de 2010, 8h46, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil. 2) En consecuencia, y conforme el Art. 16 de la Ley de Casación, se declara legal el acto administrativo impugnado, esto es la resolución sin número de los vocales del Comité de Propiedad Intelectual del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) de 27 de marzo de 2002, 10h45, correspondiente al trámite administrativo No. 01-275-RA; y, por tanto, se concede a favor de LAN AIRLINES S.A. (antes denominada LAN CHILE S.A.), el registro de la marca LAN

ECUADOR para identificar servicios de la clase internacional No. 39. Sin costas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.- ff) Drs. Maritza Tatiana Pérez Valencia, Álvaro Ojeda Hidalgo, José Suing Nagua, Jueza y Jueces Nacionales.-

Certifico.- Dra. Yashira Naranjo Sánchez, Secretaria Relatora.-